

Primeram[en]te ha de quedar como esta erigida en Yglesia Parroquial y curato collatibo la del Pueblo y cauezera de s[a]n fran[cis]co Caxonos quedandole p[o]r sujetos solam[en]te los Pueblos de s[a]n Pedro, s[a]n Miguel, santo Domingo xagaxco [sic: Xagasia], s[a]n Pablo y s[a]n Matheo p[o]r estar en proporcionadas distancias, y con el competente numero de feligreses p[ar]a la ocupacion de un ministro, y suficientes para su congrua sustentacion

2 El segundo curato collatibo, ha se ser en el Pueblo de santiago Suchila Erigida su Yglesia en Parroquial, quedandole sujetos los Pueblos de s[a]n Geronimo Suchina s[a]n Balthasar Iacsachi, s[a]n Melchor Ioeche, Santa Maria tabegua y s[an]ta Maria Iaguio en cuyas distancias y num[er]o de feligreses concurren las mismas razones que en los q[ue] se aplican al de s[a]n fran[cis]co Caxonos

3 El tercero Curato collatibo q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma intenta Erigir o nuebam[en]te ha de ser en el Pueblo de s[a]n Bartholome Sogocho, q[ue] se asigna p[o]r cauesera, quedando por sujetos a su Yglesia Parroquial los Pueblos de Solaga, s[an]ta Maria Suchitepeq[ue], Santa maria Yabelina, s[a]n Sebastian Yaloxi y santiago Laxopa, en cuyas distancias y numero de feligreses concurren las mismas razones que **[66v]** en los dos antecedentes

Los quales curatos estaran de esta suerte administrados en la deuida forma asistiendo en cada uno un ministro q[ue] debiendo cumplir con las graues obligaciones de cura Proprietario pueda predicar Ynstruir y enseñar a sus feligreses, y ocurrir con toda puntualidad al Remedio de sus graues necesidades espirituales. Por cuyas razones su Señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[ien]to de su Pastoral obligacion estando en d[ic]ha Vicita consulta al Ex[celentisi]mo Señor Duque de Albuquerque, Virrey Gouvernador y Capp[ita]n general, y Presidente de la R[e]al Aud[ienci]a de esta Nueva España como Vice Patron sobre la diuicion de d[ic]ho curato en tres, y en la forma referida y su ex[celenci]a con Vista de d[ic]ho Ynforme, y parecer del R[e]al Acuerdo en Despacho de Veinte y uno de Marzo deste pres[en]te año ruegan y encargan a su Señoria Ill[ustrisi]ma se haga Ynformacion juridica con bastante numero de testigos de las distancias q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen entre si, y a la Cauezera q[ue] hasta oy ha sido en s[a]n fran[cis]co Caxonos, y que d[ic]hos testigos expongan de las demas causas y Razones, q[ue] mueben a su Señoria Ill[ustrisi]ma a d[ic]ha diuicion, citando p[ar]a d[ic]ha Ynformacion al cura ministro de d[ic]ho curato. Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma mandaba y mando se proceda a d[ic]ha Ynformacion y p[ar]a efecto ante todas cosas se cite juridicam[en]te a d[ic]ho R[everen]do P[adre] Cura fr[ay] Alonso de Vargas a quien se le notifique q[ue] como tal cura p[o]r si o por su Procurador dentro de dose dias primeros siguientes a el de la notificacion, asista a este juzgado p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos q[ue] sobre

d[ic]ho punto sean necesarios, y q[ue] a la referida diligencia pase uno de los notarios de este juzgado con este Auto, q[ue] assi proveyo, mando y firmo = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Ante mi = Joseph Dias Secretario  
[67r] [En el margen: Citaçion] En el Pueblo y Cauesera de s[a]n fran[cis]co Cajonos, jur[isdicci]on de la Villa alta de s[a]n Yldephonso a Veinte y tres dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años, Yo el infrascripto notario los notifique, y cite, con el auto destas dos fox[a]s proueido p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado del Concejo de su Mag[esta]d obispo de la Ciudad de Antequera, y su obispado Et[ceter]a mi s[eñ]or al R[everen]do P[adre] fr[ay] Alonso de Vargas Cura de d[ic]ha Doctrina de s[a]n fran[cis]co Caxonos en su Persona, q[ue] entendido su thenor y effecto = Dijo le daba y dio p[o]r citado y q[ue] por lo que toca a comparecer en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor dentro del termino q[ue] se le asigna esta prompto a hacerlo p[o]r si o por Procura[d]or como se le manda y esto dio p[o]r su respuesta, q[ue] firmo de que doi fee = fray Alonso de Bargas = Antt[oni]o Enrriquez Notario Recep[t]or

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca en Veinte y ocho dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado Monge del gran Padre San Bernardo, y p[o]r la gracia de Dios y de la santa Cede Appostolica obispo de la s[an]ta Yglecia Cathedral de Antequera Valle de Oax[a]ca y su ob[is]p[a]do del concejo de su mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que por quanto su Señoria Ill[ustrisi]ma tiene mandado en auto de dies y seis de Abrill de este presente Año se proceda a la Ynformacion de los Yncombenientes q[ue] su Señoria Yll[ustrisi]ma ha reconocido, y las necesidades Espirituales q[ue] ha Experimentado q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma q[ue] oy esta el curato o Doctrina de s[a]n fran[cis]co Caxonos, y asimismo de las combeniencias y Utilidades del servicio de Dios y del Rey, que [67v] se deben Esperar de su diuicion estando como ya esta Citado p[ar]a d[ic]ha Ynformacion El R[everen]do P[adre] fray Alonso de Bargas Cura collado de d[ic]ha doctrina Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y mando, q[ue] los testigos sean examinados al thenor del Ynterrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te sean preguntados si sauen o tienen noticia de la diuicion de d[ic]ho Beneficio de s[a]n fran[cis]co cajonos en mas Curas collados, q[ue] uno q[ue] ha tenido asta aora Digan et[ceter]a

2 Ytt[en] Sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al presente se compone d[ic]ho Curato y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos

Pueblos, y dellos a la Cauzera, y la fragosidad de Caminos q[ue] ha de andar precisam[en]te el ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos Diga lo que sabe et[ceter]a

3 Ytt[en] si sauen y q[ue] noticia tienen del numero de naturales cassados Viudos y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y que Juicio tienen del numero de Personas q[ue] habra en ellos Digan lo que sauen et[ceter]a

4 Ytt[en] si sauen q[ue] autualm[en]te esta Adminstrando todos los dies y ocho Pueblos Un solo cura collado, y si sauen q[ue] haya tenido Coadjutor, o q[ue] le tenga, y si auindole tenido sauen que el Coadjutor ha Viuido en la Cauzera de s[a]n fran[cis]co Cajonos donde el cura collado asista

5 Ytt[en] si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos y asimismo de las distancias q[ue] tienen entre si y a la Cauzera hacen juicio q[ue] puede estar d[ic]ho curato bien serbido en la administracion de los santos sacram[en]tos y enseñansa de la doctrina Xptiana, y socorro de las Urgentes necesidades Espirituales, Viuiendo su ministro o ministros en la Cauzera de s[a]n fran[cis]co Caxonos digan **[68r]** lo que sauen et[ceter]a

6 Ytt[en] si sauen q[ue] los naturales de d[ic]hos dies y ocho Pueblos cajonos estan y han estado inficionados en el execrable horror de la Ydolatria, y si sauen q[ue] en los tribunales Ecleciasticos y Seculares se han fulminado causas contra ellos sobre este delicto y si sauen q[ue] con singularidad estos Pueblos estan sindicados generalm[en]te de este vicio Digan lo que sauen et[ceter]a

7 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de la Ydolatria de d[ic]hos Pueblos, y para Ynstruirlos en la Doctrina Xptiana sera necesario q[ue] los ministros Euangelicos tengan asistencia mas continua con d[ic]hos feligreses q[ue] han tenido asta aqui, y q[ue] han pedido tener, asistiendo en la Cauzera Digan lo que sauen et[ceter]a

8 Ytt[en] Si tienen p[or] Combenientes y necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro S[e]ñor y bien de las Almas de los feligreses d[ic]ho Curato o Doctrina de s[a]n fran[cis]co Caxonos se diuida en tres curatos collados en la forma siguiente = Que quede como al presente esta el Pueblo de s[a]n fran[cis]co Caxonos p[or] Cauzera y p[or] sujetos a el, o p[or] dependientes de su doctrina y ministro, los Pueblos de s[a]n Pedro, el de San Miguel, el de santo Domingo Xagasia, el de s[a]n Matheo y el de s[a]n Pablo, Digan segun lo que sauen si d[ic]hos Pueblos tienen el numero suficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion q[ue] perjudique el socorro de sus necedidades espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y de la Cauzera de s[a]n fran[cis]co los d[ic]hos Pueblos, digan lo que sauen et[ceter]a

9 Ytt[en] si asimismo tienen p[or] combeniente y necesario al [68v] seruido de Dios y al bien de las Almas que de d[ic]ho Curato se haga diuicion de otra Cauesera p[or] este y sea la yglecia del Pueblo de Santiago Xuchilla y por sujetos y dependientes a su ministro Cura los Pueblos de Xuchina, s[a]n Balthazar yaczache, s[an]ta Maria tabigua, el Pueblos de Yaguio, y el de s[a]n Melchor Yoeche. Digan lo que sauen en orden asi d[ic]hos Pueblos tienen suficiente numero de feligreses p[or] nececitar segun el, y la postera de los Pueblos de un ministro, q[ue] solo se destine a su hasistencia para q[ue] en sus nececidades espirituales no se queden sin remedio Digan lo que sauen et[ceter]a

10 ytt[en] Si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el seruido de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que de d[ic]ho curato de Cajonos se haga otra diuicion y se ponga otro cura collado señalándole el Partido en la forma siguiente = que sea Cauesera el Pueblo de San Bartholome Xogoch, y p[or] dependientes y sujetos de su ministro el Pueblo de Zolaga, el de santa maria Xuchiltepeque, el de santa Maria ialigna, El de s[a]n Sebastian Xalosi, el de santiago laxopa, Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ic]ha Cauesera bien administrados y si tienen sufficiente numero de feligreses para necesitar de que un ministro se destine solo a su asistencia p[ar]a no padecer el desconsuelo de no ser socorridos con los santos sacram[en]tos y p[ar]a no carecer de las Ynfluencias Espirituales del ministro Euangelico Digan lo q[ue] sauen et[ceter]a

[69r] 11 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] estando asi diuididos con tres curas collados d[ic]hos dies y ocho Pueblos de san fran[cis]co Caxonos quedan en proporcion de que el celo de los ministros pueda Esperarse que los pueda hasistir con la administracion de santos sacramentos, enseñansa y persuacion de las Verdades catholicas, y de la doctrina xptiana Digan lo que saben et[ceter]a

12 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] combendra al seruido de Dios n[uest]ro s[eñ]or Esta diuicion, y nueba Ereccion de curatos collados p[or] ser el medio Unico p[ar]a permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y al socorro de sus necesidades Espirituales Digan lo que saben et[ceter]a

13 Ytt[en] si esta diuicion y Ereccion de curatos collados la tienen Por conueniente y necesaria al Seruido del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e por lo que juzgaren necesario para la mas frecuente asistencia del ministro Eclesiastico para que los padrones por los quales se recauda el Real seruido, se hagan con justificacion y sin defraudar a su mag[esta]d Digan lo que sauen et[ceter]a

14 Ytt[en] si sauen q[ue] d[ic]ho Curato de s[a]n fran[cis]co de Cajonos diuidido en los tres Curatos mencionados si tendran cada uno de sus tres mi-

nistros salario competente sin grabar la R[ea]l Haz[ien]da sino prorrateado entre los tres ministros el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al cura de s[a]n fran[cis]co Cajonos ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses Digan lo que saben et[ceter]a

**[69v]** 15 Ytt[en] si les tocan las generales de la ley p[or] donde pueda presumirse o tomarse no digan la Ver[da]d Digan et[ceter]a

16 Ytt[en] si sauen q[ue] todo lo d[ic]ho es notorio y publico y si todo lo d[ic]ho lo buelban a decir, y si se rratifican en los d[ic]hos todos Digan lo que sauen et[ceter]a = fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: Bernardo Garcia] En la Ciu[da]d de Antequera Valle de oax[a]ca a dos dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado obispo desta Dioçeci del Concejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or p[ar]a efecto de lo prebenido y man[da]do p[or] su señoria Ill[ustrisi]ma y consta en estas diligencias y p[ar]a las de esta Ynformacion, hizo Comparecer a su precencia a Bern[ar]do Garcia Español natural de los Reinos de Castilla, Vez[in]o y mercader de esta Ciu[da]d de quien por ante mi el infrascripto secretario d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or reciua juramento q[ue] lo hizo p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun derecho so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue por el thenor del Ynterrogatorio y en la forma siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo q[ue] tiene noticia q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma ha intentado la diuicion del curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos en mas del que ha sido siempre, otros dos, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo q[ue] saue que el curato de s[a]n fran[cis]co Caxonos se compone de dies y ocho Pueblos y q[ue] sabe que entre ellos hai grande fragosidad de Camino, p[or] ser la tierra de suyo muy aspera Y que saue q[ue] de uno de los Pueblos de d[ic]ha Vicaria y Curato nombrado s[a]n Matheo, a s[a]n Andres Solaga hai de distancia siete leguas, y de d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co a otros Pueblos hai sinco leguas a Unos p[ar]a otros quatro, y a los que estan sobre los montes aunq[ue] hai la **[70r]** distancia referida en tiempo de agua la hai como de dies leguas p[or] ser incaminable, como lo ha Visto y experim[en]to el testigo y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que a lo que le parece por lo que ha visto y experimentado en los mas de d[ic]hos Pueblos habra en ellos como hasta tres mill y quinientos tributarios Varones y las demas Personas q[ue] corresponden a este numero, y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo q[ue] nunca ha conocido ni oido decir que en d[ic]ha Cauesera haya hauido mas que un cura Collado q[ue] asiste en d[ic]ha Cauesera, y a cuyo Cuidado esta la administracion, y q[ue] saue y le sucedio en dos o tres Ocaciones q[ue] auiendo llegado a la d[ic]ha Cauesera de Caxonos en dias de fiestas p[ar]a oir missa, no la hubo por hallarse en otros Pueblos el Ministro, y su ayudante y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo que saue y tiene p[or] sierto q[ue] asistiendo como asiste el cura en la Cauesera, no podran commodam[en]te ser administrados los feligreses de cualesquiera ministros, aun auiendo mas si estos asisten en d[ic]ha cauesera p[or] la distancia y fragosidad de Caminos y multitud de feligreses, y Pueblos, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue q[ue] los referidos Pueblos y sus naturales estan inficionados en el crimen de Ydolaria, y q[ue] por esta se les fulmino causa en el juzgado secular, que Vido este testigo, y q[ue] por d[ic]ho Crimen ahorcaron algunos naturales, y otros estan presos en la Villa alta y otros en la Carcel eclesiastica desta Ciu[da]d y resp[ond]e

7 A la Septima pregunta = Dijo q[ue] hasia juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de Ydolaria, y Enseñansa de la Doctrina xptiana tiene p[or] necesario q[ue] los ministros asistan en parte donde la [70v] puedan Enseñar cotidianamente porq[ue] esta en juicio que no la sauen, y que necesitan demas asistencia y esto responde

8 A la octaua preg[un]ta = Dijo q[ue] saue sera combeniente que d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co se diuida en la forma que se expresa en la pregunta del interrogatorio quedando d[ic]ha Cauesera y Curato como antes, y por sus sujetos los Pueblos q[ue] refiere d[ic]ha pregunta p[or] componerse estos de bastantes y sufficiente numero de naturales, q[ue] necesitan de un ministro sin que diuerta a otros su asistencia y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo q[ue] tiene por combeniente la diuicion de d[ic]ha Cauesera en otro Curato q[ue] tenga por Cauesera a Santiago Zuchilla, y p[or] sus sujetos a san Geronimo Zuchina, s[a]n Balthazar Yaczaqui, s[an]ta Cathalina Yaguio Betailaga, laxopa, El Pueblo de Yalozí y santa Maria Yabegua porq[ue] asi diuidido quedan d[ic]hos Pueblos con mas de Settecientos tributarios a su parecer y con suficiente numero para necesitar de solo un ministro aunq[ue] sea çeloso y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] tenia p[or] mas combeniente respecto de hauer andado con gran frecuencia d[ic]hos Pueblos y su asperesa de Caminos, q[ue] para aliuio de sus naturales y mas proximidad para administrar los santos sacramentos, y enseñar la doctrina Xptiana q[ue] este Curato tenga por Cauesera el Pueblo de S[a]n Andres Solaga y p[or] sus dependientes santa Maria Yalina, s[an]ta Maria Suchitepeque s[a]n Melchor Yoeche,



s[a]n Batholome Sogocho y el Pueblo de S[a]n Juan tabaa, y santo Domingo Yojobi, los cuales dos ultimos Pueblos estan sujetos a la Doctrina de Villa alta desde a donde se pueden Administrar con dificultad suma, y algunas beses es [71r] Ymposible administrarlos p[or] un Rio caudaloso, y por un camino aspero y peligroso q[ue] hai para pasar a d[ic]hos Pueblos en caso de querer escusar la dificultad del Rio, y que quedando su Administracion a cargo del cura de Solaga se pueden administrar sin los embarasos q[ue] oy tienen, y q[ue] d[ic]hos siete Pueblos tienen suficiente numero de feligreses para neccitar de un solo ministro seloso q[ue] los asista, y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo q[ue] quedando asi diuidido d[ic]ho curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos estara en proporcion de que los ministros puedan acudir a las neccidades de sus feligreses, y q[ue] los feligreses quedan asi muy alibiados, respecto de poder condusir con mas facilidad aquello con que sirben a sus ministros en lo qual tienen sumo trabajo auiendo de asistir con ello a la referida Cauesera de s[a]n fran[cis]co y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que seria muy del seruicio de Dios que esta nueva Ereccion de Curatos collados p[ar]a que permanesca esta disposicion necesaria al bien de las Almas, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que tenia p[or] muy necesario al seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or Esta Colocacion de ministros para que con la frequente asistencia puedan haser padron justificado porq[ue] al pres[en]te le consta estar su Mag[esta]d grabem[en]te defraudado en los Padrones q[ue] hazen los Yndios, y esto resp[ond]e

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] cada uno de los ministros asi repartidos por lo que toca del prorrato y demas asistencias de los Yndios tienen suficiente congrua p[ar]a poder pasar con gran decencia, y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Que lo que lleba dicho es lo que saue, pasa y ha Visto en siete años q[ue] ha q[ue] tragina la Prou[inci]a de la Villa alta, y q[ue] es la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de treinta y nueve años [71v] y q[ue] ai generales de la ley y no le tocan, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustris]mo y R[everendis]mo Señor de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Anteq[ue]ra Bernardo Garcia = Ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o Capp[ita]n P[edr]o Boza Espinosa de los Monteros] Este d[ic]ho dia, mes y Año d[ic]hos d[ic]ho Ill[ustris]mo y R[everendis]mo s[eñ]or p[ar]a la prosecucion de estas diligen[ci]as y en prueba y justificacion de lo referido en ellas hice parecer a su presencia al Capp[ita]n Pedro Boza Espinosa de los Monteros, natural de los Reinos de Castilla y Vez[in]o de la

Villa alta de S[a]n Yldephonso de quien por ante mi El infrascripto secretario se le reciuio juram[en]to q[ue] lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo q[ue] supiere y le fuere preguntado y lo fue al thenor del Ynterrogatorio q[ue] esta p[or] principio de estas diligen[ci]as en la forma siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo q[ue] tiene noticia de que se intenta p[or] d[ic]ho Ill[ustrisi]mo señor diuidir el curato de S[a]n fran[cis]co Cajonos en mas de uno, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que saue y ha Visto q[ue] el curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se compone de dies y ocho Pueblos, y que de la Cabesera al Ultimo Pueblo que es a Solaga habra como seis leguas de distancia, y que ha Visto q[ue] los Caminos son muy asperos y en particular los que ban p[ar]a los Pueblos q[ue] llaman del Monte y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que saue por hauerlo Visto y experimentado q[ue] los dies y ocho Pueblos Cajonos se compone de mas de Dos mill y trecientas Personas de Confecion p[or] lo que toca a la hedad y el numero de Personas correspondientes a d[ic]ho numero, y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] solo ha auido un solo cura collado en d[ic]ha Doctrina, el qual ha asistido siempre en la Cauesera y q[ue] ha tenido coadjutor en su Compania y Viuen en d[ic]ha Caezera, y esto resp[ond]e

**[72r]** 5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] lo que le parece atenta la multitud de Pueblos y feligreses siente por sus asistencias q[ue] tienen entre si y a la Cabesera q[ue] tendran mejor y mas prompta administracion de los Sacramentos diuidido en dos curatos asistiendo el uno en la otra parte q[ue] llaman de la otra banda y siendo Cauesera sogocho o suchila y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que ha Visto y experimentado q[ue] los Pueblos referidos y en particular los seis de la parte de s[a]n fran[cis]co estan, y han estado Ynficionados en el crimen de Ydolatria, y que asimismo se han fulminado causas contra ellos en ambos tribunales, y q[ue] generalm[en]te estan tenidos p[or] Ydolatras y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo que hacia juicio y tiene por sierto, q[ue] no tan solo p[ar]a la extirpacion de d[ic]ha Ydolatria le parece combeniente la diuicion en los dos curatos que lleba Expresados, pero aun si se pudiese en cada Pueblo, era muy necesario uno, por nececitar mucho sus naturales de la Ynstruccion de Doctrina Xptiana y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que se remite a lo que tiene d[ic]ho en la pregunta antecedente, cerca de la diuicion y que le parece muy combeniente q[ue] el uno de los Curas asista en d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co con sus agregados mencionados en d[ic]ha pregunta, y q[ue] los d[ic]hos Pueblos



le parece tendra suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar p[or] si solos de un ministro atendiendo de la distancia de d[ic]hos Pueblos a la Cauecera, y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que se remite a lo q[ue] tiene dicho y q[ue] en caso de diuidir en tres d[ic]ha doctrina de Cajonos [72v] tiene p[or] Combeniente sea otra Cauesera santiago Suchilla y sus agregados Yacsachi Suchina, Yaguio, Yoloxi y Betailaga o laxopa por razon del citio y immediacion de los Pueblos referidos, y mas facilidad de ser administrados y tener a lo que le parece sufficiente numero de feligreses para la necesidad de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que q[ue] en d[ic]ha suposicion le parece combeniente q[ue] la otra Cauesera haya de ser el Pueblo de S[a]n Bartholome Xogocho y los restante de la otra banda p[or] sus agregados, y que le parece q[ue] a d[ic]ha Cauesera se pueden agregar los Pueblos de S[a]n Juan tabaa y s[an]to Domingo Yojobi de la doctrina de la Villa alta, respecto de hauer poco mas de dos leguas dellos a d[ic]ha Cauesera, y ser el camino traginable, y hauer a d[ic]ha Villa alta p[or] una parte tres leguas de Caminos muy iminentes, y en la mediacion un Rio muy caudaloso, y p[or] la otra seis leguas poco mas o menos, y caminos peligrosos, y fragosisimos q[ue] es p[or] la parte del Arco y esto responde

11 A la Undecima pregunta = Dijo que le parece muy combeniente d[ic]ha diuicion, y se remite a lo que tiene dicho y esto responde

12 A la duodecima p[re]g[un]ta = Dijo que hase juicio q[ue] p[ar]a la mas prompta y mejor administracion de los santos Sacramentos sera muy del seruicio de Dios d[ic]ha diuicion y esto resp[ond]e

13 A la decimatercia pregunta = Dijo q[ue] tiene p[or] cierto, y que muy Combeniente y necesario sera asi para lo referido como porque diuidiendose d[ic]ho Curato con la continua asistencia del ministro, bendra en conocim[en]to de todos los Naturales y con ella se haran los Padrones con mas justificacion por q[ue] le consta y es notorio q[ue] se les ocultan aun p[ar]a la contribucion de las ofrendas, y tambien para la del R[ea]l tributo, y esto responde

[73r] 14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que supone q[ue] con el salario acostumbrado y señalado p[or] su Mag[esta]d ayudado de las demas limosnas y contribuciones de los Yndios, tendra Cada ministro para su congrua sustentacion, y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo que lo que lleba dicho y declarado es lo que ha Visto y experimentado en Veinte y seis a[ñ]os de asistencia y trajino q[ue] ha tenido en d[ic]ha Villa alta y la Verdad de publico y notorio publica Vos y fama y que en ello se afirma y ratifica declaro ser de quarenta y quatro

años de edad y q[ue] aunque es Compadre de algunos de d[ic]hos curas, no por eso ha faltado de decir Verdad, y q[ue] en lo demas no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor e yo que doi fee = fr[ay] Ang[e]l obispo de Antequera = Pedro Boza Espinosa de los Monteros = Ante mi = Joseph Dias Secretario

[En el margen: tt[estig]o D[on] Joseph Mar[ti]n de la Sierra] En la d[ic]ha Ciudad de Antequera, Valle de oax[a]ca a Siette dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor p[ar]a prueba y Justificacion de lo prebenido en las diligencias antecedentes y Ynformacion mandaba receuir hiso parecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra natural y Vez[in]o de la Villa alta de s[a]n Yldephonso, Alguasil ma[y]or p[or] su Mag[esta]d de ella y Alguacil ma[y]or tambien del santo oficio de la Ynquisicion de quien p[or] anterior el infrascripto secretario se le reciuio juram[en]to q[ue] lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue p[or] el thenor del d[ic]ho Ynterrogatorio en la forma y manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que a llegado a su noticia el que su Señoria Yll[ustrisi]ma intenta diuidir el Curato de San [73v] fran[cis]co Cajonos en mas Curatos del que ha sido hasta aora y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo q[ue] saue y ha Visto q[ue] el curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se compone de dies y ocho Pueblos y q[ue] de d[ic]ha Cauesera al mas distante q[ue] es el Pueblo de Solaga abra quatro leguas poco mas o menos, y p[ar]a todos es el camino aspero, y en tiempo de aguas muy trabajoso y esto resp[ond]e

3 A la tercera pregunta = Dijo q[ue] saue segun la Ynstruccion de tributo Reales el que en d[ic]hos Pueblo habra como dos mill y trecientos naturales de Confecion y el numero q[ue] corresponde a estos de las demas edades y responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que saue y siempre ha Visto en d[ic]ho Curato de Cajonos q[ue] solo ha auido un solo cura collado, y q[ue] este ha asistido en la Cauesera, y q[ue] asimismo saue ha tenido coadjutor y en algunas ocasiones dos y todos han Viuido en d[ic]ha Cauesera y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que saue y le consta q[ue] aunq[ue] los Religiosos curas hagan quanto Caue en lo posible, y fuere de su p[ar]te a la administracion prompta tiene por cierto y segun la cortedad alcanza q[ue] es necesario p[ar]a cada Pueblo un ministro por lo irreducible de los naturales, pues p[or] lo que ha Visto y experimentado en el desbello de los Curas y su

asistencia y cuidado hasen quanto pueden, y sin embargo es necesario lo referido y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que ha Visto y experimentado el que en el d[ic]ho Curato de Cajonos los seis Pueblos q[ue] llaman de abajo q[ue] son los contiguos a d[ic]ha Cauzera, en estos se cogio la Ydolaria, sobre que se formaron autos q[ue] se siguieron en el juzgado secular de d[ic]ha Villa alta, y otro que se han hecho en el Ecleciastico, y le consta q[ue] los naturales se hallan Ynficionados en el Crimen de Ydolaria y esto resp[ond]e

7 A la Septima pregunta = Dijo que hasia juicio respecto de [74r] los Pueblos referidos q[ue] combendra p[ar]a la extirpacion de d[ic]ha Ydolaria, y p[ar]a la Ynstruccion de la doctrina xptiana q[ue] haya mas continua asistencia de ministros euangelicos en d[ic]hos Pueblos, y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que tiene por combeniente y p[or] muy del Seruicio de Dios el que se ponga un ministro que atienda a los Pueblos q[ue] expresa la pregunta porque siendo estos pocos, y recogidos se supone mejor administracion y q[ue] los referidos seis Pueblos le parece tendran bastante numero de feligreses p[ar]a la ocupacion de un ministro y esto responde

9 A la nobena preg[un]ta = Dijo q[ue] le parecia mas combeniente q[ue] de diuidirse d[ic]ho curato sea en la manera siguiente, siendo la Cabezera santiago Suchila y sus agregados Yacsachi, suchina, Yaguio, Yaloxi y santiago Betailaga, laxopa, por estar d[ic]hos Pueblos en proporcionadas distancias y su administracion mas acomodada y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] tenia por combeniente a lo que le parece q[ue] se haga otra diuicion poniendo otro ministro y hasiendo Cauesera en el Pueblo de s[a]n Bar[tol]me Xogocho, y p[or] sus agregados los Pueblos de Solaga, Tabegua, Yaglina, Yoechi y el de santa Maria Suchitepeque, y q[ue] asimismo le parece q[ue] los Pueblos de s[a]n Juan tabaa y santo Domingo Yojobi de la doctrina de la Villa alta se congreguen a la de s[a]n Bar[tol]me Xogocho, respecto de estar de ella poco mas o menos de dos leguas de razonable camino y estar tres de la Villa alta de mal Camino, y en medio un Rio q[ue] por tiempo de aguas p[ar]a pasarle es menester ser por hamaca, y q[ue] asi supone quedaran con bastante nu[74v]mero de feligreses y necesaria la asistencia de un ministro, y que para este le sera Util en lo Espiritual y temporal y esto responde

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] la referida diuicion sera muy Util asi para los ministros como para la Enseñansa de los feligreses pues aunq[ue] ha experimentado y Visto q[ue] las doctrinas son Vicitadas p[or] los curas propietarios y sus Coadjutores con puntualidad y desbelo cada mes y muchas beses cada Veinte dias se biene a los ojos lo mas probe-

choso en la Continuacion y q[ue] en esta forma seran mas bien asistidos con los santos Sacramentos, y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo se remite a lo que tiene d[ic]ho en la antecedente y esto responde

13 A la Decimatercia pregunta = Dijo q[ue] es asentado que d[ic]ha diuicion sera asi para lo referido del seruicio de Dios como para q[ue] Viuiendo el ministro con los naturales con mas facilidad, y Verdad forme Padron por donde con toda claridad se reconoscan los naturales de cada Pueblo, de que Ynfiere este testigo aumento en el Real haber p[or] lo notorio q[ue] es el ocultar los naturales lo mas que pueden y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que diuididos d[ic]hos Curatos, y diuidiendose en ellos la renta q[ue] su Magestad tiene asignada al principal de Cajonos con ella y las limosnas, y demas q[ue] contribuyen los feligreses, discurre tendra el ministro p[ar]a su congrua sustentacion lo necesario, y esto responde

15 A la decima quinta pregunta = Dijo q[ue] todo lo q[ue] lleba **[75r]** d[ic]ho y declarado, es lo que sabe, ha Visto, y oido decir de publico y notorio, publica Vos y fama, y la Verdad so cargo de su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico, declaro ser de sinquenta y dos años de hedad, y q[ue] aunque es compadre del Cura de Cajonos, no por eso ha dejado de decir Verdad en lo q[ue] se le ha preguntado, sin que por esto sea su animo desir contra la puntual asistencia, y administracion continua de d[ic]ho Curato, y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera = D[on] Joseph Mar[ti]n de la Sierra y Azeuedo = Ante my Joseph Diaz, secret[ari]o

[En el margen: tt[estig]o Jacinto de Vargas] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a ocho dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Esta Dioceci del Consejo de Su Mag[esta]d Et[ceter]a mi s[eñ]or para prueba y Justificacion de lo contenido en estas diligencias y prosecucion de esta Ynformacion para ella hiso parecer a su precencia a Jacinto de Vargas, Español natural de la Villa alta de S[a]n Yldephonso y Vezino de esta Ciudad de quien su Señoria Ill[ustrisi]ma por ante mi el infrascripto Secretario Reciuio juram[en]to q[ue] lo hacia p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la Señal de la Santa Cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue p[or] el tenor del Ynterrogatorio q[ue] esta por principio de estas diligencias, y en la manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que ha tenido noticia de como su Señoría Ill[ustrisi]ma intenta diuidir el curato [75v] de S[a]n fran[cis]co Cajonos en mas de uno y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] saue p[or] hauerlo Visto que el Curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se compone de dies y ocho Pueblos y que de d[ic]ha Cauesera al Pueblo de Solaga, q[ue] es el mas distante, habra como sinco o seis leguas, y que a los demas se recapacita la distancia como de tres leguas y q[ue] los caminos son andables, y sin Rio y esto responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] no saue ni hase juicio de q[ue] numero de tributarios habra en d[ic]hos Pueblos si sabe q[ue] Unos son grandes, y otros pequeños y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo q[ue] sabe y siempre a Visto en d[ic]ha cauesera y curato, un solo cura collado y que ha tenido de Continuo su coadjutor, y algunas beses dos, y q[ue] han Viuido en d[ic]ha Cauesera de donde han salido y salen a la administracion a dar missa y lo demas necesario, y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] desde luego le parece, y tiene p[or] sin duda, y mas acertada el que los naturales de los d[ic]hos Pueblos estaran mejor, y mas bien administrados con dos o tres curas, que con uno, y esto lo dice p[or] la multitud de Pueblos y sus distancias y numero de feligreses, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue y es publico el q[ue] a los naturales de d[ic]ha Doctrina de Cajonos se cogio en Ydolaria p[or] la qual han sido castigados, y al presente Estan contra otros naturales siguiendose Causas sobre d[ic]ha Ydolaria y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo q[ue] hase juicio q[ue] con la mas continua asistencia de ministros Euangelicos seran los [76r] feligreses mas Ynstruidos en la doctrina xptiana y consiguientem[en]te combendra p[ar]a la extirpacion de la Ydolaria y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece muy acertada la diuicion de d[ic]ho Curato de s[a]n fran[cis]co quedando este p[or] Cauesera como antes y por sus dependientes los Pueblos de la pregunta y q[ue] asi diuidido esta d[ic]ho curato en proporcion buena para poder ser los feligreses asistidos con promptitud con los santos sacramentos y asimismo con la Enseñansa de la doctrina, y que d[ic]hos Pueblos tienen bastantes Personas, que necesitan de un ministro q[ue] les asista en sus nececidades Espirituales, y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo q[ue] asimismo le parece acertada la diuicion en la otra manera erigiendo en Yglecia Parroquial la de Santiago Suchila, y quedandole p[or] dependientes los Pueblos mencionados en la pregunta, que asi dispuestos quedan en buena proporcion p[ar]a ser asistidos en sus ne-

cecidades Espirituales, y q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen el suficiente numero de feligreses para necectar p[or] si solo de un Ministro, q[ue] este destinado solo a su asistencia y esto responde

10 A la decima preg[un]ta Dijo que en la Conform[ida]d arriba q[ue] por las mismas razones antecedentes tiene p[or] Combeniente la tercera diuicion, quedando p[or] Cauesera el Pueblo de Zogocho, y p[or] sus sujetos los referidos en la pregunta, y q[ue] en la forma dicha quedara asi esta como las antecedentes diuiciones, y Pueblos en propor[76v]cion facil la administracion, suficiente el numero y ocupacion de un ministro para socorrer con brebedad qualquier necesidad Espiritual, y mas prompta Enseñansa de la Doctrina xptiana esto responde

11 A la Undecima preg[un]ta = Se remite a la antecedente respondida y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que lo parece sera muy al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or la d[ic]ha diuicion y q[ue] asimesmo sera muy combeniente al bien de las Almas mas Util y menos graboso p[ar]a los feligreses y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo que asimesmo tiene por sin duda q[ue] asistiendo como esta d[ic]ho un ministro separado, este adquirira mas indiuidual conocim[ie]nto de sus feligreses, los empadronara mas claram[en]te de que resultara Euidente el aumento del R[ea]l haber q[ue] supone defraudado en la malicia de los Yndios, y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que hase Juicio q[ue] en la referida diuicion hasiendose prorrata de la cant[ida]d q[ue] acostumbra dar su Mag[esta]d a la d[ic]ha Cauesera en tres, su haber R[ea]l no se agrabara y con lo que cupiere del a cada uno de los ministros ayudado de los proventos q[ue] estos dan, quedara a cada uno bastante Congrua y esto responde

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo q[ue] todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue, ha Visto y experimentado y la Verdad so cargo de su Juramento f[ech]o, en lo qual [77r] lo afirma y ratifica, y si necesario es lo buelba a decir de nuevo por ser publico y notorio, declaro ser de Sinquenta y seis años de hedad, y q[ue] aunq[ue] el cura actual de d[ic]ha Cablesera es hermano de este testigo no p[ar]a eso ha dejado de decir Ver[da]d y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo p[or] ante mi de que doi fee = fr[ay] Angel ob[is]po de Anteq[ue]ra = Jasinto de Vargas = Ante mi Joseph Dias, secretario

[En el margen: tt[estig]o Diego Dias Romero secret[ari]o] En la Ciudad de Antequera valle de oax[a]ca a quince dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel maldonado obispo de esta Dioceci del concejo de su Mag[esta]d



et[ceter]a mi s[eñ]or p[ar]a la Ynformacion mandada haser hizo parecer ante su Señoria Yll[ustrisi]ma a Diego Dias Romero [e]ss[criba]no Real y then[ien]te del Publico de Cauildo desta d[ic]ha Ciudad y Vezino de ella de quien por ante my El infrascripto secretario tomo y reciuio Juram[en]to q[ue] lo hizo en forma a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a la señal de la santa Crus so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo q[ue] supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de el Ynterrogatorio en cada una de sus preg[un]tas dijo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que saue y tiene noticia por hauerlo oido decir de publico y notorio, q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma p[ar]a la buena administracion de los Santos Sacramentos e Ynstruccion en los misterios de n[uest]ra s[an]ta fee catholica de sus feligreses, pretende diuidir en tres Parroquias o collaciones los Pueblos q[ue] hasta oy han sido de la del Pueblo y Cauesera de s[a]n fran[cis]co Cajonos, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que con ocacion de auer estado [77v] este testigo avezindado en la Villa alta de s[a]n Yldephonso tiempo de mas de Veinte años, y andado sus Pueblos, primero de tratante, y despues exercido su officio saliendo a su jurisdiccion a Varias diligencias, a estado muchas beces en los dies y ocho Pueblos de que asta oy se ha compuesto el curato del d[ic]ho Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos, Visto y reconocido sus distancias y andado sus caminos q[ue] por ser en montes son fragosos y estos responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que saue este testigo q[ue] el d[ic]ho Partido y sus Pueblos sujetos aora quince a[ñ]os se componia de numero de Un mill y docientos Cassados poco mas o menos no entrando en ellos los biejos reservados de pagar tributos p[or] su mucha hedad, ni mosos de dose años para abajo y que despues aca ha oido decir de publico y notorio, y a muchas Personas en combersaciones q[ue] con ellas ha tenido q[ue] d[ic]hos Pueblos an Ydo en aumento y q[ue] lo que saue este testigo, y lleba dicho en el principio de esta pregunta, Es asi p[or] hauer estado en d[ic]hos Pueblo p[or] entonces como p[or] hauer entendido en la Cobransa de los tributos de ellos, y Vista y leido muchas beçes la quenta y Vicita Personal que se hizo de sus naturales, y auer asistido a algunas anuales, y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que saue este testigo p[or] hauerlo oido decir de publico y notorio q[ue] al presente un solo cura collado, q[ue] tiene la Cauesera y Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos con dos Coadjutores han administrado los d[ic]hos dies y ocho Pueblos y que estos Viuen ordinariam[en]te en el d[ic]ho Pueblo y Cauesera de s[a]n fran[cis]co Cajonos donde el d[ic]ho cura collado asiste y que de alli salen a administrar los d[ic]hos Pueblos y que

esto [78r] mismo vio y experimento este testigo en ocasion q[ue] andubo en aquella Prou[inci]a y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que por lo que reconocio, Vio y experimento este testigo, tiene por cierto el que estando en la forma q[ue] asta aqui d[ic]ho curato, no puede estar bien asistido en la administracion de los santos Sacram[en]tos y enseñansa de la doctrina xptiana y socorro de las Urgentes nececidades Espirituales Viuiendo sus ministros en la d[ic]ha Cauzera de s[a]n fran[cis]co Cajonos, pues Vio y experimento este testigo que aplicandose los Religiosos, Cura y Coadjutores con el buen zelo actibidad y fervor Catholico, con q[ue] siempre se han aplicado en el ministerio, muchas beses no basto p[ar]a hallarse en d[ic]hos Pueblos al tiempo q[ue] sus feligreses nececitaban de puntual administracion de los santos Sacram[en]tos y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que saue este testigos asi p[or] hauerlo oido decir de publico y notorio, como p[or] hauerlo Visto y experimentado en algunas causas en que entendio de las deposiciones de los Reos y de muchos testigos que los mas de d[ic]hos Pueblos y sus naturales en aquel tiempo estaban inficionados de la Ydolaria, y que aora ha tiempo de a dos años y medio poco mas o menos q[ue] con ocasion de hauer despachado al correg[id]or desta Ciudad D[on] Pedro Nuñez de Villavicencio el Alcalde ma[y]or de la Villa alta de s[a]n Yldephonso, q[ue] por entonces lo era D[on] Juan Antt[oni]o Mier del tojo sobre indagar sumariam[en]te lo ocurrido en el Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos en orden a haberse sublebadado sus naturales contra los Padres ministros de Doctrina por hauerles hallado in actu en una Ydolaria general en que les aprehendieron las Victimas que despues extraheron Viol[en]tamente de Una Selda en q[ue] las tenian los Religiosos, y los dos muertes q[ue] cometieron en lo Juan Baptista y otro Yndio llamado Jacinto p[or] hauer delatado de d[ic]ha Ydolaria Varios Requisitorios este testigo como tal [e]ss[criba]no entendio en las deposiciones y diligencias Judiciales f[ec]has en esta d[ic]ha Ciudad y Consta de lo que los testigos depusieron en ellas q[ue] d[ic]hos Pueblos estaban tan sumam[en]te contaminados del Crimen de la Ydolaria, q[ue] para haser sus sacrificios los Unos Pueblos se consideraban a los otros para q[ue] asistieren a ellas, como si fuesse a alguna celebridad, y q[ue] los Docmatistas les encargaban grandem[en]te no dejasen las madres de llebar a este efecto a los hijos aunq[ue] fuesen de Pecho, constando de d[ic]hos autos, no solo de pociones de Oidas, sino de Vista, y esto responde

7 A la Septima pregunta = Dijo que por lo que tiene experimentado este testigo, tiene por muy cierto q[ue] la continua asistencia y precencia del ministro de doctrina en qualquiera Pueblo les impide a sus naturales las ocacio-

nes de sus Ydolatrias como muchas beces se lo oyo decir este testigo en sus confeciones Judiciales a muchos Reos Ydolatras, y que continuam[en]te para executarlas aguardaban a que el Padre ministro de Doctrina se ausentase del Pueblo y esto responde

8 A la octava pregunta = Dijo que assi por lo que lleba dicho en las preguntas antecedentes, como p[o]r lo que ha Visto y experimentado, tiene por muy cierto sera muy conveniente, necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] el d[ic]ho curato o doctrina de s[a]n fran[cis]co cajonos se diuida en tres curatos y que lo **[79r]** sea del uno el d[ic]ho Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos p[o]r Cabezera como lo ha sido hasta aqui, y por sus Pueblos sujetos o dependientes de su doctrina y ministro los Pueblos de san Pedro, san Miguel, s[an]to Domingo Xagazia, s[a]n Matheo y s[a]n Pablo, pues estos les puede administrar commodam[en]te el Padre cura q[ue] fuere de d[ic]ho Curato, y que d[ic]hos Pueblos segun sus Poblaciones tienen numero sufficiente de feligreses para q[ue] ellos solos nececiten de un ministro q[ue] les socorra a tiempo en sus nececidades Espirituales, y esto responde

9 A la nouena pregunta = Dijo que asi por lo que lleba dicho en las antecedentes preguntas, como por lo que ha Visto y experimentado, tiene por muy cierto sera muy conveniente p[ar]a el Servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas, que de d[ic]ho Curato se forme otra Cabezera q[ue] este, y sea la yglecia del Pueblo de santiago Suchila, y p[o]r sus dependientes a su ministro cura los Pueblos de Suchina, s[a]n Balthazar Yaczachi, Santiago laxopa, Yaguio, Betailaga, Guiloji y s[a]n Melchor Yoeche, y s[an]ta Maria Suchiltepeque, pues en esta forma quedara este curato commodam[en]te reducido y d[ic]hos Pueblos en distancias oportunas para q[ue] el Padre ministro q[ue] fuere asista a sus feligreses y les socorra a t[iem]po en sus nececidades Espirituales, y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que segun lo que este testigo tiene Visto y experimentado halla q[ue] sera muy combeniente p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas q[ue] se erija otro curato o collacion en q[ue] siendo la Cauecera del el Pueblo de S[a]n Bar[tol]me Sogocho tenga p[o]r sus dependientes y sujetos al ministro de doctrina los Pueblos de solaga, santa Maria Yalaguia, s[an]ta Maria tabegua, y los de tabaa y Yojobi que asta aqui han estado incertos en la doctrina de la **[79v]** Villa alta de s[a]n Yldephonso, pues en esta forma quedara este Curato diuidido commodam[en]te y con numero sufficiente de feligreses, q[ue] nececitan de un ministro de doctrina q[ue] les asista a tiempo en sus nececidades Espirituales, y esto responde

11 A la Undecicma preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tiene d[ic]ho en las antecedentes, y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que se remite a lo que tiene dicho, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo q[ue] tiene p[or] muy combeniente y necesario sera muy del seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e el que el d[ic]ho Curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se diuida en los tres referidos, pues aunq[ue] asta aqui los R[everen]dos Padres ministros han tenido mucho cuidado en formar sus Padrones con esta diuicion se causa el que sus Naturales no oculten tributarios al t[iem]po de sus quantas y Vicitas Personales, ni defrauden el R[ea]l Haber, y esto responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que por lo q[ue] ha Visto y Experimentado prorrateando entre los d[ic]hos tres curatos el salario q[ue] hasta aqui ha dado su mag[esta]d al de s[a]n fran[cis]co Cajonos, y con las obenciones mayores y menores con que sus feligreses les han de contribuir tendra cada uno de d[ic]hos ministros sufficiente congrua sustentacion sin q[ue] necesario sea para ella el que su Mag[esta]d les acresca mas salario cada año, y esto resp[ond]e

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es pu[bli]co y notorio, publica Voz y fama y la Verdad de lo que sabe, passa, ha Visto y experimentado, sin que en ello le mueba presumpcion, pasion, ni temor, sino lo q[ue] hase al descargo de su conciencia so cargo del **[80r]** juram[en]to q[ue] f[ech]o tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion declaro ser de sinquenta y siete años de hedad poco mas o menos y q[ue] no le tocan las generales de la ley de que fue abisado y q[ue] en esta preg[un]ta responde asimesmo a la decima sexta del Ynterrogatorio y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Diego Dias Romero = Ante mi Joseph Dias = Secretario

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera valle de oax[a]ca a quinse dias del mes de mayo de mill settecientos y tres a[ñ]os El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel maldonado obispo de esta Dioceci del Concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi señor auiendo Visto las diligen[ci]as e Ynformacion q[ue] preceden Dijo dese traslado de ellas al R[everen]do P[adre] fray Alonso de Bargas Religioso Presbytero del orden de Predicadores cura Collado del Partido de s[a]n fran[cis]co Cajonos para q[ue] como tal diga cerca de la diuicion de d[ic]ho Curato en la forma q[ue] se expresa lo que tubiere por Combeniente dentro del termino del d[e]r[ech]o para lo qual se le entreguen estos autos debajo de conocim[ien]to

asi lo proueyo mande y formo = fray Angel obispo de Antequera = Ante my Joseph Dias Secretario

[En el margen: Notifica[ci]on] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años Yo el infrascripto secretario, notifique y di el traslado q[ue] de estos autos se manda en el de arriba al R[everen]do P[adre] fray Alonso de Vargas en el contenido y se los entregue en dies y nuebe fox[a]s con esta y lo firmo de q[ue] doi fee = fr[ay] Alonso de Vargas = Joseph Dias Secretario

**[80v]** [En el margen: Juquila Auto] En la Ciudad de Antequera, Valle de Oax[a]ca en dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres dias El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado ob[is]po de esta Dioceci del Concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que por q[uan]to en la Vicita personal q[ue] hiso en el curato de Juquila Jur[isdicci]on de la Villa alta de s[a]n Yldephonso de este ob[is]p[a]do y reconocio q[ue]l d[ic]ho Curato se compone de dies Pueblos algunos muy grandes, q[ue] administra el R[everen]do P[adre] fr[ay] Augustin de Quintana Cura Collado de d[ic]ha doctrina y siendo como es Ymposible el que un Ministro pueda administrar con la debida puntualidad los santos sacramentos, predicar enseñar la Doctrina xptiana, acudir a los Cassos de Urgente nececidad Espiritual y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin Confecion y muchos Niños sin baptismo asi p[or] las distancias y fragosidad de los Caminos que hai desde la Cauesera de Juquila a los demas Pueblos sujetos como p[or] el Crecido numero de feligreses q[ue] Vio y reconocio su Señoria Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha Vicita, y tambien estando como esta este obispado tan inficionado en Ydolatria despues de tantos a[ñ]os que sus naturales Estan llamados al gremio de la Yglecia en que Viuieran como catholicos a no hauer tanta falta de ministros q[ue] continuamente los Ynstruigan y doctrinen en cumplim[ien]to de la obligacion Pastoral, y obediencia de los sagrados Canones Concilio tridentino, y leyes del R[ea]l Patronato para cuya Execucion ocurriendo a d[ic]hos Yncombenientes y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion Ynstruccion y enseñansa, dando el debido Cumplim[ien]to a tan graue ministerio su Señoria Ill[ustrisi]ma ha tenido p[or] necesario el que d[ic]ho curato **[81r]** se diuida en tres q[ue] sean collatibos en la forma y manera siguiente

1 Primeram[en]te ha de quedar como esta Erigida en yglecia Parroquial y curato collatibo la del d[ic]ho Pueblo y Cauesera de Juquila, quedandole p[or] sus dependientes para su administracion los Pueblos de ocotepeque, y Acatlan, por estar en propocionados distancias, y con el competente numero

de feligreses p[ar]a la ocupacion de un ministro, y sufficientes para su congrua sustentacion

2 El segundo curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Atitlan erigida su yglesia en Parroquial quedandole sujetos el Pueblo de Cacalotepeque por estar en proporcionada distancia, y sufficientisimo numero de feligreses, y Concurrir en d[ic]hos dos Pueblos las razones arriba referidas

3 El tercero curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Ayutla el qual ha de ser Cauesera p[or] grande, y por el citio en que esta Erigiendo su yglesia en Parroquial, y ha de tener por dependientes de la administracion a el Pueblo de Tlaguitoltepeque al de tamazulapa al de tepustepeque, y al de tepantlali p[or] estar en proporcionadas distancias y hallarse con Competente numero de feligreses

Los quales curatos Estaran de esta Suerte administrados en la debida forma asistiendo en cada uno un ministro q[ue] debiendo Cumplir con la obligacion de Cura Proprietario, pueda predicar, Ynstruir y Enseñar a sus feligreses y ocurrir con toda puntualidad al remedio de sus graves necesidades Espirituales, lo qual p[or] peticion q[ue] ante d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or en d[ic]ha Vicita los naturales de d[ic]hos Pueblos rendidamente pedieron y suplicaron, p[or] cuyas razones su Señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[ien]to de su Pastoral obligacion estando en **[81v]** dicha Vicita consulto al Ex[celentisi]mo Señor Duq[ue] de Alburquerque Virrey Gobernador Capp[it]an General y Presidente de la Real Aud[ienci]a de Mex[i]co en esta Nueva España En su Superior Gouierno como Vice Patron sobre la diuicion de d[ic]ho Curato en tres, y en la referida forma, y su Ex[celenci]a con Vista de d[ic]ho Ynforme y parecer del R[e]al Acuerdo en Despacho de Veinte y Uno de Marzo de este pres[en]te Año ruega y encarga a su Señoria Ill[ustrisi]ma se haga Ynformacion juridica Con bastante numero de testigos de las distancias que d[ic]hos Pueblo tienen entre si y a la Cauesera q[ue] hasta oy ha sido de Juquila, y que d[ic]hos testigos expongan de las demas Causas y razones q[ue] mueben a su s[eñ]oria Ill[ustrisi]ma a d[ic]ha diuision Citando para d[ic]ha Ynformacion al cura Ministro de d[ic]ho curato. Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y Mando se proceda a d[ic]ha Ynformacion y q[ue] para ella se Cite juridicam[en]te al R[everen]do P[adr]e fr[ay] Augustin de Quintana, a quien se le notifique, q[ue] como tal cura por si o su Procurador asista dentro de dose dias a este Juzgado p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos que sobre esta Materia sean necessarios, y q[ue] a la referida diligencia passe uno de los Notarios de este juzgado con este auto, q[ue] asi probeyo, mando, y firmo = fray Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias Secretario



[En el margen: Notificacion] En el Pueblo y Caueresa de Juquila de la Jur[is]dic[i]on de la Villa de Nexapa a treinta dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres a[ñ]os Yo el infrascripto Notario ley notifique y cite para lo prebenido y mandado en el auto de estas dos fox[a]s proueido p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro don fray Angel Maldonado obispo de la Ciu[da]d de Antequera **[82r]** y su ob[is]p[a]do del Concejo de us Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or al R[everen]do Padre Vicario fray Aug[usti]n de Quintana cura de d[ic]ha doctrina de Juquila en su Persona, q[ue] entendido su thenor y effecto = Dijo se daba y dio p[o]r citado p[ar]a la Ynformacion que en d[ic]ho auto se expresa, y que por lo que toca a Compareser en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor lo hara Personalm[en]te o por su Procurador como se le manda y lo firmo de que doi fee = fr[ay] Augustin de Quintana = Antt[oni]o Enrriquez Notario Recop[ilad]or

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a nueve dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años, el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[ae]stro D[on] fr[ay] Angel Maldonado Monge del gran Padre San Bernardo p[o]r la gracia de Dios y de la santa cede Apostolica ob[is]po de la santa Yglecia Cathedral de este d[ic]ha Ciu[da]d y su ob[is]p[a]do del Concejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or Dijo que por quanto su Señoria Yll[ustrisi]ma tiene mandado en auto de dies y seis de Abril de este Año se proceda a la Ynformacion de los incombenientes q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma ha reconocido y las nececidades Espirituales q[ue] ha experimentado que no pueden socorrerse permaneciendo en la forma q[ue] oy esta el curato o doctrina de juquila, y asimismo de las combeniencias, y Utilidades del seruicio de Dios, y del Rey q[ue] se deben Esperar de su diuicion, estando como ya esta citado el R[everen]do P[adre] fr[ay] Augustin de quintana, cura collado de d[ic]ha Doctrina p[ar]a d[ic]ha Ynformacion. Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y Mando que los testigos sean examinados al tenor de las preguntas del Ynterrogatorio siguiente

**[82v]** 1 Primeram[en]te sean preguntados si saben o tienen noticia de la diuicion de d[ic]ho curato de Juquila en mas curas collados q[ue] uno, que ha tenido asta aora digan et[ceter]a

2 Ytt[en] sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al presente se compone d[ic]ho Curato, y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos Pueblos, y de ellos a la Cabesera y la fragosidad de Caminos que ha de andar precisamente el ministro q[ue] ha de Cuidar de d[ic]hos Pueblos digan et[ceter]a

3 Ytt[en] si sauen y q[ue] noticia tienen del numero de naturales Cassados, Biudos, y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos, y q[ue] juicio tienen del numero de Personas que habra en ellos digan et[ceter]a

4 Ytt[en] Si sauen q[ue] autualm[en]te esta administrando todos los dies Pueblos de d[ic]ho Curato un solo cura collado, y si saben haya tenido Coadjutor o que le tenga. Y si auendolo tenido sauen q[ue] el coadjutor ha Viuido en la d[ic]ha Cauersera de Juquila donde asiste el cura collado Digan et[ceter]a

5 Ytt[en] Si sauen hasen juicio atenta la multitud de feligreses, y Pueblos, y asimismo de las distancias que tienen entre si, y a la Cabecera, q[ue] pueda Estar d[ic]ho Curato bien serbido en la administracion de los Santos Sacramentos, y enseñansa de la doctrina xptiana, y socorro de las Urgentes necesidades Espirituales Viuiendo su ministro en la Cauersera digan et[ceter]a

6 Ytt[en] Si sauen q[ue] los naturales de d[ic]hos dies Pueblos estan o hayan estado inficionados en el crimen de Ydolaria y si sauen o han oido decir q[ue] en alguno de los tribunales **[83r]** Eclesiasticos o seculares se haya fulminado causa sobre d[ic]ho crimen contra d[ic]hos naturales digan et[ceter]a

7 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] para la extirpacion de la Ydolaria p[ar]a la mejor y prompta enseñansa de los feligreses y Ynstruccion de ellos en los Misterios de n[uest]ra santa fee, sera conveniente y necesario q[ue] los ministros Euangelicos tengan mas continua asistencia con d[ic]hos feligreses q[ue] la que han tenido asta el pres[en]te asistiendo en la Cauersera digan lo que se le ofreçe et[ceter]a

8 Ytt[en] si por combeniente y necesario al serbicio de Dios n[uest]ro señor y bien de las Almas de los feligreses, que d[ic]ho curato de Juquila se diuida en tres que sean collatibos en la forma y manera siguiente = Que quede como al pres[en]te Esta por cauesera el Pueblo de Juquila, y por su dependientes para su administracion los Pueblos de Ocotepeque, y Acatlan Digan segun lo que sauen si d[ic]hos Pueblos tienen el numero sufficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion, que perjudique el socorro de sus necesidades Espirituales atendiendo a la proporcion de distancia que tienen entre si, y a la Cauersera de Juquila d[ic]hos Pueblos les asista Digan et[ceter]a

9 Ytt[en] Si asimismo tienen p[or] conveniente y necesario al seruicio de Dios y al bien de las Almas de los feligreses que del d[ic]ho Curato se haga diuicion de otra Cauersera que este y sea la Yglecia del Pueblo de Atitlan quedandole por sujetos [sic] el Pueblo de Cacalotepeque Digan lo que sauen en orden asi d[ic]hos Pueblos tienen bastante y suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar segun el y la postura de los Pueblos de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia para que en **[83v]** sus necesidades Espirituales no se queden sin remedio digan et[ceter]a

10 Ytt[en] si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el Servicio de Dios y bien de las Almas q[ue] de d[ic]ho curato de Juquila se haga otra diuicion y se ponga otro cura collado en el Pueblo de Ayutla, hasiendole Cauesera y agregandole por sus sujetos el Pueblo de Tlaguitoltepeque, tamazulapa, tepustepeque y tepantlala Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ic]ha Cauesera bien administrados, y si tienen sufficiente numero de feligreses para nececitar de que un ministro se dedique solo a su asistencia p[ar]a no padecer el desconsuelo e no ser socorridos con los santos sacram[en]tos y para no Carecer de las Ynfluencias Espirituales del ministro Euangelico Digan et[ceter]a

11 Ytt[en] Si hasen juicio que estando asi diuididos con tres curas collados d[ic]hos dies Pueblos de juquila quedan en proporcion de que el Celo de los ministros pueda Esperarse el que los asista con la puntualidad q[ue] se necesita con los sacram[en]tos enseña[n]sa de la doctrina Xptiana Digan et[ceter]a

12 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or esta diuicion y nueba Ereccion de Curatos collados p[or] ser el medio Unico para permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y socorro de sus necesidades Espirituales digan et[ceter]a

13 Ytt[en] si esta diuicion y Ereccion de Curatos collados la tienen por Combeniente y necesario al servicio del Rey n[uest]ro Señor que Dios g[uard]e por lo que juzgaren necesario para la mas frecuente asistencia del ministro Eclesiastico [84r] para q[ue] los Padrones por los quales se recauda el Real Servicio se hagan con justificacion y sin defraudar a su mag[esta]d digan et[ceter]a

14 Ytt[en] Si sauen q[ue] d[ic]ho Curato de Juquila diuidido en los tres Curatos mencionados si tendran cada uno de sus ministros Salario competente sin grabar la R[e]al Haz[ien]da sin prorrateando en los tres ministros el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al cura de Juquila, ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses digan et[ceter]a

15 Ytt[en] de pu[bli]co y notorio pu[bli]ca Vos y fama, y q[ue] si en lo que huuieren d[ic]ho se afirman y ratifican gener[ale]s de la ley Digan et[ceter]a = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias secret[ari]o

[En el margen: tt[estig]o Pedro Bosa Espinosa] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a onse dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Esta Dioceci del concejo de Su Mag[esta]d et[ceter]a mi señor, en prueba y p[ar]a la justificacion de lo proueido y mandado en las antecedentes diligencias hiso comparecer a su precencia al Capp[ita]n Pedro Boza Espinosa de los Monteros, natural de los Reinos de Castilla y

Veze[in]o de la Villa alta de San Yldephonso de Veinte y Seis años a Esta parte de quien por ante mi El infrascripto secretario su Señoría Ill[ustrisi]ma reciuio Juram[en]to que lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad En lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue al tenor de las preg[un]tas del Ynterrogatorio q[ue] precede en la forma sig[uien]te

**[84v]** 1 A la primera preg[un]ta = Dijo que tiene noticia de q[ue] su Señoría Yll[ustrisi]ma intenta diuidir el curato de Juquila y poner mas curas collados q[ue] el que a hauido hasta el presente y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que no ha estado en el Pueblo de Juquila si en seis Pueblos de su doctrina q[ue] estan y pertenecen a la Juris[dici]on de la Villa alta, porq[ue] d[ic]ha cabesera pertenece a la de la Villa de Nexapa, y que los Pueblos mas cercanos a ella q[ue] son Tepuztepeque y tecpantlali ha oido generalm[en]te distan sinco a seis leguas y de estos al de tlaguitoltepeque habra como quatro o sinco leguas, y el de Atitlan segun ha oido dista dies u onse leguas de d[ic]ha Cauesera de Caminos fragosos y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que los d[ic]hos seis Pueblos tienen como un mill y setecientos Personas de confecion segun su hedad sin las demas de diferentes hedades que corresponden a d[ic]has familias y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo q[ue] asimismo saue p[or] haverlo oido, q[ue] administra d[ic]hos Pueblos, y los demas de d[ic]ha Doctrina un cura collado, y que este ha tenido y tiene coadjutor, y q[ue] han Viuido en d[ic]ha Cauesera, y de ella han salido y salen a administrar d[ic]hos Pueblos y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] atendidas d[ic]has distancias y Caminos le parece estara mejor administrada d[ic]ha Doctrina con la diuicion q[ue] se dice y esto responde

**[85r]** 6 A la sexta pregunta = Dijo que ha vido q[ue] a unos de d[ic]hos Pueblos se les ha fulminado causa de Ydolatria por el Jues eclesiastico y aun a uno dellos en el santo officio por Rason de ser Mestizo el que incurrio y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] para la extirpacion de d[ic]ha Ydolatria y Continuacion en la enseñansa de la doctrina Xptiana e Ynstruccion en los misterios de n[uest]ra santa fee, sera combeniente d[ic]ha diuicion pues con ella tendran mas continua asistencia en d[ic]hos Pueblos los ministros, y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo q[ue] no saue ni puede dar rason de lo contenido en d[ic]ha pregunta y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo q[ue] le pareçe combeniente el que se diuida y haga otra diuicion poniendo p[or] Cauesera el Pueblo de Ayutla, o tlaguitol-

tepeque y que a estos se agreguen los Pueblos de tepustepeque y tecpantlali, tamazulapa y Atitlan p[or] distar este del de tlaguitoltepeque quatro leguas poco mas o menos y ser los mas Pueblos crecidos y teniendo coadjutor el cura q[ue] se quiere, tiene por sin duda estaran bien y puntualm[en]te administrados y socorridos de las nececidades Espirituales agregandoles a los naturales el alibio de eximirse de d[ic]ha Cauesera de Juquila, de cuyos mandones reciuen graves perjuicios segun ha oido este que depone, quejar a los naturales de d[ic]hos Pueblos y q[ue] de d[ic]hos agrauios no tienen temerse p[or]r estar d[ic]ha cauesera en distante jurisdiccion, y esto resp[ond]e

10 A la decima preg[un]ta = Dijo se remite a lo que lleba dicho en la antecedente preg[un]ta y responde

**[85v]** 11 A la undecima preg[un]ta = Dijo tambien se remite a lo que lleba d[ic]ho y responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que tambien se remite a lo q[ue] lleba d[ic]ho, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que le parece combeniente al Seruicio de Dios p[or]r las razones q[ue] lleba d[ic]has la d[ic]ha diuicion y tambien combiene al seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or y aumento de su R[eal] haz[ien]da porq[ue] con la continuacion de d[ic]hos ministros en d[ic]hos Pueblos haran con mas justificacion los Padrones p[or]r el cono- cim[ien]to q[ue] pressiso habran de tener de los feligreses, y no se les ocultaran como es notorio lo hasen, y esto responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece que con el salario q[ue] se le esta asignado a cada cura p[or]r cada quatro cientos cassados tendra bastante p[ar]a su congrua sustentacion mayorm[en]te si se les paga como esta ordenado p[or]r las justicias de cada partido del R[eal] tributo q[ue] recaudan y ayudadas de las limosnas, y obenciones q[ue] los Yndios contribuyen, y esto responde

15 Al adecimaquinta preg[un]ta = Dijo q[ue] todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue ha Visto y oido decir de pu[bli]co y notorio publica Vos y fama y la Verdad so cargo de d[ic]ho juram[en]to en que hauiendosele leido esta su deposicion se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de quarenta y quatro a[ñ]os, y q[ue] las generales de la ley no le tocan y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Ang[e]l obispo de Antequera = Pedro **[86r]** Boza Espinosa de los Monteros = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: tt[estig]o Joseph Mar[tin] de la Sierra] En d[ic]ha Ciudad en d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos, d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor para prueba y justificacion de lo que son estas diligen[cia]s hiso Comparecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra, Español natural y Vezino

de la Villa alta de S[a]n Yldephonso, Alguacil ma[y]or por su mag[esta]d del santo officio de la Ynquisicion de quien su Señoria Ill[ustrisi]ma reciuio juram[en]to que por ante mi El infrascripto secretario el susod[ic]ho hizo p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y le fue por el tenor de las preguntas del Ynterrogatorio q[ue] precede en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] su Señoria illustrisima intenta haser diuicion del curato de Juquila y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que tiene noticia de que el d[ic]ho Curato de Juquila esta en la jur[isdicci]on de Nexapa, y que se compone de onse Pueblos los quatro de la d[ic]ha Jur[isdicci]on y los siete pertenecientes a la de la Villa alta, y q[ue] saue q[ue] desde d[ic]ha Cauesera a los Pueblos de Ayutla, Atitlan y tlaguitoltepeque que son los mas distantes habra para cada uno como dies leguas poco mas o menos de caminos muy asperos y esto resp[ond]e

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] los siete Pueblos que pertenecen a la jur[isdicci]on de la Villa alta se componen de un mill quinientas y Dies Personas tributarios a q[ue] añaden los demas de Confesion y resto de sus familias y que **[86v]** en lo d[ic]ho habra poca diferencia y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que saue y siempre ha oido decir q[ue] en d[ic]ho curato de Juquila solo a auido un solo cura Collado asistido de dos coadjutores, y q[ue] todos asisten y han asistido en la Cauesera de donde salen a administrar y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo que sin embargo de la puntual y Vixilante administracion con q[ue] los ministros se emplean le parece no podran muchas beses haserlo ni asistir con ella al socorro de muchas nececidades Espirituales respecto de las distancias que hai a algunos Pueblos y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que saue p[or] hauerlo Visto que en el juzgado Ecleciastico se han fulminado causas contra algunos naturales de algunos Pueblos de d[ic]ha Doctrina sobre el Crimen de Ydolaria y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo q[ue] sin embargo de la puntual asistencia de los ministros le parece necesaria la mas continua y frequente con los naturales de la qual resultara la mejor Educacion, Ynstruccion y enseñansa de la doctrina Xptiana, y p[or] consiguiente la extirpacion de qualquiera Crimen de Ydolaria y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo q[ue] en caso de diuidirse d[ic]ho curato de Juquila, le parece muy del seruicio de Dios se diuida en dos en la forma siguiente = El uno que sea Cauesera como lo es el Pueblo de Juquila y que se le **[87r]** agreguen p[or] sujetos el de Acatlan, Cacalotepeque, y el de Ocote-



peque p[or] estar en la jur[isdicci]on de la Villa de Nexapa y el otro que sea Cabesera el de Tlaguitoltepeque, y para sus Consortes el de Atitlan, tamazulapa, tepantlali, tepuxtepeque, y el de s[a]n Pablo Ayutla, y que hecha la diuicion en esta forma se quitan muchos recidos y pleitos entre los naturales de d[ic]hos Pueblos q[ue] hai siendo solo una Cauesera p[or] ser de distintas jurisdicciones y no tener recurso d[ic]hos natura[le]s de la jur[isdicci]on de la Villa alta para el reparo de las Vejaciones que les hasen los de la Cabesera de Juquila, y que tambien le parece q[ue] hecha la diuicion En esta forma quedan d[ic]hos Pueblos en buena proporcion p[ar]a poder ser administrados y asistidos en sus necesidades Espirituales y con suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar por si solos de un ministro Euangelico q[ue] les administre, y q[ue] este podra asistirlos con algun descanso y esto responde  
9 A la nona pregunta = Dijo se remite a lo que lleba dicho y esto responde  
10 A la decima pregunta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho, y esto responde

11 A la undecima pregunta = Dijo se rremite a lo que tiene dicho en la octaua pregunta, y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que le parece q[ue] combendra al serui-  
cio de Dios, y bien de las Almas Esta diuicion, y q[ue] sera un gran medio p[ar]a que los feligreses puedan ser asistidos con mas promptitud asi con los santos sacram[en]tos como con la Enseñansa de [87v] la Doctrina xptiana y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo que le parece q[ue] la continua asisten-  
cia del ministro sera muy buena p[ar]a facilitar el conocim[ien]to indiuidual de todos los feligreses de que se sigue que no podran ocultar los Yndios como lo suelen haser, ningun tributario de que se sigue se haran los Padrones con mas Justificacion y no se defraudara el R[ea]l Seruicio y esto responde

14 A la decimaquarta p[re]g[un]ta = Dijo q[ue] diuidido d[ic]ho curato en la referida forma le parece q[ue] prorratedo el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado hasta aora a la Cauesera de Juquila entre los dos d[ic]hos ministros ayudado este d[ic]ho salario de las limosnas y obeciones q[ue] dan los feligreses les queda a cada una de los ministros congrua competente sin q[ue] se defraude ni agrabe el R[ea]l haber de su mag[esta]d y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue, ha Visto y oido decir de pu[bli]co y notorio pu[bli]ca Vos y fama y la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o, y que en ello se afirma y ratifica siendole leído este su d[ic]ho declaro ser de sinquenta y dos años y q[ue] las general de la ley no le tocan, y lo firmo con su s[er]eñ[er]ia Ill[ustris]ima de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Anteq[ue]ra D[on] Joseph Mar[ti]n de la Sierra y Azeuedo = Ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o fran[cis]co Ochoa de la Rea] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a dies y seis días del mes de Mayo de mill settecientos y tres años el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aes]tro D[on] Angel Maldonado **[88r]** Obispo de esta Dioceci del Concejo de su Mag[esta]d Et[-ceter]a mi señor en prosecucion p[ar]a prueba y justificacion de lo que son estas diligen[cia]s hizo Comparecer a su presencia a francisco Ochoa de la Rea Español natural y Vezino de Esta d[ic]ha Ciudad de quien por ante mi el infrascripto secretario su Señoria Ill[ustrisi]ma tomo y reciuio juram[en]to q[ue] lo hizo en forma a Dios n[uest]ro señor y la Señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue por el tenor del Ynterrogatorio y sus preguntas en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo no ha tenido cierta noticia sobre la diuicion q[ue] se le pregunta del curato de Juquila y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que Saue este testigo con la ocacion de hauer entrado, y salido de tratante y mercader en el Partido de Juquila mas tiempo de sinquenta y cinco a[ñ]os, y algunas beses siendo Recep[t]or de la santa Bulla, y otras con la recaudacion del Diezmo que d[ic]ho Curato se compone de onse Pueblos, y q[ue] el que mas dista de la Cauesera sera como dies leguas al de Tlaguitoltepeque, y q[ue] sin Caminos y los que precisam[en]te ha de andar su ministro son fragosos, y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que no saue con especificacion numerada el numero de Gente de q[ue] se componen d[ic]hos Pueblos, si que todos o los mas de d[ic]hos Pueblos son Crecidos y grandes, y esto responde

**[88v]** 4 A la quarta pregunta = Dijo que saue e ha Visto siempre este testigo y Conocio en d[ic]ho Curato de Juquila Un solo cura collado con la ayuda de dos o tres Coadjutores y q[ue] asi estos como d[ic]ho cura han Viuido siempre en d[ic]ha Cauesera de donde han salido a administrar, y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] p[or] el Crecido numero de Gente y Pueblos q[ue] lleba expresado le parece q[ue] los naturales no podran ser promptam[en]te y a tiempo socorridos en sus nececidades Espirituales, como ni tanpoco podran ser bien Instruidos, ni Enseñados en las cosas de n[uest]ra Santa fee si sus ministros Viuen como d[ic]ho tiene en d[ic]ha Cauesera, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue este testigo p[or] hauerlo Visto q[ue] contra algunos naturales de algunos Pueblos de d[ic]ha Doctrina p[or] ambos jueces se fulminaron Causas sobre el Crimen de Ydolatria de q[ue] asistia algunas de ellas este testigo, y que por lo que ha Visto, oido y experimentado de publica Vos y de la de Personas y ministros selosos de la honrra de Dios

discurre hallarse generalm[en]te sindicados de Ydolaria los naturales, y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que lleba dicho lo que Vio, y Experimento en d[ic]ho Partido, tiene por muy precisa y necesaria la asistencia Continua de un seloso ministro en d[ic]ho Curato q[ue] no Viuiendo como asta al pres[en]te en d[ic]ha Cauesera, la tenga Con d[ic]hos feligreses Ynstruyendo y enseñandoles la Doctrina Xptiana pues asi hase juicio de la extirpacion de d[ic]ha Ydolaria y esto responde

**[89r]** 8 A la octaua preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece muy necesario al seruicio de Dios y bien de las Almas de los feligreses el que d[ic]ho curato de Juquila se diuida en tres quedando p[or] primero el de la referida Cabesera de Juquila, y p[or] su dependientes los Pueblos de Ocoatepeq[ue] y Acatlan pues estos estan contiguos a la d[ic]ha Cauesera, y se componen de sufficiente numero de feligreses q[ue] por si nececitan de la aplicacion de un ministro q[ue] dedicado solo a su socorro espiritual, les asista con promptitud en sus graues nececidades espirituales, y esto responde

9 A la nobena pregunta = Dijo q[ue] por lo q[ue] saue y Vio en el referido Partido de Juquila tiene por muy combeniente se haga la segunda diuicion de Curato erigiendolo en el Pueblo de Atitlan, y por su sujeto o dependiente de su Administracion el de Cacalotepeque p[or] componerse ambos Pueblos de muy Crecido numero de feligreses q[ue] por si nececitan del apuntual asistencia de Un ministro q[ue] les socorre en sus nececidades espirituales, y esto en proporcionada distancia, y q[ue] oyo decir en diferentes ocaciones este testigo a muchos naturales del d[ic]ho Pueblo de Atitlan se hallaban con animo de ocurrir a pedir p[or] si y p[ar]a si solo un ministro Euangelico q[ue] les asistiese y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] por lo que Vio y experimento este testigo en d[ic]ho Partido, tiene p[or] muy conocimiento se haga otra terçera diuicion, q[ue] sea y se erija p[or] Cauesera y Parroquia la yglecia del Pueblo de Ayutla agregandolo p[or] sus sujetos los Pueblos de tlaguitolte**[89v]** peque, Tamazulapa, Tepuztepeque, y Tepantlali, pues los referidos Pueblos se hallan asi p[or] sus acomodadas distancias, como p[or] su Crecido numero de feligreses nececitados de que un solo ministro (y aun mas si es posible) les asista y socorra puntualisimam[en]te en todas las Urgentes nececidades espirituales q[ue] se les puedan ofrecer, y esto responde

11 A la Undecima pregunta = Dijo que p[or] lo que lleba d[ic]ho Vio y experimento, tiene p[or] sin duda q[ue] diuididos d[ic]hos Curatos en la forma referida, los naturales de cada uno seran mas commodam[en]te socorridos, mejor y mas a t[iem]po y con mas oportunidad enseñados e Ynstruidos en las cosas de n[uest]ra s[an]ta fee, y Doctrina Xptiana y esto resp[ond]e

12 A la duadecima pregunta = Dijo se remite a lo q[ue] tiene declarado y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo q[ue] asi por lo que lleba d[ic]ho, como por lo que Vio, y oyo decir en d[ic]hos Pueblos saue y tiene por muy cierto q[ue] d[ic]ha diuicion y continua asistencia de los ministros, sera muy necesaria al seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e y aum[en]to de sus Reales tributos, pues con d[ic]ha diuicion, y continua asistencia de los ministros con los feligreses resultara el indiuidual conocim[ien]to dellos y asi adquerido, no dara lugar a q[ue] prebalesca la malicia de los naturales en la ficcion de los Padrones, y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo q[ue] diuidido el **[90r]** salario q[ue] su mag[esta]d acostumbra dar a la d[ic]ha Cauesera y Curato de Juquila y prorratedo en los demas diuisos, y ayudado de las contribuciones de los Naturales le parece sera muy aproposito la congrua q[ue] quedare a cada ministro y q[ue] de ello no se causa grauamen a la R[ea]l Haz[ien]da y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho y declarado es lo que saue Vio experimento y oyo decir de publico y notorio, publica Vos y fama y la Verdad so cargo de su juram[en]to f[ech]o y que en ellos se afirma y ratifica siendole leido declaro ser de settenta y dos años y q[ue] las generales de la ley de que fue auisado no le tocan y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = fran[cis]co Ochoa de la Rea = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: Diuicion de Quesaltepeque] Nos el M[ae]stro D[on] fr[ay] Angel Maldonado por la gracia de Dios de la Santa Cede Apostolica Obispo de Antequera Valle de Oax[ac]a del Concejo de su mag[esta]d etc[eter]a = Por quanto hauiendo Visitado p[or] n[uest]ra propria Persona la Doctrina de Quesaltepeque q[ue] al precente administran los Religiosos Dominicos de esta Prou[inci]a de Oax[ac]a y auiendo reconocido el numero de los Pueblos la multitud de los feligreses y la asperesa de los caminos, y otros incombenientes que Ympiden el remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha doctrina. Por tanto hallamos ser necesario para el seruicio de Dios, y del Rey (que Dios guarde) y para descargo a su R[ea]l Conciencia el que d[ic]ha doctrina **[90v]** se diuida en dos Doctrinas, o Curatos collados porq[ue] de otra forma ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deuen tener en la asistencia a sus feligreses ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que necesitan en los daños q[ue] padecen Por tanto auendonos Ynformado de Personas de Ynteligencia y de Conciencia asi en lo que toca al numero de feligreses como al de los Pueblos, y a la asperesa de Caminos, y auiendo p[or] n[uest]ra

propria Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de Quezaltepeque, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno q[ue] deba estorbar esta disposicion, y que no se añade gasto a la R[ea]l Caja, pues el salario q[ue] da su mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de quezaltepeq[ue] se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman. Y siendo sierto tambien q[ue] con esta disposicion al cura collado le queda Congrua bastante Con conocim[ien]to de todo, y en conformidad de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta de la nueva Recopilacion libro primero titulo sexto, y de lo que se nos manda en la ley quarenta y seis del mismo titulo y libro, pasamos a diuidir d[ic]ha doctrina en esta forma

De un Curato ha de ser como antes cabesera, El Pueblo de Quezaltepeq[ue] y p[or] su dependientes El Pueblo de Camotlan, El de Yzcuintepeq[ue] El de s[an]ta Margarita, El de Coatlan, El trapiche de los Padres de la Compania **[91r]** y El de los Padres Dominicos llamado Chusnaba

Del otro Curato ha de ser Cabesera El Pueblo de Malacatepeq[ue] y por sus dependientes El Pueblo de Tuctlan, El de Macatlan, El de Acatlan, y El de Chimaltepeque

Y por quanto de las Ynformaciones q[ue] remitimos al Ex[celentisi]mo Señor S[eñ]or Duque de Albuquerque Vice Patron y lugarthen[ien]te de su Mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion, desde luego no solo la tenemos p[or] Util, sino por presiso y necesario a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Hazienda de su Mag[esta]d Por lo qual mandamos q[ue] estos n[uest]ros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y Virrey de esta Nueva España, p[ar]a que por lo que toda al R[ea]l Patronato se sirua su ex[celencia] de aprobar la diuicion hecha, y para q[ue] juntam[en]te se sirua su Ex[celencia] de mandar librar el Despacho q[ue] se costumbra para su Execucion, Villa alta y Diciembre dose de mill settecientos y quatro años = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Por mandado de su Señoria Ill[ustrisi]ma El obispo mi Señor = = Antt[oni]o Enriquez secretario y Notario de Vicita

[En el margen: Juquila] Nos el Maestro D[on] fray Angel Maldonado por la Gracia de Dios, y de la Santa Cede Apostolica, obispo de Antequera Valle de Oax[a]ca del concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a

Por quanto auiedo Visitado por n[uest]ra propria Persona la Doctrina de Juquila q[ue] al presente Administran estos Religiosos Dominicos de esta Prouincia de Oax[a]ca, y auiedo reconocido el numero de los Pueblos, la multitud de feligreses, la asperesa de Caminos, y otros incombenientes se

Ympiden el repudio de las Almas [91v] En la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha Doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el Servicio de Dios, y del Rey (que Dios guarde) y p[ar]a descargo de su R[ea]l Conciencia, el que d[ic]ha Doctrina se diuide en dos Doctrinas, o Curatos collados, porque de otra forma ni los ministros tendran la immediacion que deben tener, ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual en los daños q[ue] padecen. Por tanto auendonos Ynformado de Personas de Yntelligencia y de Conciencia, asi en el numero de feligreses, como del de los Pueblos y de la asperesa de Caminos y auiendo p[or] n[uest]ra propria Persona, tocado y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de Juquila, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno, que deba estorbar esta disposicion, y que no se añade gasto a la R[ea]l Caja, pues el salario que da su Mag[esta]d a d[ic]ha doctrina de Juquila se ha de repartir con la que nuebam[en]te se forma, y siendo cierto tambien que con esta disposicion al cura collado le queda congrua bastante, con conocim[ien]to de todo, y en virtud de la facultad que se nos da, y lo que se nos ordena en la ley quarenta y quarenta y seis de la nueva Recopilacion libro primero, titulo seis, pasamos a diuidir d[ic]ha Doctrina de Juquila en esta forma

Cabesera El Pueblo de Juquila donde a asistido, y ha de asistir el ministro, y dependientes de esta Cauesera el Pueblo de Ocotepaque, El de Acatlan y El de Cacalotepeque

[92r] De otro curato Cabezera el Pueblo de Ayutla, y p[or] sus dependientes Tlaguitoltepeque, Tamazulapa, tepustepeque, tecpantlali y Atitlan

Y por quanto de las Ynformaciones que remitimos al Ex[celentis]imo Señor, Señor Duque de Alburquerque Vice Patron y lugar then[ien]te de su Mag[esta]d. Consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion. Desde luego no solo la tenemos por Util, sino por presisa y necesaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de su Mag[esta]d. Por lo qual mandamos q[ue] estos n[uest]ros autos originales se remitan al Ex[celentis]imo Señor, s[eñ]or Duque de Alburquerque Vice Patron y Virrey de esta nueva España p[ar]a que por lo que toda al Real Patronato, se sirua de aprobar la diuicion hecha, y p[ar]a que se sirue su Ex[celencia] de mandar librar el Despacho, q[ue] se acostumbra, p[ar]a su Execucion. Villa alta y Diciembre dose de mill Settecientos y quatro años = fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Antequera = Por mandado de su Señoria Ill[ustris]ima El obispo mi s[eñ]or = Antonio Enriques, secretario Notario de Vicita

[En el margen: Totontepeque] Nos el M[ae]stro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado p[or] la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica ob[is]po de la



Santa Yglecia Cathedral de Antequera y su ob[is]p[a]do del concejo de su Mag[esta]d Et[ceter]a

Por quanto auiedo Vicitado p[or] n[uest]ra Propria Persona la doctrina de Santa Maria de totontepeque q[ue] al press[en]te administran los Religiosos Dominicos de la Prouincia de oax[a]ca y auiedo re[92v]conocido el numero de los Pueblos la multitud de feligreses la asperesa de los Caminos, y otros incombenientes q[ue] impiden el Remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el seruicio de Dios y del Rey (que Dios guarde), y para descargo de su R[ea]l Conciencia El que d[ic]ha Doctrina se diuida en dos Curatos collados, o Doctrinas, porq[ue] de otra forma, ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deban tener, ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que neçeçitan en los daños q[ue] padecen. Por tanto auiedonos Ynformado de Personas de inteligencia y conciencia asi en lo que toca a el numero de feligreses como a el de los Pueblos, y a la asperesa de Caminos, y auiedo p[or] n[uest]ra propria Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de totontepeque, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno, que deba estorbar esta disposicion, y que no se añade gasto a la R[ea]l Caxa, pues el salario q[ue] da su mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de totontepeque se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman, y siendo cierto tambien q[ue] con esta disposicion al cura collado le queda Congrua bastante, con conocim[ien]to de todo y en conform[ida]d de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta de la nueba Recopilacion, libro primero titulo sexto, y de lo q[ue] se nos manda en la ley quarenta y seis del mismo titulo y libro [93r] passamos a diuidir d[ic]ha Doctrina de totontepeque q[ue] en esta forma

De Un Curato ha de ser Cabesera el Pueblo de totontepeque, y por sus dependientes el de Xaiacatepeq[ue], el de Ocotepeque, El de Gueitepeq[ue], El de Yacoche, El de mixitlan, El de Chichicastepeque, El de tiltepeque, El de metepeque, El de Jareta, El de Moctun, El de Amatepeque, el de tepitongo y el de tonagua.

De otro Curato han de ser Cauesera, El Pueblo de Cozocon y el Pueblo de Puxmetacan, En los quales ha de asistir el ministro cura seis messes en cada Pueblo, y ha de tener por dependientes suyos El Pueblo de Metlatepeque, el de Sacatepeque, el de Ayacaztepeque, El de Cozocon, El de Candaioç y el de Chizme, y el de ozolotepeq[ue] y el de Alotepeque, El qual Ultimo Pueblo de Alotepeque ha pertenecido a la Doctrina de Juquila, desde donde es inadministrable, y solo se puede administrar en esta forma = Y por quanto de las Ynformaciones q[ue] remitimos al Ex[celentis]imo Señor, Señor Duque de

Alburquerque, Vice Patron y lugar then[ien]te de su mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion, desde luego no solo la tenemos p[or] util, sino p[or] presisa y necesaria a la Utilidad espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de su mag[esta]d p[or] lo qual Mandamos q[ue] estos nuestros Autos originales se remitan al Ex[celentis]mo Señor, señor Duque de Alburquerq[ue] Vice Patron y Virrey de la Nueva España, p[ar]a que por lo que **[93v]** toca al R[ea]l Patronato se sirua su Ex[celenci]a de aprobar la diuicion hecha, y p[ar]a que juntam[en]te se sirua su Ex[celenci]a de mandar librar el Despacho q[ue] se acostumbra para su Execucion. Villa alta y Diciembre tresse de mill settecientos y quatro a[ñ]os = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Por mandado de su Señora Ill[ustris]ima el Obispo mi s[eñ]or Antt[oni]o Enrriques, secretario y notario de Vicita

[En el margen: Villa alta] Nos el maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado p[or] la Gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica obispo de Antequera del Concejo de su mag[esta]d et[ceter]a

Por quanto aviendo Visitado p[or] nuestra propia Persona la Doctrina de s[a]n Yldephonso de la Villa alta q[ue] al press[en]te Administran los Religiosos Dominicos de la Provincia de Oax[a]ca y aviendo reconocido el numero de los Pueblos, la multitud de feligreses, la asperesa de caminos, y otros incombenientes q[ue] impiden el remedio de las Almas en la plata q[ue] oy tiene d[ic]ha doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el serbicio de Dios, y del Rey (que Dios g[uard]e) y para descargo de su R[ea]l conciencia el que d[ic]ha Doctrina se divida en sinco Doctrinas o Curatos Collados, porque de otra forma ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deben tener ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del Remedio Espiritual en los daños q[ue] parecen. Por tanto avienonos informado de Personas de inteligencia de Conciencia, asi en el numero de feligreses, como del de los Pueblos, y de la asperesa **[94r]** de caminos. Y aviendo p[or] n[uest]ra propia Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graves incombenientes q[ue] se siguen de la planta presente de d[ic]ha Doctrina de Villa alta, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno que deba estorbar esta disposicion y que no se añade gasto a la R[ea]l Caja, pues el salario que da su mag[esta]d a d[ic]ha doctrina de la Villa alta se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman y siendo cierto tambien que con esta disposicion al cura collado le queda congrua bastante con conocim[ien]to de todo y en conform[ida]d de la ley quarenta, y de la quarenta y seis de la nueva

recopilacion libro primero titulo sexto<sup>10</sup> passamos a dividir d[ic]ha Doctrina de Villa alta en esta forma

Cabecera a lugar de s[a]n Yldephonso de Villa alta, y por sus dependientes Analco, el Pueblo de Lachirio, Roayaga, El de jazona, El de temascalapa, El de Yalagui, El de Tagui el viejo, y el de tagui el mozo, y en la Cavesera de S[a]n Yldephonso, a hasistido, y ha de asistir el Ministro Cura Collado De otro Curato Cabecera el Pueblo de Yalala, y p[o]r su dependiente el trapiche de Yuguiba

De otro Curato Cavesera el Pueblo de Betaza, y p[o]r su dependientes los Pueblos de lacita, el de Yaa, y el de Yatee

De otro Curato Cavecera el Pueblo de Tabaa, y p[o]r su depen[94v]dientes el de Yojobi, el de Solaga, y este ultimo Pueblo de Solaga, el adbierte q[ue] asta aqui. Ha pertenecido a la Doctrina de s[a]n Fran[cis]co Caxonos, pero necesita de colocarte assi p[ar]a poder ser bien administrados. Asimismo ha de ser dependiente de la cavecera de Tabaá el Pueblo de s[a]n Melchor Yoeche el qual tambien ha pertenecido asta aqui a la doctrina de s[a]n Fran[cis]co Caxonos, pero necesita p[ar]a su buena administracion de esta union y planta

De otro Curato ha de ser Cavesera el Pueblo de Lachixila, y p[o]r su dependientes el de Xagalazi, el de Yobego, el de Yaxoni, el de Reagui, el de Camotlan, y el de Yechelala = Y por quanto a las informaciones q[ue] remitimos al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y lugarthen[nien]te de su Mag[esta]d y de lo que hemos experimentado en nuestras visitas consta estar bien hecha d[ic]ha divicion; desde luego no solo la tenemos p[or] util, sino p[or] precisa y necessaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[eal] Hac[ien]da de su Mag[esta]d Por lo qual mandamos q[ue] estos nuestros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo Señor s[eñor] Duque de Albuquerque Virrey, y Vice Patron de esta nueba España p[ar]a q[ue] por lo que toca al R[eal] Patronato se sirva su Ex[celencia] de aprobar la divicion hecha, y para q[ue] se sirva su ex[elensi]a de mandar librar el despacho q[ue] se acustum[95r]bra para su execucion. Villa alta y Diciembre dose de mill settecientos y quatro años = Fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Por mandado de su señoria Ill[ustrisi]ma el obispo mi s[eñor] = Antonio Enriques, secretario y notario de Vicita

[En el margen: Choapa] Nos el Maestro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado p[o]r la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica obispo de la Santa

<sup>10</sup> Véase notas 1 y 2.

Yglecia Cathedral de Antequera, Valle de Oax[a]ca y su obispado del Con-  
cejo de Su mag[esta]d Et[ceter]a

Por quanto auiedo Vicitado p[o]r nuestra propia Persona la Doctrina de  
Santiago de Choapa, que al presente administran los Religiosos Dominicos  
de la Prouincia de Oax[a]ca, y auiedo reconocido el numero de los Pueblos,  
la multitud de los feligreses, la asperesa de los caminos, y otros Yncombenien-  
tes q[ue] impiden el remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha  
Doctrina, Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el servicio de Dios y de  
el Rey (que Dios g[uard]e) y p[ar]a descargo de su R[e]al conciencia el que  
d[ic]ha doctrina se diuide en quatro doctrinas o Curatos collados, porq[ue]  
de otra forma, ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deben tener, ni  
la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que  
nececitan en los daños q[ue] padecen. Por tanto auiedonos Ynformado de  
Personas de Ynteligencia asi en lo que toca a el numero de feligreses como  
al de los Pueblos y a la asperesa de Caminos [95v] Y auiedo p[o]r n[uest]ra  
propria Persona tocado y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues  
incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha Doctrina  
de Choapa, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno, q[ue] deba  
Estorbar esta disposicion, y q[ue] no se añade gasto a la R[e]al Caja, pues el  
salario q[ue] da su mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de Choapa, se ha de repar-  
tir con las que nuebam[en]te se forman, Y siendo cierto tambien q[ue] consta  
disposicion al cura collado le queda congrua bastante, con conocim[ien]to  
de todo y en conform[ida]d de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta  
de la nueva recopilacion libro primero titulo sexto y de lo que se nos manda  
en la ley quarenta y seis del mismo titulo y libro passamos a diuidir d[ic]ha  
Doctrina de Choapa en esta forma

Cabesera ha de ser el Pueblo de Santiago de Choapa donde ha asistido, y ha  
de asistir el ministro Cura, y dependiente de este Pueblo ha de ser el de lalao  
De otro Curato ha de ser Cauesera el Pueblo de s[an]to Domingo Latani, y  
dependiente de el el Pueblo de S[a]n Juan Roabela, y el de Santiago Xalagui  
De otro Curato ha de ser Cauesera el Pueblo de San Ju[an]o Comaltepeque,  
y sus dependientes el Pueblo de San Bar[tol]me Lachixoba, y la Rancheria  
q[ue] llaman Chinantequillos, la qual ha pertenecido a la doctrina de totonte-  
peque, aunq[ue] de orden n[uest]ro se ha administrado [96r] p[o]r los mi-  
nistros de Comaltepeque, por ser desde este Pueblo facil su administracion,  
y muy dificil desde totontepeque En interin q[ue] se daba quenta al superior  
Gouierno de su Ex[celencia]

De otro Curato ha de ser Cauersera el Pueblo de santa Maria Yaguibe y el  
Pueblo de Santiago Yabeo asistiendo el ministro Cura, seis meses en una  
Cauersera y seis en otra, y p[o]r dependientes de d[ic]ho ministro cura el

Pueblo de San Jacinto Xaguiloxi, y el de San Pedro Yabee, y el de San Juan Jaltepeque

Y por quanto de las Ynformaciones que remitimos al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Alburquerque Vice Patron, y lugarthen[ien]te de su Mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion, desde luego no solo la tenemos p[or] Util sino por presisa y necesaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de su mag[esta]d. Por lo qual mandamos q[ue] estos n[uest]ros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo S[eñ]or, S[eñ]or Duque de Alburquerque, Vice Patron y Virrey de esta nueva España, para q[ue] por lo que toda al R[ea]l Patronato se sirba su Ex[celenci]a de aprobar la diuicion hecha, y para q[ue] se sirua de mandar librar el Despacho q[ue] se acostumbra p[ar]a su execucion. Villa alta y Diciembre tresse de mill settecientos y quatro a[ñ]os = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Por man[da]do de su Señoria Ill[ustrisi]ma [96v] El obispo mi señor = Antt[oni]o Enriques, Secretario y Notario de Vicitá

[En el margen: Caxonos] Nos el Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado p[or] la gracia de Dios y de la santa Cede Apostolica obispo de la santa Yglecia Cathedral de Antequera, Valle de Oax[a]ca y su obispado del Concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a

Por quanto auiedo Vicitado p[or] nuestra propria Persona la Doctrina de S[a]n fran[cis]co Caxonos q[ue] al presente administran los Religiosos Dominicanos de la Prouincia de Oax[a]ca y auiedo reconocido el numero de los Pueblos, la multitud de los feligreses, la asperesa de los Caminos, y otros Yncombenientes q[ue] Ympiden el Remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha Doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el serbicio de Dios, y del Rey, q[ue] Dios g[uard]e y p[ar]a descargo de su R[ea]l Conciencia el que d[ic]ha doctrina se diuida en dos Doctrinas, o Curatos collados, porq[ue] de otra forma ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deben tener, ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que nececitan en los daños q[ue] padecen. Por tanto auiedonos Ynformado de Personas de intelligencia y Consiencia, asi en lo que toca del numero de feligreses, como a el de los Pueblos y a la asperesa de Caminos, y auiedo p[or] nuestra propria Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graves incombenientes q[ue] se siguen de la [97r] planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de Caxonos, y considerando que no se sigue perjuicio alguno que deba estorbar esta disposicion, y no se añade gasto a la R[ea]l caja, pues el salario q[ue] da su Mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de Caxonos se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman, y siendo cierto tambien q[ue] con esta disposicion a el Cura collado le queda Congrua

bastante, con concocim[ien]to de todo, y en conform[ida]d de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta de la nueva Recopilacion, libro primero, título sexto. Y de lo que se nos manda en la ley quarenta y seis del mismo título, y libro, passamos a diuidir d[ic]ha Doctrina de Caxonos en esta forma De Un curato ha de ser y ha sido Cauesera el Pueblo de S[a]n fran[cis]co Caxonos, y dependientes de d[ic]ho Curato el Pueblo de San Pedro, el de S[a]n Miguel, el de Santo Domingo, el de S[a]n Pablo y el de S[a]n Matheo De otro Curato ha de ser Cauesera el Pueblo de Suchila y p[or] sus dependientes el de Yaxachi, el de Suchitepeque el de tabegua, el de Sogocho, el de Yalina, el de Beitailaga, el de Guiloci, el de Yaguio, el de Suchina. y por quanto de las Ynformaciones q[ue] remitimos al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y lugarthen[ien]te de su Mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion. Desde luego no solo la tenemos p[or] Util, sino por presisa y necesaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses [97v] y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de Su mag[esta]d Por lo qual mandamos q[ue] estos nuestros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y Virrey de esta nueva España, para q[ue] por lo que toca a el R[ea]l Patronato se sirua su Ex[celencia] de aprobar la diuicion hecha, y para q[ue] se sirua de mandar librar el Despacho q[ue] se acostumbra p[ar]a su execucion, Villa alta y Diciembre tres de mill Setecientos y quatro a[ñ]os = fr[ay] Angel Obispo de Antequera = Por Mandado de Su Señoria Ill[ustrisi]ma el obispo mi Señor = Antt[oni]o Enriques Secretario y Notario de Vicita

[En el margen: Memoria] Ex[celentisi]mo Señor = fran[cis]co Ger[oni]mo fern[andez] de Cordoua en n[omb]re de la Prouincia de S[a]n Hypolito Martir de Oax[a]ca Orden de Predicadores como mas haya lugar en d[e]r[ech]o = Digo que Con ocasion de hauer salido a la Vicita de su Obispado El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor D[on] fr[ay] Angel Maldonado Obispo de Antequera fulmino algunas Causas contra Yndios Ydolatras en Jur[isdicci]on de la Villa alta y porq[ue] a la noticia de d[ic]ha Prouincia ha llegado q[ue] d[ic]ho S[eñ]or ob[is]po ha consultado a V[uestra] Ex[celencia] sobre la administracion q[ue] d[ic]hos Religiosos tienen en aquel ob[is]p[a]do en q[ue] han Cumplido y cumplen con santo celo y Apostolico Ynstituto, se ha de Seruir la grandesa de V[uestra] Ex[celencia] de mandarseles de traslado de qual[98r]quiera pretencion, Consulta, o otra qualquiera Cosa que su Ill[ustrisi]ma pretenda contra d[ic]ha Sagrada Religion, o su Administracion, para q[ue] digan y aleguen lo que les combenga, y en el interin q[ue] lo hacen, en su nombre, y debajo de la Reuerencia y Respecto q[ue] se debe a V[uestra] Ex[celencia] contradigo qualquiera determinacion que se tomare



en este punto, sin ser oída la Religion para q[ue] en ningun tiempo les pare perjuicio. Por lo qual a V[uestra] Ex[celenci]a supp[li]co assi lo prouea y manda con justicia = fran[cis]co Geronimo fernandes de Cordoua [En el margen: 1705]

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y Uno de henero de mill settecientos y Sinco = Al Señor fizcal con todos los autos = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey Duque de Alburquerque

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo Señor = Executado lo que el fizcal tiene pedido en su antecedente respuesta por lo que Ynsta, no solo en los terminos regulares, sino en la Constitucion presente de la Ydolatria general de la Villa alta, a que se debe ocurrir, puede V[uestra] Ex[celenci]a siendo serbido, mandar se oiga a esta parte para q[ue] Use de sus d[e]r[ech]os como le combenga, o probera lo que V[uestra] Ex[celenci]a tubiere por mas acertado, y lo mejor como siempre. Mex[i]co y henero Veinte y tres de mill Settecientos y sinco años = D[oct]or Espinosa

R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co y dose de febrero de mill settecientos y sinco a[ñ]os = Señores = Calderon = Escalante = Valen mala [98v] Luna = tobar = Uribe = Zezati

[En el margen: Parecer] Ex[celentisi]mo Señor = Siendo V[uestra] Ex[celenci]a serbido, mandarse de tras[la]do de estos autos a la Prou[inci]a de nuestro Padre s[an]to Domingo de oax[a]ca como lo tiene pedido fran[cis]co fern[ande]z de Cordoua su Procura[d]or precentando este poder bastante de dicha Prou[inci]a p[ar]a que exponga lo que le combiniere a fauor de su parte en orden a el punto de la diuicion de Beneficios y Collacion dellos de la Prouincia de la Villa alta, propuesta por el Ill[ustrisi]mo s[eñ]or obispo de aquel obispado, y que responda p[ar]a el primero, o segundo Acuerdo presumptoriam[en]te con apercebim[ien]to que pasados se cobraran los Autos con Respuesta, o sin ella, y en su Vista dara a V[uestra] Ex[celenci]a este R[ea]l Acuerdo, su dictamen en el punto principal, o lo que V[uestra] Ex[celenci]a fuere seruido mandar R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co dose de febrero de mill settecientos y sinco = Señalado con Seis Rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Catorce de mill settecientos y Sinco como parece al R[ea]l Acuerdo = Señalado con la Rubrica de su Ex[celenci]a

[En el margen: Notifica[ci]on] En la Ciudad de Mex[i]co a dies y seis dias del mes de febrero de mill settecientos y quatro a[ñ]os, Yo el Escribano notifique

el auto y decreto proveido p[or] su Ex[celencia] segun y como se manda a D[on] fran[cis]co fern[ande]z de Cordoua Procura[d]or del numero desta R[ea]l Aud[iencia] segun y como se manda, q[ue] hauendolo oido y entendido = Dijo lo oye y pidio a mi el [e]ss[criba]no pusiese la hora en que **[99r]** se le notificaba, q[ue] serian las nuebe y media de la mañana poco mas o menos, p[ar]a que le corriese el termino que se le asigna, y esto dio p[or] su respuesta doi fee = Phelipe Moreno de Velasco = [e]ss[criba]no R[ea]l [En el margen: Razon] Pago la parte de la Religion de s[an]to Domingo, las tiras hasta aqui en catorce de febrero de mill settecientos y sinco = Señalado con una Rubrica = Pague treinta y siete p[es]os = Señalado con una rubrica

[En el margen: Poder] En la Ciudad de Mex[i]co a once de Março de mill setecientos y sinco a[ñ]os ante mi el [e]ss[criba]no y testigos El R[everen]do P[adr]e fray Miguel de Balberde Procurador General de su Prouincia de san Hypolito Martir, orden de Predicadores de la Ciudad de oax[a]ca Residente en esta q[ue] doi fee conosco. Dijo que por quanto el muy R[everen]do Padre Maestro fray Joseph lopez de Algaba su Prouincial en la Ciudad de Antequera, le sustituyo el Poder general q[ue] le dieron los R[everen]dos Padres de d[ic]ha Prouincia con calidad de que por qualquiera acaecim[ien]to nombrare Persona en quien sustituirlo cuyo tenor de d[ic]ho poder general y sustitucion a la letra es el siguiente

En la Ciudad de Antequera Valle de oaxaca en dos días del mes de Marzo de mill settecientos y sinco años ante my el [e]ss[criba]no y testigos el muy R[everen]do P[adr]e Maestro fray Joseph lopez de Algaba, Prouincial de la Prouincia de s[an] Hypolito martir orden de Predicadores de esta Ciudad a quien doi fee conosco Dijo q[ue] por quanto los muy Reberendos Padres del Consejo de d[ic]ha Prouincia Dieron y otorgaron a su Reberendissima poder general para pleitos Cobransas y demas Cosas q[ue] en el se contienen, con facultad de poderlo sustituir reuocar sustitutas y nombrar otros de nuevo **[99v]** como del mas largam[en]te consta y parece, su f[ech]a en esta Ciudad a los tres dias del mes de henero passado de este press[en]te año de la datta por ante my el [e]ss[criba]no cuyo thenor a la letra es como se sigue = Sea notorio a los que la press[en]te Vieren como nos los Padres de Consejo de esta Prou[inci]a de s[an] Hypolito Martir de oax[a]ca del orden de Predicadores, combiene a sauer fray Jacinto de Coria presentado Prior y Vicario Prouincial fr[ay] Nicolas de Andrade maestro, fr[ay] Domingo de Liarde maestro, fr[ay] joseph de Escobar, Presentado y Prior del Conv[en]to de San Pablo de esta Prouincia, fray Esteban de los Santos, Presentado y Prior de la Villa de Etlá, fr[ay] Joseph de Arxona, Presentado y Qualificador del santo officio, fr[ay] Nicolas Alvarez, Presentado y fr[ay] Dionicio lebanto, maestro

de Estudiantes y Notario App[ostoli]co y de Concejo, Estando juntos y congregados como lo estamos en la sala de Congregacion, y Capitulo de este Combento de n[uest]ro Padre Santo Domingo de esta Ciudad como lo habemos de costumbre p[ar]a tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes al bien, pro, y Utilidad, y prestando como prestamos Vos y Cuacion de rato grato en forma p[or] los demas Padres Maestros, y presentados de d[ic]ho Concejo q[ue] se hallan aucentes, quienes estaran y pasaran por lo que aqui ira expresado, y en conform[ida]d de lo que hemos acordado y resuelto en concejo que oy dia de la data hemos selebrado unanimos, y conformes, p[or] el press[en]te juntos de mancomun a Vos **[100r]** de Uno y cada uno de por si y p[or] el todo insolidom renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos quedamos todo nuestro poder cumplido bastante pleno y en d[e]r[ech]o necesario a nuestro muy R[everen]do Padre fray Joseph lopez de Algaba Maestro Prior Prouincial de esta d[ic]ha Prou[inci]a General para en todos los pleitos, Causas, negocios y pretenciones q[ue] esta d[ic]ha Prouincia, Cassas y Combento de ella en general i en particular tienen o tubieren con qualesquiera Personas de qualquier Estado, calidad, dignidad y condicion q[ue] sean, y las tales en contra pretendieren tener en qualquier manera, sobre qualesquiera Caussas o Razones q[ue] sean, y en especial sobre las Doctrinas y Administraciones de los santos Sacram[en]tos que son a n[uest]ro Cargo en este d[ic]ha n[uest]ra Prouincia defendiendo sus buenos Creditos y honor, en que siempre se ha mantenido, mantiene, y lo hara siempre, asi demandando, como defendiendo alogando, y respondiendo a todo quanto sea Conducente y p[ar]a que pueda hauer receuir y cobrar de qualesquiera Personas, q[ue] con d[e]r[ech]o pueda y deba hauerlo de sus bienes y herederos, Albaceas, testamentarios, fide comisarios y R[ea]l Caxa de su Mag[esta]d todos y qualesquiera marabidisos p[es]os de oro, plata, Esclauos y otros qualesquiera bienes, muebles y Raizes, y demas Cosas q[ue] toquen y pertenescan a Esta d[ic]ha Prouincia, Casas y **[100v]** combentos de ella, p[or] obligaciones, reconocim[ien]tos Cedula, limosnas, mercedes, mandas, legados, rentas, donaciones, herencias, restituciones, poders, lastos, quantas de libro, letras, Cambios y seguros, executorias, o por otros qualesquiera Recaudos, o sin ellos, haciendo cargos, y reciuiendo descargos justos, y a d[e]r[ech]o conformes cobrando los alcanse, y combiniendo si le pareciere, en qualesquiera consiertos, transacciones, grauas, sueltas, remiciones, quitas y Esperas, en la cant[ida]d forma y plazos, q[ue] reconociere combengan y de todo lo que su R[everendisi]ma reciuiere y cobrare de, y otorgue cartas de pago, finiquitos y lastos que combengan y balgan como si nos los diessesmos y no pareciendo la paga de presente la confiesse, y renuncie la exepcion de la non numerata precunia leyes de la entrega

y su prueba Y assimismo le damos este d[ic]ho poder p[ar]a q[ue] pueda tomar a daños o prestadas todas las cantidades de pessos de que su R[everendis]ma neccitare en reales o en oro, plata o mercaderias para q[ue] consumo pueda acudir, y acuda a todos los negocios, causas, pretenciones y Despachos pertenecientes a esta dicha Prouincia q[ue] hemos puesto en manos, y al cargo de su R[everendis]ma obligandola y a sus bienes, y rentas al saneam[ien]to y seguro en toda forma de d[e]r[ech]o, y en fauor de las Personas de **[101r]** las personas de [sic] quienes reciuiere d[ic]has cantidades de q[ue] aquellas pagara en una o mas pagas y por los tiempos y plasos, que se las suplieren, y prestaren, y so las penas y salarios q[ue] pusiere y asentare librando sobras esta d[ic]ha Prou[inci]a sus bienes y venta p[ar]a pagarlas con los redditos Usuales y Corrientes, y demas calidades q[ue] combengan las quales damos p[or] acentadas p[ar]a la paga, o pagas como en ellas se contubieren, sobre que otorgue las Escripturas, obligaciones libransas, seguros y contratos que le fueren pedidos, con las fuerzas, Vinculos, firmesas, poderios sumiciones salarios, renunciaciones de leyes, clausula de constituto, obligacion guarenticia, y las demas q[ue] p[ar]a su Validacion se requieran las quales desde aora p[ar]a entonces aprobamos, y Ratificamos, y las cumplira esta d[ic]ha Prou[inci]a como en ellas se contubieren, sobre todo lo qual, y otro qualquiera Artículo paresca ante el Rey n[uest]ro s[eñ]or en su R[e]al Aud[ienci]a y chansilleria de esta nueva Esp[añ]a y en su Superior Gouierno, y ante otros qualesquier sus Jueces y justicias tribunales Eclesiasticos, y seculares superiores, e Ynferiores de qualquiera fuero y Jur[isdicci]on que sean y en seguim[ien]to de d[ic]has causas y negocios puede demandar **[101v]** defender, negar, Conceder, pedir, requerir, querellar y protestar, declinar jurisdiccion, poner Articulos y oposiciones a los puestos de Contrario, responder hacer juramentos de Verdad, y decissorios y diferirlos en las partes contrarias precentar qualesquiera Bullas y letras App[ostoli]cas y pedir su Cumplim[ien]to y Despacho y qualesquiera Probiciones, Cedula, Mandam[ien]tos Cartas de Just[ici]a y otros recaudos y sacarlos de poder de quien los tubiere. Presente testigos, Escriptos, testimonios Escripturas, probansas, tachando las Contrarias Recusse Juezes, letrados [e]ss[criba]nos y otros ministros y Personas, jurar y probar, las tales recussaciones, y apartarse dellas quando combenga. Pida terminos, pruebas Autos, sentencias interloquatorias y difinitiuas las fauorables concienta y de las contrarias apele y suplique, y siga su grado p[or] todas Ynstancias concluyendo difinitibam[en]te difiniendo y sacando Executorias de lo determinado y haciendo otros, y qualesquiera pedim[en]to requerim[ien]tos citaciones execuciones Prisiones embargos y desembargos, y todos los demas autos y dilig[encia]s q[ue] judicial y estrajudicialm[en]te combengan aunq[ue] sean de Calidad q[ue] se requiera mas

Especial poder, y p[ar]a todo lo susod[ic]ho y lo dello dependiente [102r] ponemos y subrogamos en lugar y en n[omb]re de esta d[ic]ha Prou[inci]a a d[ic]ho n[uest]ro muy R[everen]do P[adre] M[aes]tro Prouincial fr[ay] Joseph lopez de Algaba, y le damos este d[ic]ho poder cumplido, y bastante, con libre general y no limitada administracion, y Certificados de esta clausula con tanta amplitud, como si p[ar]a cada cosa fuera Especial para q[ue] por falta de poder no deje de obrar, y pedir lo que le pareciere y so ofreciere del credito, y onor o aumento y Utilidad de esta d[ic]ha Prou[inci]a y le damos facultad p[ar]a que pueda sustituir en una o mas Personas rebocar sostientos y nombrar otros de nuevo con causa, o sin ella, quedando en si este poder p[or] el qual le relebamos y a sus sustitutos en bastante forma de d[e]r[ech]o, y a la firmesa, Validacion y cumplim[ien]to de lo q[ue] en Virtud de este poder hiciere y obrare d[ic]ho n[uest]ro R[everendisi]mo Padre Prouincial asi en lo que en el ba expressado, como en todo lo demas q[ue] se le pueda ofrecer a fauor de esta d[ic]ha Prou[inci]a obligamos los propios bienes, y Rentas della, habidos y p[or] haber, y damos poder a los Jueses q[ue] de n[uest]ras causas puedan, y deban conocer, a cuyo fuero no sometemos para q[ue] nos compelan, executan y apremien a todo lo que dicho es como si fuese p[or] sentencia difinitiba de Juez competente parada en autoridad [102v] de Cosa juzgada. Renunciamos las leyes en quanto podamos y debamos haserlo, y asi lo otorgamos, y es f[ec]ha esta carta de poder en esta Ciu[da]d de Anteq[ue]ra Valle de Oax[ac]a en tres dias del mes de henero de mill settecientos y sinco a[ñ]os E Yo el infrascripto [e]ss[criba]no Pu[bli]co presente fui con los testigos yuso Escripto al otorgam[ien]to de esta Carta y la ordene como en ella se contiene de pedim[ien]to de los muy R[everen]dos Padres otorgantes de Cuyo conocimiento doi fee, y de que asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Juan Antt[oni]o ortiz, Balthasar Huges Sorilla, y Juan Antt[oni]o Rodriguez, Vez[in]os de esta d[ic]ha Ciu[da]d = fr[ay] Jacinto de Coria, Precentado Prior y Vicario Prouincial = fr[ay] Nicolas de Andrade Maestro = fr[ay] Dionicio de lizardi Maestro = fr[ay] Joseph de Escobar, Precentado y Prior = fr[ay] Esteban Santos, precentado y Prior = fr[ay] Joseph de Arxona, Precentado = fr[ay] Nicolas de la Cruz y Albares, Predicador general y Precentado = fr[ay] Dionicio lebanto m[aes]tro de Estudiantes y Notario App[ostoli]co y de Concejo = Ante mi Diego Benayas, [e]ss[criba]no Pu[bli]co y R[ea]l

[En el margen: sustitucion] En cuya Conform[ida]d y Usando de la facultad que p[or] la Clausula de sustitucion conte[103r]nida en d[ic]ho poder, se le confiere a d[ic]ho Reuerendissimo P[adre] M[aes]tro Prouincial fr[ay] Joseph lopez de Algaba p[or] el presente su R[everendisi]ma otorga q[ue]

sostituia y sustituyo d[ic]ho poder general, en todo y por todo, y segun para los effectos y cosas que en el se expressan en el R[everen]do P[adre] Predicador general fray Miguel Balberde, Procurador general de esta d[ic]ha Prou[inci]a de oax[a]ca que como tal y en su nombre recide en la Ciudad de la Puebla de los Ang[ele]s y por qualquier acaecim[ien]to hase d[ic]ha sustitucion en la Persona, que en su lugar nominare d[ic]ho R[everen]do P[adre] Procurador General fr[ay] Miguel Balberde para q[ue] asi su Reuerencia como d[ic]ha Persona q[ue] nombrare puedan, y cada uno in Solidum correr con todo lo expresado en d[ic]ho poder, haciendo y obrando sobre su contenido todo lo que pudiera y debiera hacer por si d[ic]ho R[everendisi]mo Padre Prouincial, otorgante quien para ello les hasia e hizo d[ic]ha Sostitucion de d[ic]ho poder general en bastante forma y les relebaba segun y como es relebado su R[everendisi]ma y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Ruiz de torres y Ju[an]o Antt[oni]o Rodrigues, Vecinos de esta Ciudad = fr[ay] Joseph lopez de Algaba Maestro Prouincial = Ante mi Diego Bena[103v]yas [e]ss[criba]no Pu[bli]co y R[ea]l = Y Usando de la facultad q[ue] en d[ic]ho poder le es Concedida de poder nombrar Persona q[ue] Corra con lo expresado en d[ic]ho poder, y con quien se entiende tambien la misma Sostitucion q[ue] se le otorgo al Reuerendo Padre Predicador fr[ay] Miguel de Valberde p[or] la pres[en]te otorga en n[omb]re de d[ic]ho R[everendisi]mo Padre Maestro Prouincial y de su Prouincia que nombra a D[on] fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua Procura[d]or del numero de la Aud[ienci]a R[ea]l desta Corte en quien sustituye d[ic]ho Poder para que Use del en quanto a pleitos, y no en mas y quiere se entiende en el la d[ic]ha sustitucion q[ue] otorgo d[ic]ho R[everendisi]mo P[adre] M[aestro] Prouincial, y por lo que le toca se la otorga en forma y lo releba segun es relebado. E yo el [e]ss[criba]no doi fee hauerle debuelto la Sostitucion original con el Poder en ella incerto al R[everen]do P[adre] Procura[d]or otorg[an]te quien lo firmo siendo testigos Juan de Medina, fran[cis]co Galindo y Miguel de Medina press[en]tes Vezinos de Esta Ciudad = fr[ay] Miguel Balberde = Ante mi Manuel de Esquibel, [e]ss[criba]no Real y Recep[t]or = sacose p[ar]a la parte de su pedim[ien]to el dia de su otorgamiento dello doi fee = Hago mi signo en testimonio de Verdad = Manuel de Esquibel [104r] escribano R[ea]l y Recep[t]or

[En el margen: Es bastante este poder p[ar]a la materia de Doctrinas y Especial para ello Mex[i]co y Marzo dose de mill settecientos y sinco a[ñ]os = Licen[ci]ado D[on] Bartholome de Aranda Sidron

[En el margen: Auto] El Maestro fray Joseph lopez Calificado del santo officio, Prior Prouincial de esta Prouincia de S[a]n Hypolito martir de oax[a]ca



Orden de Predicadores Por quanto combiene al serbicio de Dios, y del Rey n[uest]ro s[eñ]or El saber algunas cossas pertenecientes a la buena administracion de los Yndios, q[ue] su Mag[esta]d nos tiene encargados Por tanto p[or] la press[en]te y por la Authoridad de n[uest]ro officio Mando a los Reberendos Padres Predicador General fr[ay] Domingo Gomez Predicador General fr[ay] Gaspar de los Reyes, Predicador General fr[ay] Juan de Cabrera, fr[ay] Balthasar Asencia, y fr[ay] Miguel de Rojas, en Virtud de Espiritu Santo, Santa obediencia debajo de precepto formal y Excomunion Mayor late sentencie me digan y declaran como Ministros antiguos q[ue] son de la Sierra de Villa alta, y Miges, y como q[ui]e[n] ha Viuido tantos Años en las seis casas de doctrina que alli tiene la Religion, q[ue] son Cajonos, Villa alta, Choapa, totontepeque, Juquila y Quezaltepeque [104v] todo lo que se les preguntare = lo primero q[ue] distancias son las dichas Doctrinas, y con que modo se portan alli los Religiosos en orden a la Administracion p[ar]a el descargo de la R[e]al Conciencia y muestra = Lo Segundo, q[ue] numero de Casados tendran esas doctrinas = Lo tercero, si saben se ha quedado algun adulto sin conficion, o niño sin Baptismo por culpa de algun ministro, lo quarto, si sienten q[ue] la Ydolaria con que estan inficionados esos Yndios, es por deffecto de Predicacion, o asistencia de los ministros en los parajes a donde se determino en mi Capitulo Prouincial con Concentim[ien]to del s[eñ]or obispo de Esta Ciu[da]d el qual pacto, confirmo su Ex[celencia] y R[e]al Acuerdo = Lo quinto si les parece ser Combeniente la diuicion de Curatos q[ue] su Yll[ustrisi]ma El s[eñ]or obispo de esta Ciudad intenta haser en d[ic]has Doctrinas a todo lo qual me responderan al pie de este n[uest]ro mandado ante el R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Orduña Regente de los Estudios deste n[uest]ro Com[ven]to de oax[a]ca n[uest]ro Secretario y notario App[ostoli]co y su d[ic]ho, lo juraran in berba Sacerdotis para los effectos q[ue] combengan Dada en este n[uest]ro Com[ven]to de s[an]to Domingo de Oax[a]ca en dos de Marzo de mill setecientos y cinco años = fr[ay] Joseph Lopez M[ae]stro [105r] Prouincial = Por mandado de n[uest]ro muy Reuerendo Padre Maestro Prior Prouincial = fr[ay] Joseph de Orduña, Regente, Notario Apostolico y Compañ[er]o

[En el margen: fr[ay] Mig[ue]l de Roxas] En dos de Marzo de mill settecientos y cinco años, ante mi fr[ay] Joseph de Orduña Regente de los Estudios de este Conv[en]to de n[uest]ro P[adr]e Santo Domingo de oax[a]ca Notario App[ostoli]co de los del num[er]o de esta Prouincia de s[an] Hypolito Martir, y su Secretario parecio el R[everen]do P[adre] Predica[d]or fray Miguel de Roxas, a quien hise sauer y notifique el auto de arriba de n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[ae]stro Prouincial, El qual dijo q[ue] lo obedecia y

en su cumplim[ien]to Juro imberbo Sacerdotis de decir lo que sintiere en su Conciencia acerca de lo que fuere preguntado y auiendole hecho las preguntas segun el orden del auto de n[uest]ro Muy R[everen]do P[adr]e M[ae]str[o] Prouincial respondio a la primera que la Doctrina de Caxonos se ensierra en los limites de seis leguas de Cauo a Cauo, combiene a sauer desde el Pueblo de S[a]n Pablo al de Solaga y casi en su mediana esta la Cauesera de s[a]n fran[cis]co, Cassa de los Religiosos donde siempre han Viuido tres = En la Doctrina de Villa alta desde el principio q[ue] es el Pueblo de Yalala, hasta el ultimo, q[ue] es el de Xagalazi hai distancia, como de Veinte a Veinte y dos leguas [105v] y a las seis leguas esta la Cauesera de S[a]n Yldephonso Cassa de los Religiosos, donde comunmente Viuen Sinco Religiosos = La de Choapa q[ue] empiessa desde el Pueblo de Comaltepeque, hasta el de Xaltepeque, que es el ultimo, tendra de distancia como tresse leguas, tiene a las tres leguas de su principio la Cauesera, Cassa de los Religiosos donde Commun[en]te Viuen quatro Religiosos, y oy esta esse numero sin el Cura collado En orden a la Segunda parte de esta pregunta que es el modo con q[ue] se cumple con la administra[ci]on de los santos sacram[en]tos q[ue] su mag[esta]d nos tiene mandado Respondio q[ue] en quanto a la doctrina de Cajonos despues del pacto hecho con su Ill[ustrisi]ma confirmado p[or] su Ex[celencia] y R[ea]l Acuerdo se administra en la forma siguiente = Un ministro esta de pie en la Cauesera, y este cuida de su administracion, y asiste al culto del diuinisimo Sacramento collocado alli, otro asiste en los Pueblos q[ue] llaman de la otra banda, andando siempre de Pueblo en Pueblo, predicando, confesando y administrando los demas Sacramentos de su obligacion, de manera q[ue] todos los Domingos hai missa y Sermon, y se resa la doctrina de uno de estos Pueblos a que acuden todos los demas. El otro Ministro desta Doctrina asiste conti[106r]nuam[en]te en los otros sinco Pueblos p[or] la mayor puntualidad en sus nececidades Espirituales adbirtiendo q[ue] la missa Sermon y Doctrina, los Domingos es en la Cauesera de s[a]n fran[cis]co las mas beces por la Cercania q[ue] tienen con d[ic]ha Cauesera aunq[ue] muchas beces la tienen en sus Pueblos quando ellos las piden

2 A la Segunda respondio, que en el tiempo de Veinte años con poca diferencia q[ue] ha administrado continuam[en]te en essa Sierra tiene pleno conocim[ien]to de toda ella, y que siente q[ue] la doctrina de Caxono tiene dies y ocho Pueblos, los mas dellos pequeños, y el numero de sus Casados sera con poca diferencia como nobecientos y treinta = La Doctrina de Villa alta consta de Veinte y dos Pueblos y sus Cassados seran como mill y seis-cientos = La Doctrina de Choapa consta de dose Pueblos, y sus Cassados seran como otros mill y seicientos con poca diferencia a lo que ha notado, Especialm[en]te auiendo Exercido el officio de Cura onse años en Choapa,

y tres en la de Caxonos y en todas tres ha exercido el officio de Vicario y Gobernados los Padrones por donde [106v] Consta el numero de las Personas de Confesion

3 A la tercera pregunta Respondio que no sabe que se haya quedado p[or] culpa del ministro ni adulto sin Confesion, ni niño sin Baptismo; Porque antes del pacto con su Ill[ustrisi]ma siempre salia todos los messes un ministro p[or] cada rumbo assi a dar Missa como a Baptisar, y a haser las confeciones, y Comuniones q[ue] se ofrecian Despues del combenio con su Ill[ustrisi]ma tampoco, porque con la continuacion y asistencia del Ministro en los parajes Señalados, no ha sucedido p[or] lo q[ue] toca a Caxonos Por lo que toca a la Villa, tanpoco p[or] estar en esta forma el ministerio despues del pacto con su Ill[ustrisi]ma hai siempre Religioso en el Pueblo de Yalala p[or] ser el mayor. Este solo atiende a lo que en el se ofrece, y en el trapiche de Yuguiba, q[ue] distara como una legua a algunos feligreses q[ue] hai alli Zapotecos, porq[ue] los demas son mijes administrados de la Doctrina de totontepeque = Otro Religioso sale por otro rumbo, q[ue] llaman los Vijanes dista del Ultimo Pueblo de la Cauesera Una jornada, pero en el intermedio hai once Pue[107r]blos p[or] todos los quales passa el ministro siempre q[ue] ba a el Ultimo, y siempre q[ue] buelbe a la Cavesera. Y se adbierte q[ue] quando es tiempo de que este Religioso benga a la Cauesera a descansar, y para sus necesidades Espirituales, y corporales sale otro, que siempre lo encuentras en el Camino, de manera q[ue] nunca se Verifica se quedan estos Pueblos sin missa, los mas dias

Otro ministro sale por el Rumbo de Betaza asistiendo a los Pueblos de tabaa y ioxobi, en la misma forma q[ue] el de los Vijanes = Por lo que toca a la doctrina de Choapa, antes del pacto con su Ill[ustrisi]ma salian los Religiosos por los rumbos en la misma forma q[ue] queda d[ic]ho de la doctrina de Villa alta y despues del pacto hai Religiosos de pie en el Pueblo de Comaltepeque, quien administra dos Pueblos sus Cercanos, otro en el Pueblo de latani, q[ue] asimismo administra otros dos q[ue] tiene Señalados. otro anda continuam[en]te por los Pueblos q[ue] estan en el rumbo que es el mas distante de la Cavesera, q[ue] son Yaabeo y Santa Maria Cuidando juntam[en]te de otros tres, que tiene alli contiguos. Y para q[ue] asi este ministro, como los demas referidos destas tres doctrinas buelban a las Caveseras asi a sus nececidades, como a dar la obediencia a sus Prelados en los Conv[en]tos canonicamente Erectos como lo manda su Mag[esta]d p[or] su R[ea]l [107v] Cedula dada en Madrid a tres de Diciembre de mill quinientos y settenta y uno, q[ue] se trae en el primer tomo de la Recopilacion de leyes de Yndias

libro primero, titulo quince<sup>11</sup> = Es Verdad que en medio de todo el Cuidado q[ue] tienen los Religiosos en el Cumplim[ien]to de su obligacion, no ha faltado quien muera sin confesion, pero esto fue en el tiempo de la Epidemia del Sarampion, quando como es publico aun en las Ciudades populosas era tanto el numero de los Enfermos q[ue] ni los Ecleciasticos podian acudir al pasto Espiritual p[or] padecer la mesma enfermedad, q[ue] seria en esas sierras donde faltaban medicos y medicinas? En otras ocasiones han muerto algunos sin confesion, pero no p[or] culpa del ministro, sino es p[or] ser tan aceleradas las muertes q[ue] no daban lugar a q[ue] pudiesse el ministro acudir quedando para los ultimos juicios de Dios el porque denegara a unos el tiempo q[ue] a otros les concede, y esto mismo Experimentamos en las Ciudades mas populosas

4 A la quarta pregunta = Respondio no ser defecto de los ministros, ni falta de asistencia en sus propios Pueblos porq[ue] en la Celebre de Caxonos Estaban alli tres Religiosos, y dos Españoles y se pusieron a Ydolartrar dos Cuadras de la Casa de los d[ic]hos Religiosos, y en muchisimas Ocasiones el Jues Eclecias[108r]tico Religioso (~~y en muchisimas Ocasiones el Juez~~) los ha comprehendido, hecho las Causas y remitidolas en estado de Sentencia a los hordinarios deste ob[is]p[a]do como se puede Ver en los Archivos, y aora Un año puede acordarse n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial que afeando a los Yndios el Vicio de la Ydolatria y preguntadoles q[ue] si era defecto de predicacion o asistencia de los ministros, repondieron que no sino q[ue] les tiraua la Ydolatria p[or] seguir a sus antepassados, lo qual sucedio en precencia del M[uy] R[everendo] P[adre] Presentado fr[ay] Jacinto de Coria y de mi el press[en]te notario Apostolico, y del P[adre] fray fran[cis]co de Orosco, y assi discurre q[ue] solo mudandoles Dios el Corazon y Castigando a los Maestros sacandolos de los Pueblos para q[ue] no inficionen a los demas, tendra esto Remedio

5 A la quinta pregunta = Respondio no ser combeniente la diuicion de los Curatos que su Ill[ustrisi]ma intenta hacer. Lo primero porque si es el motibo el Vicio de la Ydolatria no subsiste en la Doctrina de Quezaltepeque donde su Yll[ustrisi]ma quiere diuicion sin hauer sido esta comprehendidos en la Culpa de la Ydolatria = Lo segundo porq[ue] si el motibo son las distancias, la d[ic]ha Doctrina de Quesaltepeque no la ha Visto su Ill[ustrisi]ma aunq[ue] la Vicito en la doctrina de Juquila = Lo tercero [108v] porque los testigos de que se Valio su Yll[ustrisi]ma para la Consulta, solo informaron de oidas, no de experiencia Como lo dijo Juan de Genis delante de mi d[ic]ho declar[an]te a n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial el

<sup>11</sup> Vease la nota 6.

dia Veinte y ocho de febrero de este año = lo quarto porque los testigos de quienes su Yll[ustrisi]ma se Valio fueron de baja Esfera de quienes se presume Vehem[en]tem[en]te que estarian mas al placero de su Yll[ustrisi]ma que a la Razon y aunq[ue] un testigo q[ue] es el Alcalde ma[y]or sea de toda suposicion; Este no puede hablar de Experiencia pues solo ha andado asta el Pueblo de Yalala seis o sinco leguas distante de la Cabesera de la Villa, y no otra Cosa = Lo quinto porque los parajes donde su Yll[ustrisi]ma intenta poner Curas collados son incapaces de que pueda Viuir hombre Español por lo muy caliente y lleno de mosquitos, Viuoras y otros Animales que asta en las Yglesias anidan de manera q[ue] para poder estar un ministro, dos o tres dias Es necesario gran Cuidado = lo sexto porq[ue] las obenciones q[ue] quedaran hechos los curatos es moralm[en]te imposible sean suficientes p[ar]a sustentar un Religioso, quando en supocicion de la diuicion deben Viuir dos p[or] nuestras leyes, las quales ni las dispensa su Santidad p[or] el ministerio, ni la mente de su mag[esta]d se contrabenga a ellas porq[ue] seamos sus ministros confirma esta Razon la gran fuerza q[ue] hase el que **[109r]** de seis Curatos, quiera su Yll[ustrisi]ma haser dies y siete, q[uan]do ni los Reyes Catholicos, ni catorce obispos ni tantos señores Virreyes lo han hecho, mirando assi la dificultad de los parages como la Ymposibilidad de q[ue] se puedan sustentar tantos ministros = Lo septimo q[ue] los d[ic]hos parajes son sumam[en]te esteriles donde se careçe de un todo, y solo en misibas p[ar]a poderse sustentar el Religioso Cura, se gastaran todas las obenciones pues en n[uest]ras Doctrinas, no se estila q[ue] den Razional Religioso Ministro como se practiva en los Beneficios encargados al Clero, y sin duda se negaran los Yndios a estar yendo, y teniendo p[ar]a llebar lo necesario, y ojala que en este punto se atendiera al Ynforme de los Yndios porq[ue] aunq[ue] es Verdad se dice q[ue] lo piden asi, lo sierto es que los papeles y peticiones q[ue] se hisieron en orden de esto fueron dictadas de los q[ue] pretenden estas diuiciones Lo octaua, porque no es desente q[ue] los ministros en cumplim[ien]to de su obligacion prediquen a los Yndios que es necesario confesarse p[ar]a reciuir la Eucaristia y que no nos Vean confessar p[ar]a se librar, como con efecto no nos Veran auiedo de estar solos en los tales Curatos a que se añade el gran desconsuelo que sera el que peligran nuestras Almas p[or] acudir a las de los Yndios pudiendo estas estar bien administradas con consuelo Espiritual nuestro con solo la obserbancia del pacto hecho con su Yll[ustrisi]ma y la Prou[inci]a **[109v]** Y si se dijere a esto q[ue] Un Prouincial lo hara obserbar y otro no, y q[ue] esto sera motibo de dicenciones entre el Ob[is]po y el Prouincial, a esto se satisface con decir que el pacto no esta desnudo con el Ob[is]po y el Prouincial, sino confirmado, y mandado guardar por su Ex[celenci]a y R[ea]l Acuerdo quienes son su-

periores a los Prouinciales p[ar]a que no se descaesca en la obserbancia de esto, y mas quando asta aora ni la Prou[inci]a ni sus Prelados se ha opuesto a los Ordenes dados en orden al buen ministerio = lo nono porque estas diuiciones como se han hecho sin experiencia, y sin Vista de ojos, y sin consulta de los ministros q[ue] tienen experimentados esos parages no esta en buena planta el Pueblo de latani dista media legua corta de la cabesera de Choapa, y aqui se consulta cura collado, agregandole otros dos Pueblos q[ue] distan de nuebe a dies leguas, con que sitado el motibo es la Cercania del ministro de poder ponerse ese curato mejor fuera la planta nuebe leguas adelante, y dejar a latani en la Cauesera de Choapa, de donde dista sola la d[ic]ha media legua. La misma razon milita en el Pueblo de s[an]ta Maria que dista solo dos leguas de la Cauesera, y a este se le agrega otro que dista del siette, porq[ue] no se satisface al motibo de la Cercania, y siendo deste Cathegoria los **[110r]** los [sic] demas curatos en todos milita la misma razon todo lo qual podra N[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[ae]stro Prouincial experimentar, haciendo prueba desta Verdad, o suplicando de su Ex[celenci]a sea serbido de mandarla haser con todas las Sacratissimas Religiones, con la primer noblesa de esta Ciudad con los mercaderes q[ue] entran y salen en esas Sierras y con todas las Personas q[ue] fuere serbido porque dijo ser esto q[ue] lleba dicho dictamen de su conciencia segun Dios, y como tal lo juro in Verbo sacerdotis puesta la mano en el Pecho so cargo de Yncurrir en la pena de la Sensura arriba Ympuesta, y auiendole leido toda su declaracion de Verbo ad Verbum se Ratifico en ella y lo firmo en d[ic]ho dias mes y año en este Convento de n[uest]ro Padre s[an]to Domingo de Oax[a]ca = fray Miguel de Roxas = Ante mi de que doi fee = fray Joseph de Orduña Notario App[ostoli]co

[En el margen: fr[ay] Gaspar de los Reyes] En d[ic]ho dias, mes y Año hise notorio el precepto de atras de n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[ae]stro Prouincial, al R[everendo] P[adre] Predic[t]or general fray Gaspar de los Reyes, q[ue]n hauendolo oido Dijo lo obedecia y auiendole Yo hecho notorio el dicho y declaracion del R[everen]do P[adr]e fr[ay] Miguel de Roxas, y preguntadole que sentia cerca de ella Respondio que en todo estaba segun el dictamen de su consiencia y como tal lo juro in Verbo sacerdotis **[110v]** so la pena de la Sensura q[ue] tenia Ympuesta y q[ue] solo tiene q[ue] añadir q[ue] si los ministros fueran respectados y los Yndios menos fauorecidos de los Alcaldes mayores, sin duda hisiera mas fructo en ellos la semilla del Euangelio, Esto dijo y respondio y en ello se ratifico, en este sobre d[ic]ho com[ven]to de n[uest]ro P[adr]e Santo Domingo lo firmo = fr[ay]



Gaspar de los Reyes Predicador general = Ante mi de que doi fee = fr[ay]  
Joseph de orduña = Notario App[ostoli]co

[En el margen: fr[ay] Juan de Cabrera] En d[ic]ho dia, mes y Año hise notorio el precepto de atras de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial al R[everen]do P[adre] Predicador general fray Juan de Cabrera, q[ui]e[n] haviendolo oido Dijo lo obedesia, y auiendolo Yo hecho notorio el d[ic]ho y declaracion del R[everen]do Padre fray miguel de Roxas y asimismo la Unibocacion en su dictamen del R[everen]do P[adre] Procurador general fray Gaspar de los Reyes y preguntado lo q[ue] sentia acerca de Uno y otro = Respondio q[ue] se conformaba con las declaraciones de los d[ic]hos declarantes, y q[ue] Jura in berbo sacerdotis puesta la mano en el Pecho, ser Verdad lo que lleban d[ic]ho, y q[ue] solo tienen q[ue] añadir q[ue] supuesta la diuicion de los Curatos quedan muchos con solo la Congrua de quatrocientos, y aun de trecientos p[ersona]s con q[ue] sera moralm[en]te imposible se pueda sustentar un Cura en parajes tan esteriles pues **[111r]** como podra tener este compañero arreglandose a la ley R[ea]l citada q[ue] dice assi. Rogamos y encargamos a los Prelados de las Religiones, que den las ordenes necesarias para q[ue] donde fuere posible los Religiosos de sus Prouincias q[ue] doctrinaren Viuen y residan en Vicarias de tres o quatro juntos, y que desde alli salgan a dotrinar a los Yndios de forma q[ue] no esten solos de Viuienda, sino fuere quando salgan a la doctrina y administracion de ella, y auiendola administrada se buelban luego a sus Vicarias o Monasterios, Estando lexitimam[en]te fundados Añade tambien q[ue] estando los Religiosos diuididos segun la planta hecha en el pacto se salba la conciencia de su Ill[ustrisi]ma como con effecto se quieto q[uan]do se hizo porq[ue] en la realidad estando los ministros q[ue] es el fin principal p[ar]a el buen ministerio, Es muy material el que estos sean todos curas collados o que uno ser el cura y los demas sus then[ien]tes que administran con la facultad del cura, como lo tiene dispuesto el santo consilio de trento. A que añade q[ue] si en oax[a]ca administra qualquiera como en las demas ciudades con solo la facultad del Cura, porque no bastara esta misma facultad en el Regular? Esto dijo y Respondio y se ratifico en ello so cargo del juram[en]to q[ue] lleba f[ech]o y pena de la censura y lo firmo = fr[ay] Juan de Cabrera Predicador general = Ante mi de que doi fee = fr[ay] Joseph de Orduña, Notario Apostolico

**[111v]** [En el margen: fr[ay] Domingo Gomez] en tres de Marzo de mill settecientos y sinco a[ñ]os ante mi el pres[en]te Notario Apostolico parecio el R[everendo] P[adre] Predicador general fr[ay] Domingo Gomes a quien hise notorio en Virtud de la Comicion q[ue] tengo, el precepto y Censura

de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[aes]tro Prouincial, y auiendolo oido juro in Verbo Sacerdotis de decir lo que Sentia en su Conciencia Cerca de su Contenido p[or] lo que toca a la administracion de los Yndios Mixes a quienes ha administrado p[or] Espacio de quarenta y sinco años, y auiendole hecho el interrogatorio inserto en d[ic]ho precepto respondio lo siguiente

A la primera pregunta = Dijo que la Doctrina de totontepeque se ensierra en los limites de dies y ocho a Veinte leguas en cuya distancia hai Veinte y un Pueblos, Unos mirando asia el Sur y otros para el oriente Es su Cabesera Totontepeque Cassa de los Religiosos donde comunm[en]te Viuen quatro o sinco ministros

En orden a la segunda parte desta pregunta q[ue] es el modo con que se cumple con la administracion de los santos Sacram[en]tos respondio q[ue] de quarenta y sinco a[ñ]os a esta parte siempre Vio q[ue] todos los meses salia Uno y dos ministros por el rumbo de Cozocon, y otro por el que mira al Sur, y q[ue] siempre oyo decir q[ue] fue costumbre inviolable de los Padres antiguos, y que despues del pacto selebrado con su Ill[ustrisi]ma auido mas Cuidado [112r] pues nunca ha faltado Religioso en esos Rumbos que asiste al Cumplim[en]to de la obligacion del ministerio como son Baptismos, Confecciones, Sermones, y Missa todos los Domingos por estar asi dispuesto en el d[ic]ho pacto confirmado p[or] su Ex[celencia] y mandado obserbar con censuras por N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[aes]tro Prouincial

En lo que toca a la doctrina de Juquila siempre salia Religioso ministro p[or] el rumbo de los Hocoios, y despues del pacto no se ha dado casso q[ue] falte de alli Religioso ministro

Por lo que toca a la Doctrina de Quezaltepeque, dice q[ue] siempre salia ministro p[or] el rumbo de Malacatepeque, el qual solia estarse acompañado de otro Religioso, dos, y tres messes sin bolber a la Cabesera y que despues del pacto se executa con mayor Cuidado

2 A la segunda preg[un]ta Respondio que la Doctrina de Totontepeque tendra como mill y docientos cassados con poca diferencia, y la de Juquila como seiscientos y sinq[uen]ta y la de Quesaltepeque tendra poco mas o menos settecientos y quarenta, lo qual asegura p[or] la experiencia de tantos años, y p[or] los Padrones q[ue] ha tenido en su poder mu[ch]os a[ñ]os p[or] el exercicio de Vicario q[ue] ha obtenido Varias beses

A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] no saue q[ue] por omision del ministro, se haya quedado Adulto alguno sin confeccion muerto, ni niño sin bautismo p[or] culpa del ministro antes si asegura q[ue] auido tantos casos q[ue] han perdido [112v] la Vida aogandose en un Rio q[ue] corria caudaloso p[or] acudir a un enfermo, y q[ue] si acaso en el tiempo de la Epidemia hubo al-

gunos q[ue] muriesen sin confecion fue unicam[en]te no omicion, sino estar todos los ministros padeciendo la misma Epidemia de Sarampion  
A la quarta pregunta Respondio q[ue] por lo que toca a la Doctrina de Quesaltepeque, nunca se acuerda haya sido maculada con el detestable Vicio de la Ydolaria, y q[ue] la que se ha cogido en totontepeq[ue], y Juquila, mas ha sido zelo cuidadoso de los Religiosos ministros quienes abandonando sus Vidas la han perseguido prendiendo y castigando a los maestros con facultad de los ordinarios, y que asi siente en su Consiencia q[ue] todos los ministros de la nacion mijen cumplen con su obliga[ci]on como Dios y el Rey les manda  
A la quinta p[re]g[un]ta = Dijo que no tenia p[or] Combeniente la diuicion de los curatos q[ue] su Yll[ustrisi]ma intentaba, y proponiendole yo el presente Notario App[ostoli]co los incombenientes q[ue] ya me auian declarado los ministros de la nacion Zaapoteca Dijo ser assi y añadio ser peores los parajes de los Mijes, y mas distantes de el comercio aunq[ue] los de la Sierra, a q[ue] se junta la gran Cortedad con q[ue] quedaban d[ic]hos Curatos imposibilita- los p[ar]a poder mantener dos ministros y consiguientem[en]te El santissimo sacram[en]to en parte ninguna para cuyo effecto paga su mag[esta]d q[ue] Dios g[ua]rde **[113r]** la limosna de Seis Lamparas para las seis Doctrinas de la Sierra y Mixes porq[ue] aora se halla colocado su mag[esta]d por estar los Religiosos acompañados, y Estando solos no podia tenerse assi por no dejar solo a su Mag[esta]d si se ofrece el ir el ministro a otro Pueblo como porque en esos parages son las cassas de paja, y arresgadas mucho a un incendio, o de Rayo como ha sucedido en Quesaltepeque, Juquila, tepuztepeque, totontepeque, y otras muchas partes y si sucediera quedando solo su Mag[esta]d o se dejara al incendio, o se cometiera la irreverencia de que Un Yndio lo sacara de que Ynfiere el d[ic]ho declar[an]te q[ue] fuera menor incomben[ien]te el no tener a su Mag[esta]d colocado en parte ninguna, faltando en esto a la mente de su Mag[esta]d que da p[ar]a ello sus limosnas, y al consuelo de los sacerdotes q[ue] Viuen con la confianza de estar en conventos donde su Mag[esta]d sacramentada assiste asi lo declaro y Juro in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho y auiendole leído su d[ic]ho de berbo ad Verbum se ratifico en el so la pena de la sensura q[ue] lleba impuesta y lo firmo en este Conv[en]to de N[uest]ro P[adre] Santo Domingo de oax[a]ca d[ic]ho dia mes y Año = fr[ay] Domingo Gomes = Predica[d]or general = Ante mi de que doi fee = fr[ay] Joseph de Orduña = Nota[ri]o App[ostoli]co

[En el margen: fr[ay] Baltasar Asencio] En d[ic]ho dia, mes y año Yo el press[en]te notario Apostolico hise notorio el Auto del principio de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[aes]tro Prouincial al R[everendo] P[adre] Predicador fr[ay] Balthasar Asencio **[113v]** quien huiendolo oido = Dijo

lo obediencia, auiendolo Yo dado a entender el dicho y declaracion del R[everendo] P[adr]e Predicador general fr[ay] Domingo Gomez con todo lo demas declarado p[or] los Padres de la Sierra de la Villa alta. Dijo que por lo que toca a la nacion mixte donde ha Viuido nueve años y conforma en el todo con lo que lleba declarado el d[ic]ho R[everendo] P[adre] Predicador General fr[ay] Domingo Gomez, sin tener q[ue] añadir, ni quitar de lo referido por ser todo lo declarado el dictamen de su conciencia, y Verdad segun Dios, lo qual juro in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho y se ratifico en su dicho so la pena de la Sensura q[ue] lleba impuesta, y lo firmo en este n[uest]ro combento de N[uestro] P[adre] s[an]to Domingo de Oax[a]ca en d[ic]ho dia, mes y Año = fr[ay] Balthazar Asencio = Ante mi de que doi fee = fr[ay] Joseph de Orduña Notario App[ostoli]co

Los infrascriptos Notarios App[ostoli]cos del numero de Esta Prouincia de S[a]n Hypolito martir Orden de Predicadores Damos fee y Verdadero testimonio, como el R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Orduña Reg[en]te de los Estudios deste Com[un]to de n[uest]ro Padre Santo Domingo de Oax[a]ca Es Notario App[ostoli]co de los del numero de d[ic]ha Provincia y como a tal se le da entera fee a sus Escriptos, y porq[ue] conste ser assi dimos la press[en]te Certificacion q[ue] es f[ech]a en este n[uest]ro Conv[en]to de nuestro P[adr]e Santo Domingo de Oax[a]ca en tres dias del mes **[114r]** de Marzo de mill settecientos y sinco a[ñ]os = fr[ay] fran[cis]co de Arriola = lector de Prim[er]a y Notario App[ostoli]co = fray Dionicio Lebanto = Maestro de Estudiantes y Notario App[ostoli]co

[En el margen: Carta] Muy Reverendo Padre Nuestro Maestro y Prouincial = No tenemos los Religiosos en las afficciones con que el comun Enemigo nos atormenta, por Vengansa quisa de los asaltos q[ue] con la Espada de la predicacion, y con el zelo de la honrra de Dios, cada dia le hasemos, Digo q[ue] no tenemos en nuestras afficciones otro asilo q[ue] acudir a los pies del Prelado, quien estando en lugar de n[uest]ro Patriarca y Padre santo Domingo debe defendernos, ampararnos, y aunq[ue] sea a costa de su Sangre conservar ilesa nuestra fama de Zeloso el Demonio de las presas que cada dia le estan quitando de las garras, ha dispuesto que q[uan]do por la Unibersal de la tasion de todos los Pueblos desta Prou[inci]a de Villa alta auiamos merecer muchos lauros, en su lugar experimentamos muchos aprobios, pues quasi se da a entender q[ue] esta tan Unibersal Ydolatria es hija de n[uest]ro mal ministerio, y siendo sierto q[ue] tambien la hai en los Beneficios de los Señores Clerigos, aquella es p[or] propencion natural q[ue] los Yndios tienen a Ydolatrar, y no p[or] falta de grandes ministros y mucha Doctrina en

n[uest]ras [114v] Doctrinas si q[ue] Ydolatran porq[ue] no han tenido enseñansa. todo esto dice la pasion P[adre] n[uest]ro con estos Valdones nos estan sahiriendo cada Ynstante olvidados, o queriendose haser olvidados de que nuestra Prouincia ha sido, y es Madre fecunda de Varones Apostolicos, no queriendo confessar q[ue] la fee, fue plantada en esta Prouincia, y aun en lo mas del obispado p[or] los Religiosos de s[an]to Domingo, tales fueron lo q[ue] en estas Montañas Sembraron el grano del Euangelio a costa de su Sangre penetrando Montes, padeciendo hambres, frios, y soles por acoger al Aprizco de Jesuchristo las Obejas, descariadas, que miserablem[en]te eran Esclauas del Demonio heredandose los Ministros como de Padres a hijos el zelo de la Predicacion Euangelica; dejo aparate los Padres primitivos entre los quales tubo Esta Prou[inci]a de Villa alta la gloria de hauer merecido p[or] su ministro al Venerable Siervo de Dios fray Jordan de s[an]ta Catharina a su compañero al P[adre] fr[ay] Juan Herrero q[ue] si el uno era Un Elias en el zelo de la honrra de Dios, El otro fue un retrato del lie[n]ço, y p[or] Ultimo las Cronicas de n[uest]ra Prou[inci]a Estan llenas de los Varones Apostolicos, que aqui predicaron Diga q[ue] dejo aparte los Padres antiguos [115r] y solo me acuerdo aun en medio de mis pocos años de los dos Padres Alcantaras tan acervos Enemigos de la Ydolatria, q[ue] no omitian diligencia p[or] aspera q[ue] fuesse si conducia a quitarle la adoracion q[ue] los Barbaros Ydolatras daban al Demonio, siendo uno de ellos q[ue] fue el R[everendo] P[adre] Presentado fray Bar[tolo]me de Alcanthara juez comisario muchisimas beces p[or] diuersos Señores obispos contra los Ydolatras Castigandolos publicam[en]te con sogas a la garganta y absoluciones publicas, y esto muchas beces en la Prou[inci]a de los Caxonos El R[everendo] P[adre] Predica[d]or general fr[ay] Miguel Garces fue tambien aserrimo Enemigo de la Ydolatria y destruyo Siendo Juez Eclesiastico desta Prou[inci]a p[or] el Ill[ustrisimo] Señor D[on] fray Thomas de Monterroso, todos los Ydolos de la Prou[inci]a de los mixes trepando a la Cumbre del Monte de Sempualtepec lleno de Espiritu y ferbor a bajar Ydolos que en aquella Asperza tenian oculto los Yndios, Como consta de autos nobisimos fulminados ante mi El mes passado de Jullio deste press[en]te Año, en q[ue] auiedo Yo tenido Una denuncia, q[ue] hiso Un Español contra los Yndios del Pueblo de Yaacochi, los mas de ellos, y aun todos en sus conficciones dijeron ante mi q[ue] eran Ydolatras porq[ue] el Demonio los engañaba, no porq[ue] las auian faltado ministros grandes q[ue] les enseñaren la ley de Dios, y zelosos q[ue] les castigasen sus Ydolatrias, y que uno dellos fue el d[ic]ho R[everen]do P[adre] Predicador general fr[ay] Miguel Garces q[ue] se lo quito todos y los Castigo publicam[en]te el R[everendo] P[adre] Pred[icad]or general fr[ay] [115v] Domingo Gomez a sido divercisimas beses Juez Comissario contra

Ydolatrias, fueronlo tambien los Reberendos Padres fr[ay] fernando Bejarano, fray Antt[oni]o Carabajal, fr[ay] Antt[oni]o de Castro, N[uestro] P[adre] M[aestro] fray Joan de Nobal q[ue] fue el terror del Demonio, destos tiempos novissimos el P[adre] Pre[dicad]or fr[ay] Manuel de Orosco, los dos Padres Cardonas El P[adre] fr[ay] Alonso de Vargas, y por Ultimo mi pequeñez e inutilidad que gouernando V[uestra] R[everencia] Esta Prou[inci]a la segunda bes en el Ultimo Año de su Gouierno se podra V[uestra] R[everencia] acordar q[ue] se amotinaron Contra mi onse Pueblos Caxonos, y Estube Veinte y quatro horas encerrado en la Yglecia Cercado de ellos, y esto fue por hauerles descubiert las Ydolatrias en q[ue] de ordinario Estan cayendo teniendo Yo la Vida perdida por solicitar la Vida de sus Almas, como constara de Autos que paran en el Archibo Ecleciastico No se me olvida que aora tres años se arrojaron intrepidos dos Religiosos m[aest]ros q[ue] fueron El R[everendo] P[adre] fray Alonso de Bargas y el P[adre] Predicador fr[ay] Gaspar de los Reyes a un peligro Euidente de sus Vidas a cojer Seis Pueblos q[ue] de Comun Estaban Ydolatrando como es publico, pues aora dos Años El Alcalde ma[y]or que era de esta Villa D[on] Juan Tojo les dio Garrote a quinse de ellos (a quienes Yo ayude a bien morir en la horca) y muchisimos mas ministros, muy Zelosos q[ue] a auido y q[ue] V[uestra] R[everencia] Saue mejor que Yo. Todo esto q[ue] ya V[uestra] R[everencia] **[116r]** saue he traido a su memoria para q[ue] discurra el dolor q[ue] sentiremos los subditos de V[uestra] R[everencia] quando nos Vemos tan Velipendidos y Ultrajados oyendo p[or] nuestros oidos decir q[ue] Esta lastimosa perdieron es hija de n[uest]ro descuido No solo Yo Padre n[uest]ro me quexo, tambien me ayudan mis Compañeros y hermanos, y aun todos los Religiosos q[ue] asisten en esta Prou[inci]a de Villa alta, y todos son testigos de oidas q[ue] en años passados fulminando Causas El R[everendo] P[adre] Press[enta]do fr[ay] Bartholome de Alcantara en la Prou[inci]a de los Caxonos, El Rauí<sup>12</sup> de ellos en una de sus confeciones declaro q[ue] los Yndios, q[ue] no auian Ydolatrado auia Sido p[or] la Eficacia de la predicacion del Padre fr[ay] Juan de Bargas, y fuera de esto Es publico y podra V[uestra] R[everencia] haser informacion muy authentica, que en estos t[iem]pos a hauido, y hai ministros q[ue] de ordinario estan Colgados de los Pulpitos, y esto lo juraran los que fueren amigos de la Verdad a mi me consta q[ue] el R[everendo] P[adre] Pred[icad]or fray Miguel de Roxas en discurso de dies y ocho dias ha predicado Veinte y Siette Sermones en la lengua, e yo jurare como testigo de Vista que en dies y nuebe a[ñ]os q[ue] ha q[ue] administra ha predicado mas de

<sup>12</sup> Rabi – Título de Magisterio con que los Judios honran á los sabios de su ley, el qual se le confieren con varias ceremonias, despues de haber cursado en sus estudios e inteligencias. (Real Academica Española, 2002, III, p. 478)



Ocho mill Sermones en la lengua y q[ue] ha padecido diuercisimos trabajos p[or] el santo ministro, y al cabo de la jornada se hace su Reuerencia y nos hallamos todos con nuestros Creditos en presumpciones, dolor q[ue] no afloje mucho pues hemos con [116v] nuestros ojos q[ue] solo con los Pueblos de nuestra administracion se hasen exactas diligen[cia]s p[ar]a que declaren y aunq[ue] esto es cosa santisima, pero deuia ser Esta just[icia] igual pues hai Ydolatria tambien en el Beneficio de S[a]n Juan Yaee, q[ue] consta de dose Pueblos, y en todos hai muchisimos Caziques, muy ladinos y estos son los maestros de Ydolatria, y no se hasen Misterios con sus declaraciones Diabolicas El Beneficio de Yahabila, q[ue] consta de ocho Pueblos, y en ellos hai mas de quarenta y sinco maestros de Ydolatria, y a Estos no se han querido llamar p[ar]a que hagan su declaracion, siendo el animo a mi entender no fueren esos Autos insertos con los nuestros a Mex[i]co temiendo tambien, q[ue] si los llamaban auian de declarar, como declararan q[uan]do llego el casso q[ue] tambien los de el Beneficio de Yxtepeji son Ydolatras, y los del Beneficio de Ystlan, Estos es lo que lloramos P[adre] N[uestro] y q[ue] q[uan]do los ministros hijos de Santo Domingo llebados de la caridad han Ydo muchos leguas a suplir deffectos muy graves de los señores Clerigos como desde Choapa fue diuersas beses el P[adre] fr[ay] Miguel de Roxas a Confesar las Quaresmas a los Pueblos del Beneficio de Chacaltiangues en donde estaban los Yndios tan lejos de ser administrados, q[ue] les hasia Armonia oir predicar al P[adre] fr[ay] Miguel Siendo sierto q[ue] cada año [117r] benia el Ministro Clerigo a haser todas las fiestas del año en una hermana o dos cobrar sus obenciones, irse y no bolber asta el otro Año de todo esto P[adre] N[uestro] no se hasse casso, este es buen ministerio el nuestro q[ue] esta lleno de ministros pues en cada Cassa tiene V[uestra] R[everencia] y la Religion quatro y sinco, no es bueno porque Se mira con los ojos enfermos a V[uestra] R[everencia] clamamos q[ue] nos defienda, y si fuere necesario ponga V[uestra] R[everencia] Esta carta en los tribunales q[ue] a V[uestra] R[everencia] le pareciere combeniente, q[ue] para q[ue] V[uestra] R[everencia] y todos no duden de sus Clausulas, juro in Verbo Sacerdotis y lo juran los que conmigo firmaran ser Verdad todo E ir muy desnudas de pasion, y Vestidas de Verdades muy ciertas Espero y esperamos todos los Religiosos desta Sierra q[ue] V[uestra] R[everencia] o nos consolara defendiendonos de Estas Calumnias, o mirandonos como Padre, nos enjugara las lagrimas enviandonos asignaciones p[ar]a nuestro Cont[en]to porque ya no tenemos Corazon, ni Valor p[ar]a tolerar tales Vituperios g[uard]e Dios a V[uestra] R[everencia] muchos años que deecemos Villa alta y Diciembre Veinte y dos de mill Settecientos y quatro a[ñ]os = Muy R[everen]do P[adre]

N[uestro] M[aestro] Prouincial = Besa la mano de V[uestra] R[everencia] el menor de sus hijos, y mas Rendido Subdito = fray Joseph de Castilla M[aestro] R[everendo] P[adre] N[uestro] Juramos in Verbo Sacerdotis los Religiosos q[ue] nos hallamos pres[en]tes que todas las clausulas desta Carta son Verdaderas, y asi lo juramos **[117v]** en todos tribunales = fr[ay] Josephe de Cardona = fr[ay] Miguel de Rojas = fr[ay] Manuel Rendon = fray Juan de la Peña

[En el margen: Carta] Carta de nuestro Padre Prouincial al s[eñ]or Obispo de Oax[a]ca que entrego a su Yll[ustrisi]ma Su compañero = Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor, las ocupaciones destes dias, no me dieron lugar a responder tan presto como Yo quisiera a la de V[uestra] Yll[ustrisi]ma Yo siento muchisimo las melancolias, que V[uestra] Yll[ustrisi]ma me significa tener de no componer el Ministerio como quisiera su Consciencia Señor Ill[ustrisi]mo Ruega mi Amor a V[uestra] Ill[ustrisi]ma Considere como estara mi Corazon de triste, no pudiendo Yo Curar el dolor q[ue] V[uestra] Ill[ustrisi]ma tiene, Estan Señor Ill[ustrisi]mo en las tres Doctrinas, dies o onse Religiosos todos ministros, y los mas bien antiguos eminentes en las lenguas exercitados en la continua tarea de Sermones, Confeciones y Enseñansa, sin hauer Reparado en perder Vidas, y honrras p[ar]a que los maliciosos Maestros de la Ydolaria fuessen presos, y encarselados, a que no falto mi Vixilancia en continuos Consejos p[or] Cartas repetidas, y aun q[uan]do Yo fui a la Vicita me entregaron los de Caxonos dos Maestros, y los de Betaza, tres, q[ue] se apricionaron p[or] el jues Eclesiastico de V[uestra] S[eñori]a fauorecido p[or] la R[e]al Just[icia] y Estos con otros muchos confessos, y Convictos han sido sueltos y han buuelto a sus proprios Pueblos p[or] razones que **[118r]** a mi no toca el juzgarlas Pretendere aora q[ue] los ministros del euangelio sean desterrados sin haser las Causas, sin oirlos, y sin citarlos, y quedando sueltos los Docmatistas perbersos, no sera razon ni credito mio ni de V[uestra] Yll[ustrisi]ma El que se diga son desterrados los ministros del Euangelio, y sueltos los dogmatistas q[ue] perbierten la ley de n[uest]ro s[eñ]or Jesu christo, pues en cassos como estos V[uestra] S[eñoria] Ill[ustrisi]ma y Yo debemos ampararlos aunq[ue] se hallaran con grauisimos delictos (que por la misericordia de Dios no los hai) no son herejes, señor, ni traidores al Rey, ni omisidas, ni Usureros, y aun en pecados a que la carne incita, me consta no hauer oy ni en Villa alta, Choapa, ni Caxonos pecado de escandalo ni ocacion proxima q[ue] lo puede ocasionar, por lo qual ruega mi amor de V[uestra] Ill[ustrisi]ma decista del empeño de que Yo los destierre porq[ue] a esta injust[icia] publica, a deshonor tan grande de mi Religion no cooperare aunq[ue] abandone mi Vida y mi honra, menos q[ue]

el s[an]to tribunal de la fee me lo mande porq[ue] me melancolisa mucho el desterrar sin culpa a los ministros de xpto contra quienes, ni tengo denuncia, ni acusacion, mas q[ue] Unas confusas Universalidades con q[ue] V[uestra] Ill[ustrisi]ma me los dibuja sin mentarmelos por Escrito p[or] sus nombres para haserles las causas, y mas quando los maestros de Idolatria dicen ser V[uestra] Yll[ustrisi]ma decendiente de sus Diosas que lo enviaron p[ar]a fomento y duracion de su ley y para q[ue] persiga a los ministros de Christo y juro in Verbo sacerdotis q[ue] este es dictamen **[118v]** de mi Conciencia y q[ue] Esta Carta, como sierta la hare buena en los tribunales p[or] V[uestra] Ill[ustrisi]ma fuere serbido cuya Vida guarde Dios muchos felices años q[ue] deseo, de este conv[en]to de n[uest]ro P[adre] Santo Domingo de oax[a]ca oy dies y nuebe de febrero de mill settecientos y sincos a[ñ]os = Ill[ustrisi]mo y Rever[endisi]mo Señor = B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] Ill[ustrisi]ma su menor Seruidor y Capellan fray Joseph lopez de Algaba

[En el margen: Carta] Respuesta de Su Yll[ustrisi]ma a Esta carta = R[everendisi]mo P[adre] M[ae]stro Prouincial s[eñ]or y Amigo. Siento con Verdadero Amor de Amigo el dolor q[ue] a V[uestra] R[everendisi]ma Cuesta el incidente de estos lances V[uestra] R[everendisi]ma los deje Socegar, y este V[uestra] R[everendisi]ma sierto que Yo no hare cosa q[ue] no sea con su dictamen, y de los Reu[erendisi]mos y que ha podido Connigo tanto el Amor a V[uestra] Reu[erendisi]ma que he omitido algunas Cosas q[ue] las dudaba de mi obligacion y otras hermanas q[ue] las Creia de mi punto. en todo caso V[uestra] R[everendisi]ma se Sosiegue y tenga Salud y gusto N[uest]ro S[eñ]or se lo conceda et[cetera] Cassa de V[uestra] R[everendisi]ma oy dies y nuebe de febrero Reu[erendisi]mo P[adre] M[ae]stro = B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] R[everendisi]ma su menor Sierbo, y su Amigo = fr[ay] Angel obispo de Antequera

[En el margen: Denuncia] Tanto de Una denuncia Juridica = En el Pueblo de S[an] Melchor Betaza en dies dias del mes de febrero de mill settecientos y cinco a[ñ]os ante mi fr[ay] Joseph de Castilla Cura interino, y Vicario de Villa alta, juez Ecclciastico de estos cinco Curatos p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[ae]stro D[on] fr[ay] Angel Maldonado Obispo de Antequera del Consejo de Su Mag[esta]d et[cetera] **[119r]** Parecio D[on] Thomas Gutierrez Xijon, Español, Vez[in]o de oax[a]ca Cassado con D[on]a Maria de Alcanthara y Residente en este Pueblo de Betaza, y Dijo q[ue] para descargo de su conciencia, me declaraba y declaro, q[ue] Un Yndio de este Pueblo llamado Ger[oni]mo Benito le dijo q[ue] tres de los maestros de Ydolatria, q[ue] son Nicolas espina, fabian Bargas, y Simon San-

tiago, luego q[ue] salieron de la Cassa de la Villa alta y binieron a Este Su Pueblo convocaron a los mas naturales del a quienes dijeron q[ue] se consolasen mucho, porq[ue] les hasian sauer q[ue] su ley permaneceria, Respecto de que el Yll[ustrisi]mo Señor obispo q[ue] autualm[en]te gobierna, ni es natural de españa, ni de las Yndias, ni tiene Su origen del mundo porq[ue] es descendiente de sus Dioses, quienes lo enviaron aca p[ar]a que los fauoresiese, mantubiese, y ayudase, como con effecto lo Veian con sus ojos, pues hallandose perseguidos de los ministros y Pressos en una carçel, su Señoria Yll[ustrisi]ma bino asta estas Sierras a librarlos de las persecuçiones q[ue] padecian. Añadio tambien d[ic]ho D[on] Thomas auerle d[ic]ho el mesmo Yndio q[ue] tenia Euidencia de que luego que llegue el tiempo de sembrar habra en este t[iem]po en este d[ic]ho Pueblo Ydolaria, que Comunm[en]te executan a tales tiempos p[or] las Ynstancias, que d[ic]hos Maestros les hasen. todo lo qual declaro ante mi d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon, y lo Juro p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y p[or] la Señal de la Crus en precencia del R[e]verendo P[adre] Pred[icad]or fr[ay] Luis Rincon, de q[ui]e[n] para d[ic]ha de **[119v]**nuncia, y para Receuirla en forma nombre p[or] mi Notario, y quien conmigo y d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon lo firmo en d[ic]ho Pueblo de Betaza d[ic]ho dia dies de febrero de mill Setecientos y sinco años = fr[ay] Joseph Castilla = D[on] Thomas jijon Gutieres = Ante mi fray Luis Rincon Notario nombrado

[En el margen: declarac[i]on] En d[ic]ho Pueblo, d[ic]ho dia, mes y Año, Yo d[ic]ho Jues Ecleciastico Viendo lo declarado, y Jurado p[or] d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon (~~y si es Verdad que el lo auia Contado~~) hise con toda cautela parecer ante my al d[ic]ho Yndio Geronimo Benito, y puesto en mi precencia hiso Juram[en]to a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a la Señal de la Crus de decir Verdad en todo lo que Yo le preguntare, y le pregunte Si conocia a D[on] Thomas Gutierrez Jijon y Si era Verdad q[ue] el le auia contado q[ue] los tres Maestros de Ydolaria Nicolas Espina, fabian Bargas y Simon Santiago, auian d[ic]ho a los Yndios del Pueblo q[ue] Se le consolasen mucho porq[ue] permaneceria Su ley, y q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma era descendiente de Sus Dioses y q[ue] ellos lo auian enviado aca a fauorecerlos, y q[ue] si era Verdad q[ue] el auia d[ic]ho que tenia euidencia de que luego q[ue] llegue el tiempo de Sembrar ha de haber Ydolaria en este Pueblo a Ynstancias de dichos Maestros = Y respondio q[ue] Conoce a d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon y que es Verdad q[ue] le conto todo lo referido p[or]que asi lo auia **[120r]** oido en la junta q[ue] se hiso quando llegaron los Maestros a este Pueblo, y q[ue] asi lo declaraba y declaro ante mi Jurandolo a Dios y a la señal de la Cruz no lo firmo porque dijo no sauer firmar, y lo firme Yo con mi

Notario nombrado y con d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon en d[ic]ho Pueblo d[ic]ho dia, mes y año = fr[ay] Joseph de Castilla = D[on] Thomas Gutierrez Jijon = Ante mi fray luis Rincon = Notario nombrado

fray Joseph Orduña Notario Apostolico de los del numero de Esta Prouincia de S[a]n Hypolito martir de oax[a]ca Orden de Predicadores, Certifico en quanto puedo, y debo q[ue] las Cartas de atras, y el tanto de la Denuncia Juridica, Esta fiel y Verdaderam[en]te Sacado de sus originales q[ue] pararan en mi poder, y a que me refiero, y p[or] mandado de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[astro] Prouincial fr[ay] Joseph lopez de Algaba di el presente, q[ue] es f[ech]o en este Conv[en]to de n[uest]ro Padre Santo Domingo de Oax[a]ca en Veinte y quatro de febrero de mill Settecientos y sinco años = En testimonio de Verdad lo firme y Rubrique = fray Joseph de Orduña = Notario Apostolico

[En el margen: Escripto] Ex[celentisi]mo Señor = D[on] fran[cis]co fern[an]de]z de Cordoua en n[omb]re de la Prouincia de s[a]n Hypolito Martir de oax[a]ca en los autos [120v] sobre la diuicion de Doctrinas q[ue] intenta ha ser el Ill[ustrisi]mo señor D[on] fr[ay] Angel Maldonado obispo de Oax[a]ca = Digo q[ue] V[uestra] Ex[celencia] se ha de seruir de declarar no hauer lugar la d[ic]ha diuicion, mandando guardar y cumplir la Concordancia hecha y otorgada p[or] d[ic]ho Ill[ustrisi]mo Señor Obispo y p[or] el R[everen]do Prouincial de d[ic]ha Prouincia hasta dar cuenta a su Mag[esta]d y q[ue] no se innobe en el interim q[ue] otra cosa fuere serbido de mandar, p[or] lo que resulta Y porq[ue] si en lo que mas Ynsta el señor obispo, es en las distancias, Esta ocurrido a ellas p[or] combenio tan exuberantemente q[ue] igualm[en]te las hai, y aun mayores en los Beneficios seculares de aquel obispado Sin que tengan la Copia de Vicarios y ministros, q[ue] los Regulares ponen p[ar]a la Continua administracion de los Sacramentos, Enseñansa y Predicacion de la Doctrina: luego seran los motibos principales q[ue] pudieran mober a la diuicion, mayorm[en]te quando el Combenio hecho es tan conforme a razon, q[ue] lo apoya el Santo Consilio de trento, q[ue] manda q[ue] los ob[is]pos como Delegados de la Santa Cede, en todas las Yglecias Parroquiales, y Baptismales en que el Pueblo sea tan numeroso q[ue] no baste un Cura para administrar los Santos Sacram[en]tos y el Seruicio del Culto diuino, q[ue] los Compelan a que [121r] tengan otros Sacerdotes coadjutores p[ar]a que cumplan con Uno y otro tambien es corriente practica en todo el estado Eccleciastico q[uan]do las distancias son tan desmedidas como las de las Yndias poner en partes distantes ayudas de Parroquias, que es lo mismo q[ue] expressa, y contiene el combenio con esto se escusa la diuicion y se

cumple con lo mandado, y practicado luego no es necessaria aquella, porque si por la concordia se ponen coadjutores, y ministros q[ue] promptam[en]te administran en los lugares q[ue] parecieron competentes queda Satisf[ec]ho con esto el motibo de la promptitud sin que Se nececite de Criar nuevos ministros collados, porq[ue] sera no menos q[ue] negar que no bastan Coadjutores o ayudantes quando todo el d[e]r[ech]o lo permite, y el Santo Concilio de trento lo aprueba y el Estilo de toda la Yglecia lo practica, y si para cada Pueblo o dos o tres o quatro en la Nueva España se hubiera de poner un Cura collado, no bastaran quantos Clerigos y Religiosos hai en las Yndias de los que saben lenguas p[or] la suma dilatacion de ellas, y muchedumbre de Pueblos y naturales de los Yndios que es Viuir muy apartados y sin [121v] embargo de hauerse mandado p[or] su mag[esta]d haser las Congregaciones con mucha dificultad, y disminucion de los Yndios se consiguieron algunas pero no como se deceaba, ni era combeniente p[ar]a su mas prompta administracion de que resulta haber no solo doctrinas, sino Curatos, y no solo en aquel obispado, sino en todos los de esta Nueva España curatos de muchas leguas, y de muchos Pueblos, y de tierras asperas, y de montes, Rios, Sierras y Barrancas, y no por esso se tratan de diuidir, porq[ue] tienen otros Yncombenientes, no faciles de allanarse

Lo otro, porque esto corre tambien en d[ic]ho obispado de Oax[a]ca mas que en otro, porque hai en el tantos Curatos seculares como Regulares con el numero de Yndios casi igual en uno y otros, como podra Verse la Contaduria de tributos. La Religion en casi quarenta Curatos q[ue] administra tiene otros tantos Curas collados conforme a las Pontificas y Reales determinaciones, tiene mas de nobenta Coadjutores, Estos repartidos segun el tamaño del Curato, numero de feligreses, y distancias de sus Pueblos de calidad que hay Curato de un Cura, y de seis y siete Coadjutores, otros de un Cura, y tres y quatro Coadjutores, y los que menos de un Cura, y un Coadjutor, y solo dos Curatos en toda la Prouincia hai de un solo cura p[or] ser Sumamente [122r] Cortos Y todos estos ministros examinados primero p[or] tres Examenes, que la Religion les hase en los Ydiomas que son tan Varios en aquel obispado antes de ponerlos en la publicidad del examen del ordinario, siendo grande el Cuidado, q[ue] ha tenido la Religion en el rigor del Examen de las lenguas, y de utilidad de los d[ic]hos ministros el ser abentahados en ellas porq[ue] de ello resulta el asenso, q[ue] la Religion puede darles. La equiparacion q[ue] ba hecha de distancias, y serranias, numero de feligreses, y de sus Curas con sus Coadjutores se ponen a la considerazion de V[uestra] Ex[celenci]a para traer a ella Casi el mismo numero de Curatos seculares con las mismas penalidades, y distancias q[ue] la de los Regulares en lo material pero con tanta diferencia en lo formal q[ue] del numero de Curatos seculares no se han de



dar Veinte coadjutores en el tercio de los Curatos, y todos los mas con el cura solo que lo administra siendo las Montañas, Serranias distancias de Pueblos, Rios, diversidad de lenguas y numero de feligreses quivalentes a los de los Regulares, a donde no solo asisten Curas, sino tres y quatro Coadjutores (y mas) que con propiedad Sepan la lengua q[ue] administran con la diferencia de que si el Cura se auenta con licencia, o sin ella (que no se da cauo en lo Regular) o porq[ue] no haya **[122v]** Vicario q[ue] dejar, le entrega el curato al cura immediato q[ue] si esta solo, como de ordinario sucede, no pudiendo con su carga, mal podra llebar la agena, y si tiene Coadjutor, queda sin el, y sie[m]pre tiene el secular la dificultad de triplicar, y que driplicar coadjutores como lo hasen los Regulares, no solo p[or] los pocos clerigos, q[ue] hai en aquel obispado, sino tambien porque Estos han de ser con un Estipendio considerable, y depende de una Voluntad libre que quiera Sujetarse los que en los Regulares Es ciega obediencia, y sujecion a sus Prelados, Sin que baste tampoco ordenar sujetos menos Ydoneos a titulo de lengua, pues mas es p[ar]a adquerir p[or] este medio los sagrados ordenes, que aplicacion a el ministerio, fuera de estar prohibido p[or] R[ea]l Cedula de su mag[esta]d en el ob[is]p[ar]ado de oax[a]ca pues auiendo Ordenado a diferentes El Ill[ustris]imo Señor Obispo D[on] Ysidro de Sariñana, la Cede bacante dio cuenta a Su Mag[esta]d En su R[ea]l Concejo de Yndias, de hauer dado Reverendas p[ar]a que se ordenasen a titulo de lengua p[or] la inopia q[ue] auia, y permanece de Ministros seculares lenguas. A que su Mag[esta]d no se dio p[or] serbido desta Resolucion, y Mando Espresam[en]te que en lo de adelante no se admitiesse a ordenes a titulo de lengua con pretexto alguno, p[or] que era Exponer a Una Recina, y miseria **[123r]** a los que assi se ordenasen porque despues de ordenados, o no se aplicaban al ministerio, o no eran aptos para el y aunq[ue] esto lo expreso el d[ic]ho Yll[ustris]imo Señor Obispo en su Edicto Convocatorio p[ar]a ordenes, sin embargo ha ordenado a muchos y a uno a titulo de lengua Mixe, q[ue] no la hai en la administracion Secular, sino solo en la Regular

Lo otro porque el fin adecuado q[ue] se propone, y principal para mober a la diuicion es extirpar la Ydolatria, culpa tan Execrable como arraigada generalm[en]te en muchos de los Yndios de este nuebo Mundo, sin que haya Prouincia, ni Ob[is]p[ar]ado que pueda gloriarse el ardiente zelo de los Principes Ecleciasticos de la America, y de los Prelados Regulares, como de los Curas ministros de una, y otro Jerarquia desde q[ue] se planto la fee en este Reino, asta aora, pero como los mas son propensos a abusos y superticiones, El Demonio los engaña asta q[ue] buelben algunos al Execrable horror, y Crimen de la Ydolatria, ocultando, y disfrasando su Malicia, sin q[ue] baste la diligencia del Zelo Catholico, ni la enseñansa y Predicacion de la Santa y

Verdadera Doctrina, sin q[ue] pueda desirse q[ue] la falta de ella les motiba a el horror a q[ue] son propensos y engañados del Demonio, Caen en la Ydolatría, y esto se Verifica claram[en]te con lo mismo q[ue] deponer los testigos examinados p[or] el Señor ob[is]po, pues no dicen que es mala la administracion de los Religiosos de aquella [123v] Prouincia, antes confiessan los mas de ellos la buena administracion, y puntual enseñansa de la doctrina Xptiana y ni pudiera ser menos en el deseo que han tenido, y tiene aquella Prou[inci]a de propagar, y aumentar la santa fee Catholica, como lo ha hecho desde su primera fundacion, y reduccion a ella con infatigables trabajos, y siempre con mayores deseos, y repetida predicacion y enseñansa de la Catholica doctrina, y siendo assi que en la de Caxonos hubo malebolos Ydolatras con quienes se procedio a Exemplar castigo q[ue] por denuncia de dos Yndios a quienes quitaron la Vida los Ydolatras procedieron los Padres fr[ay] Gaspar de los Reyes, y fr[ay] Alonso Bargas Cura de d[ic]ha Doctrina de Caxonos y fueron con Riesgo de su Vida a una Barranca donde Cogieron los Principales de sinco Pueblos, y estos fueron de los Contiguos a la Cabesera como depone un testigo a fox[a]s sesenta y tres, a la Sexta pregunta de suerte que el mal de la Ydolatría no consiste en la immediacion del ministro, pues muy cerca de la Cabesera sucedio, ni en las distancias, ni en la falta (que no hay) de Enseñansa, pues se concede por todos los testigos sino en la mala inclinacion particular de algunos, y engaño del Demonio. Esto se comprueba con lo q[ue] sucede en toda la Europa, y partes de la Xptiandad, donde hai erejes y Judios, y otros Vicios, sin que falte enseñansa de Doctrina, y predicacion pues aquellos no nacen sin de la mala Voluntad y propencion a Semejantes [124r] errores Enpaños, ni se han curado, ni curan con remedios suabes, sino con Rigorosos Castigos y con diligentissima Ynquisicion, y assi el Concilio mexicano en el titulo de hereges tratando de la Ydolatría de los Yndios dispone que los obispos la inquieran diligentissimam[en]te Enviando comisarios particulares p[ar]a ello, como lo hiso en el curato secular de Juquila, el Ill[ustris]mo Señor obispo D[on] Ysidro de Sariñana, q[ue] con su ardiente Zelo en extirpar la Ydolatría, puso a los maestros de ella en Carcel perpetua fabricada en la Ciudad de Oaxaca p[ar]a los maestros, y Dogmatistas, y por el año passado de mill settecientos y quatro El P[adre] fr[ay] Joseph de Cardona Cura Ministro de Doctrina de la Villa alta por Comicion del s[eñ]or obispo, y como Juez Eclesiastico procedio a la aberiguacion y pricion con el R[ea]l auxilio de muchos Yndios, y de Varios Pueblos y Alcaldes y Rexidores, todos maestros de Ydolatría, y auiendo ido el s[eñ]or Obispo a la Vicita, por su grande clemencia y benignidad los saco, y perdono asegurandoles el perdon general con el cargo de que se denunciassen amonestandoles q[ue] serian perdonados y absueltos dando en prendas a un Yndio Maestro de Ydolatría

su sagrado Pastoral, que se lo puso, y fue con el a mas de siento y treinta Pueblos convocando a sus dicipulos con algazara y demostraciones festibas de atabales [124v] trompetas y Chirimias siguiendole en tropas chicos y grandes culpados e inculpados se presentaban en Chuzma ante Su Yll[ustrisi]ma pedian absolucion y se absolbian de la excomunicacion q[ue] trae consigo la Ydolatria, y p[o]r eso es Crimen Ecleciastico, y tan execrable q[ue] Viendo los Padres del Santo Consilio Mexicano, q[ue] la Suabidad no aprobechaba, dice q[ue] por la misma clemencia e indulgencia de los obispos q[ue] con su piedad Paterna les parecia templar el rigor de los sagrados Canones con los Yndios y q[ue] mas con blanduras y Cariños q[ue] con seberidad pensaban a traerlos a el camino de la Salbacion, decide q[ue] no solo no fue este medio Util a los Yndios, sino q[ue] les dio ocaçion para q[ue] bolbiesen con mayor audacia a sus herrores, y antiguas Supersticiones como se auia experimentado en muchas partes de la Prouincia y todas sus obispados, y asi temiendo q[uan]do graue daño auia de seguirse a la conuersion, y conservacion de los Yndios, a la fee Xptiana, sino se imponian penas p[ar]a reprimir esta audacia, manda a todos los señores obispos de la Prou[inci]a q[ue] inquietan diligentissimam[en]te y pesguisen los tales Ydolatras, y mas los Dogmatistas y si despues q[ue] los amonestaren y corrigieren perseberaren procedan contra ellos Rigidam[en]te con penas corporales, y no pecuniarias, porq[ue] todo el d[e]r[ech]o no ha hallado otro remedio contra Apostados [125r] y herejes pertinaces, que la seuera Correccion, y El castigo inquiriendolos y persiguiendolos p[ar]a atajar los daños que causan en lo Escondido y oculto de sus maldades y antes la nimia clemencia causa aquella audacia, y en Gente barbara cede en menos precio de sus ministros Euangelicos. Esto mismo encomienda y manda su Mag[esta]d en sus leyes de las Yndias en el titulo de la Santa fee Catholica, por la ley sexta, q[ue] los Ex[celentisi]mos Señores Virreyes, y los Presidentes y Gouernadores den la ayuda Combeniente a los Prelados, Estado Ecleciastico y Religiones p[ar]a desarraigar las Ydolatrias y en las siguientes q[ue] se les impongan grabes penas y que a los maestros no se concientan Viuir con los Yndios Castigandolos conforme a d[e]r[ech]o, como concluye la ley octaua, y la nona, q[ue] los Yndios dogmatisadores sea Reducidos y puestos en conv[en]tos donde sirban. De suerte q[ue] auriendose selebrado el concilio tercero Mexicano El año de mill quinientos y ochenta y sinco y Estando tan en los principios la conuersion, no les parecio bien a los Padres del concilio la indulgencia ni blandura p[ar]a reducir a los q[ue] se bolbian a la Ydolatria, sino antes el rigor y seberidad del castigo p[ar]a extirparla, y con mayor rason se den a executar despues de tantos años de Combertidos porq[ue] solo este es el unico remedio y no el [125v] q[ue] se multipliquen Curas y ministros de Doctrina

La otro, quando la materia no Estubiera prebenida y remediada con el combenio, y concordia hecha entre el señor Obispo, y el R[everen]do Prouincial mediante los Decretos de V[uestra] Ex[celenci]a con parecer del R[ea]l Acuerdo respecto de no hauer por aora lugar a la diuicion propuesta p[or] los inconvenientes q[ue] se han pulsado la dificultad hasta dar q[uen]ta a su Mag[esta]d como dice la ha dado el R[everen]do Prouincial por lo que le toca no parece puede oy innobarse, pues Existen los mismos inconvenientes q[ue] la dificultaban, y mas queriendo haser de seis Doctrinas, dies y ocho, y si por la mas commoda administracion se hizo la planta y disposicion a satisfacion, gusto y aprobacion (de V[uestra] Ex[celenci]a) del Señor Obispo, sobre q[ue] cayo la confirmacion y aprobacion de V[uestra] Ex[celenci]a con el parecer de los Señores del R[ea]l Acuerdo, no cabe q[ue] se altere, ni mude quando Esta dada quenta a su Mag[esta]d hasta que otra cosa se sirba de mandar, y p[or] d[ic]ha concordia Estan dadas las providencias necesarias, y conducentes a que los Yndios sean commodam[en]te asistidos del pasto Espiritual, y que los coadjutores tengan reconocim[ien]to a la Cauesera de su Conv[en]to conforme a la disposicion Portificia, y ley R[ea]l de las Yndias, y auendosi mutuamente Conferido y ajustado entre el Prelado Ecleciastico y Regular, y quedado resuelto con la recerva de dar quenta a su Mag[esta]d no puede antes de la Suprema Resolucion alterarse ni contravenirse Porq[ue] de tal suerte estan las Doctrinas en la Religion q[ue] Es con de **[126r]**pendencia de su obserbansia, y mientras su Mag[esta]d no ordenare otra Cosa, se debe en este modo concerbar Mayormente q[uan]do tiene a la Vista el s[eñ]or obispo los curatos de los Clerigos, q[ue] aun tienen mayores distancias sin el recurso q[ue] la Religion les da con tantos Coadjutores asistentes Eminentes en lengua q[ue] continuamente asisten, y Predican confiesan y administran y enseñan la doctrina Xptiana, puntos en q[ue] se ha esmerado siempre la Religion en aquel obispado, como lo reconocieron los Señores obispos antecessores, y en lo secular no se daran quince Curatos con Cura y Coadjutor, singularissimo los de dos coadjutores, y mas de la mitad de los curatos con solo el Cura, y tambien hai Ydolatras y no se tratan de diuidir, ni de mudar la forma q[ue] han tenido que no parece consecuencia, y solo se deja a la alta consideracion de V[uestra] Ex[celenci]a pues actualmente Estan Vacos el Curato de Quanana, diuicion de Theosacualco, o theojomulco, y permanece Vaco porq[ue] auiendo muerto el primer Cura q[ue] tubo, y auendosi puesto repartidam[en]te Edictos no ha salido opositor, ni aun el interino lo ha sido, y si llegare el caso de precentasse Cura sera p[or] unico opositor, como han sido las precentaciones de muchos Curatos seculares, y se puede reconocer p[or] las nominas ya el contrario la Religion p[or] la copia grande de ministros, de que se infiere **[126v]** q[ue] si falta p[ar]a precentar Un

Cura, de donde se sacaran Coadjutores? y quando los haya, q[ue] perpetuo modo obligatorio tendran los curas seculares p[ar]a presisar a tenerlos, como tiene la Religion p[or] obediencia Esto se comprueba con q[ue] el curato de las minas de chichicapa ha dies o dose a[ñ]os que Vaco y porque es corta la combeniencia no hay opositor, y ha sido presiso a la Religion Estarlo sirbiendo y quando se ha presentado cura secular p[ar]a el ha sido p[ar]a ordenarse a Su titulto, y ordenado retirarse a la Ciu[da]d y le sirbe la Religion, sin que esta haya desamparado ninguno de los que estan a su cargo p[or] corto ni fragoso q[ue] sea, y aunq[ue] se han puesto Edictos p[ar]a el referido Curato y solicitando opositores con promesa de el Asenso, no ha tenido Effecto la oposicion, y el curato de Sola tambien esta baco, y los interinos q[ue] han ido a el sin sauer la lengua y solo a fin de aprenderla p[ar]a haser la oposicion, y tanpoco se han adaptado a ello. De suerte q[ue] la diuicion de Curatos biene a parar en la imposibilidad de mantenerlos.

Lo otro, quando no huuiera estos inconbenientes para la diuicion, bastaba solo el querer haser de seis doctrinas dies y ocho, q[ue] era multiplicar Sagra-rios y tinelos de Doctrineros a quienes se les debian dar salarios conforme lo mandado p[or] su Mag[esta]d y multiplicarse limosna de Vino y Aceite p[ar]a ellos. Y aunq[ue] al señor obispo le parece facil este prorrateo, entre tantos no **[127r]** tiene mas fundamento q[ue] presumirlo, sin considerar q[ue] se han de multiplicar por muchos modos los gastos asi p[ar]a los ornamentos, y culto diuino en las Yglesias, como para el sustento de los Religiosos y de mayor Viuenda los Conv[en]tos p[ar]a las Vicitas, y que absolutam[en]te Viuan solos contra la regular obserbancia Bullas Apostolicas, Cedula Reales, y ley recopilada. ademas q[ue] si cada Doctrinero ha de tener coadjutor, como bastaran las cortas obenciones de pocos Yndios p[ar]a sustentarlos, fuera de ser los parajes sumam[en]te Esteriles y donde se carece de un todo, muy distantes de los lugares de donde se han de abastecer de lo necesario, y de grauamen de Yndios contra lo mandado, fuera de que a los mismos Religiosos se les siguen perjuicio graues, pues siendo ministros collados, han de asistir continuam[en]te en parajes donde esten solos sin recurso de mudarse y padecer a muchas incommodidades, asi en lo Espiritual como en lo temporal respecto de que predicandoles a los Yndios que no se puede comulgar sin confesar, los Vean executar lo contrario, y en su ignorancia les cause mayor escandalo en lo temporal si la asistencia de uno es continua en un paraje, los hai tan penosos p[or] los mosquitos y sabandijas ponçoñasas que aun dentro de las mismas Yglesias anidan, si aun enfermos los **[127v]** Ministros no tienen aliuiio, ni curacion, y solo remedandose los d[ic]hos Coadjutores son menos sensibles d[ic]hos inconbenientes

Lo otro, si las distancias son el motibo p[ar]a la diuicion q[ue] se pretende, mayores las hai en los Beneficios q[ue] tienen los Clerigos en aquel obisp[a]do, pues en el de Mitla hai de distancia a Su ultimo Pueblo Veinte leguas, y mas de treinta de Atrabecias y tiene el Cura solo un ayudante. El de totolapa tiene solo un Cura, y de un Pueblo a otro de atrabecia dies y seis leguas, y Rios muy caudalosos de por medio. El de teutiltan del camino tiene cura y un ayudante no lengua, sino solo para Españoles, y tiene dies leguas de atrabecia. El de S[a]n fran[cis]co de la sierra Cura y ayudante, y tiene Veinte leguas de atrabecia. Guautla tiene cura solo, y Veinte leguas de atrabecia, tierra muy aspera. Teutila Cura y ayudante, y mas de Veinte leguas de atrabecia de tierra muy aspera, y asimismo el Beneficio de Papalo, tepetonetla, Chinantla, Tlacoatzin, Jalapa, tienen las mismas distancias y aspericimos Caminos con un Cura solo, Chacaltianguiz y Chacaltongo, dos Curas con quarenta leguas de administracion con Rios Caudalosos, y Esteras Aunque cura solo con veinte y cinco leguas Chinameca Cura solo [128r] Guasacualco, Un Religioso Agustino lo administra siendo curato de Clerigos, y ha mas de treinta a[ñ]os que esta Vaco, y ni aun Edictos se ponen a el, y ha mas de sesenta años que no llega Señor obispo a aquella parte. Rio hondo en la Costa de Xicha q[ue] tienen mas distancias q[ue] pueden tener todas las seis doctrinas y se pretenden diuidir, y todos los demas Beneficios con curas solos, y con las mismas distancias y mayores q[ue] las expresadas y asperesa de Caminos, y hai tambien Ydolaria, y no trata el s[eñ]or obispo de diuidirlas, ni ponerles a brebes distancias ministros o coadjutores para el socorro de sus Espirituales nececidades, y mas prompta administracion de los Sacram[en]tos y executando esto la Religion y poniendo coadjutores en todas las partes q[ue] a el s[eñ]or obispo le parecio, y auiendo consentido el combenio buelbe a Ynstar en la diuicion, no p[or] la mehor administracion, pues se ha ocurrido a ella con los coadjutores en las partes combenientes, sino q[ue] hayan de ser collados aunq[ue] tengan tantos inconvenientes si es por otros fines, o por dar a entender q[ue] no administran como deben Es lo mas sensible p[ar]a el credito de la Religion con gloriosos trabajos, y sudores en la buena y puntual administracion de sacram[en]tos continua predicacion y enseñansa de la doctrina Xptiana a los Natura[le]s en sus lenguas con tanta amplitud como que ha tenido la Religion grande numero de ministros y coadjutores q[ue] continuam[en]te han predicado y han pro[128v]curado extirpar la Ydolaria, y antes p[or] su diligencia e Ynquisicion se ha descubierto en muchas ocasiones y no en los Beneficios seculares, y q[ue] este q[ue] auia de seruir de mayor merito porque es proprio blason de la Religion el perseguir la Apostasia, e Ydolaria, se coja por pretexto p[ar]a deslucir los creditos grangeados con tanto trabajos q[ue] ha tenido, y tiene aquella Prou[inci]a y q[ue] lloran



sus Ministros Verse desestimados p[or] Carta Escrita a su Prouincial jurada y firmada q[ue] precento con la solemn[ida]d necesaria juntam[en]te con Ynformacion hecha de officio p[or] d[ic]ho R[everen]do Prouincial en orden a la buena y prompta administracion, y los Ynconbenientes q[ue] estan pul-sados de la diuicion y mala consequencia q[ue] se sigue en la gente Barbara de que Vean a el mismo t[iem]po desestimados los ministros del Euangelio, y perdonados con facilidad los Ydoltras contan notable demonstracion como la referida q[ue] antes puede ocasionar mayor audacia, sino la ha causado ya en los maestros de Ydolatria como parece de las dos declaraciones q[ue] asimismo precento pudiendose temer justam[en]te que el clementisimo Zelo del señor ob[is]po no ocasione muy contrarios efectos a su santa Yntencion y supuesto q[ue] tantos señores ob[is]pos no han mudado la planta q[ue] oy tienen d[ic]has doctrinas y q[ue] con la q[ue] se le dio p[or] el combenio se satisfiso a la promptitud q[ue] queria el s[eñ]or ob[is]po no se debe [129r] innobar en ella, hasta q[ue] Ynformado de todo su Mag[esta]d determine lo que fuere serbido q[ue] sera lo mas Ymportante a la Conserbacion de la fee en aquellas p[ar]tes y extirpacion de la Ydolatria = A V[uestra] Ex[celenci]a pido y supp[li]co que auiedo p[or] precentado el poder Especial y la d[ic]ha Carta e Ynformaciones, se sirua de determinar como llebo pedido en que la d[ic]ha Prou[inci]a receuira mer[ce]d como la espera de la grandesa de V[uestra] Ex[celenci]a con just[icia] y en lo necess[ari]o et[ceter]a = I[licen]cia]do Don Bartholome de Aranda Cidron = fran[cis]co Ger[oni]mo fernandes de Cordoua

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y Marzo trese de mill settecientos y sinco = Al señor fizcal con todos los Autos para q[ue] responde sobre todo con la mayor brebedad, y con lo que dijere, el R[ea]l Acuerdo p[or] Voto consultibo = Señalado con Una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey Duq[ue] de Alburquerque

[En el margen: Respuesta fizcal] Ex[celentisi]mo Señor = El fizcal de su Mag[esta]d ha buelto a Ver Estos autos, en que estraña lo desmembrado q[ue] bienen, pues lo primero es q[ue] auiedo andado siempre todos debajo de Una Cuerda y Union, lo ha receuido aora en tres Cuadernos y el principio de este son dos testimonios de los dos primeros Votos consultibos del R[ea]l Acuerdo y de las dos primeras determinaciones de V[uestra] Ex[celenci]a que Estando originales a foxas dies y treinta del primero de d[ic]hos tres cuadernos, ignora el fizcal el orden en cuya Virtud se sacaron y pusieron d[ic]hos testimonios, y se diuidieron estos autos el qual debera ponerse Con ellos p[ar]a su constancia =

Lo segundo hecha menos el fiscal un memorial presentado p[or] D[on] fran[cis]co de Cordoua con un poder general [129v] de la Prou[inci]a de Santo Domingo de oax[a]ca en que p[or] confesar su insuficiencia, pidió termino de un mes p[ar]a traerlo bastante e Ynstruirse de las defensas de d[ic]ha Prou[inci]a de que fue V[uestra] Ex[celenci]a seruido de mandar dar Vicita al fizcal en decreto de Veinte de febrero ya que dio respuesta con la misma f[ech]a cuyos autos se ha de seruir V[uestra] Ex[celenci]a de mandar se pongan con estos junto con lo determinado sobre ellos p[ar]a q[ue] assi vista se tengan todos press[en]tes = Y en quanto a lo principal de este negocio lo que se le ofrece solo es reproducir su respuesta de Veinte de henero pasado de este año e insistir en la diuicion de Beneficios q[ue] en ella tiene pedida a que no obsta este alegato y recaudos presentados p[or] p[ar]te de d[ic]ha Prou[inci]a a quien el fizcal no considera parte en d[ic]ha diuicion sobre cuyo asumpto reproduce asimismo la citada respuesta de Veinte de febrero q[ue] falta, y aora añade la Confecion del R[everen]do P[adre] Prouincial de d[ic]ha Prou[inci]a q[ue]n en la carta q[ue] se sigue a este Escripto cuya f[ech]a es de Veinte y quatro de d[ic]ho mes de febrero dice que no le toca a el erigir Parroquial, que es lo mesmo q[ue] conocer que no es parte en la Ereccion de ellas de que se trata cuya aseberacion acepta el fizcal y las pone p[ar]a exclusion de lo alegado en contra, q[ue] no subsiste y en esta atencion se ha de seruir V[uestra] Ex[celenci]a de mandar haser y determinar como p[or] el fizcal esta pedido en d[ic]has respuestas por ser de just[icia] o lo que V[uestra] Ex[celenci]a con el parecer del R[ea]l Acuerdo jurgare serlo, y lo mejor como siempre Mex[i]co y marzo dies y seis de mill sett[ecient]os [130r] y sinco a[ñ]os = D[oct]or Espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y Marzo dies y seis de mill settecientos y sinco = al R[ea]l Acuerdo por Voto consultibo con la respuesta del señor fizcal de Veinte de febrero q[ue] sita. Y en quanto al reparo q[ue] pone el s[eñ]or fizcal de hauerse segregado estos autos, auindose executado por Voto y resolucion Verbal por los incombenientes q[ue] se pulsaron de q[ue] la parte de los Religiosos reconosiese en el traslado q[ue] se le auia de dar de ellos algunos Escriptos de s[eñ]or obispo, no hai prouidencia q[ue] añadir a las resueltas = señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo señor Virrey Duq[ue] de Alburquerq[ue]

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Por Carta de Procura[d]or su f[ech]a de quince del corr[ien]te tengo noticia asi de la pretension del s[eñ]or obispo desta Ciudad en orden al aum[en]to de Curas collados en la jurisdiccion de la Villa alta, como de que auiendo pedido al R[ea]l Acuerdo traslado de los autos, se le dio con termino tan presiso que estando Yo tan distante me

falta el tiempo p[ar]a poder representar a mi señor Ex[celentisi]mo no me toca erigir Parroquias pero debo significar a V[uestra] Ex[celencia] q[ue] en atencion al pacto incluso con el s[eñ]or obispo confirmado p[or] V[uestra] Ex[celencia] y Real Acuerdo, passe el punto a su mag[esta]d en su R[ea]l Concejo de las Yndias pidiendo su R[ea]l Confirmacion p[ar]a Su perpetua firmesa, y ma[y]or obserbancia, asi por q[ue] V[uestra] Ex[celencia] y el R[ea]l Acuerdo se siruieron de mandar q[ue] no se innobase en lo pactado asta q[ue] su Mag[esta]d dispusiese otra **[130v]** cosa p[or] los muchos incombenientes q[ue] se podian seguir como porque executandose el pacto se satisfacía la Conciencia del s[eñ]or obispo a Este pacto (señor) no se ha faltado tengo mandada su Execucion con censuras, y que haiga Ydolatrias, no es culpa de los ministerios, ni falta de precencia pues la selebre de Caxonos fue dos Cuadras de la Yglecia donde auia tres ministros. Lo cierto Señor Ex[celentisi]mo es que para descargo de mi conciencia, serbicio de Dios y del Rey no se debe haser otra Cosa q[ue] lo dispuesto p[or] V[uestra] Ex[celencia] aora dos años, pues si el fin es q[ue] haiga ministros en los parajes señalados, que este se llame cura, o su then[ien]te no se opone al fin principal pues debajo del nombre de Cura o then[ien]te asiste siempre como V[uestra] Ex[celencia] lo mando, y de ser cura collado puede resultar, no pudiendo, ni debiendo estar solo, assi por mis leyes como por mandado asi su Mag[esta]d El que me falten ministros que es el blanco de las pretenciones q[uan]do tiene mas esta Prou[inci]a en Veinte y dos leguas de distancia, q[ue] toda la costa del Norte, q[ue] tiene casi ciento Esto represente a V[uestra] Ex[celencia] mi rendim[ien]to callando muchas Cosas q[ue] tienen modificado mi punto, y el honor de mi Prou[inci]a V[uestra] Ex[celencia] en todo mandara lo que fuere muy serbido g[uard]e Dios la Persona de V[uestra] Ex[celencia] mu[ch]os años en toda feliz[ida]d oax[a]ca y febrero Veinte y quatro de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo s[eñ]or B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] Ex[celencia] su m[ay]or y mas obligado serbidor y Capellan **[131r]** fray Joseph Lopez de Algaba

[En el margen: Decreto] Mex[i]co quatro de Marzo de mill settecientos y sinco Respecto estar en poder del Procura[d]or deste R[everen]do P[adr]e Prouencial los autos p[ar]a el traslado q[ue] se le concedio se pondra Esta carta con ellos q[uan]do los ponga en el curso de los demas passos que combiniere = Señalado con la rubrica de su Ex[celencia]

[En el margen: Poder] En la muy noble y muy leal Ciudad de los Angeles a quatro dias del mes de henero de mil seicientos y nobenta y ocho años ante mi el [e]ss[criba]no y testigos parecio el R[everen]do Padre Predicador fray miguel de Balberde del orden de Predicadores Procurador general de la

Prou[inci]a de s[a]n Hypolito Martir de la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a quien doi fee q[ue] conosco, en Vos, y en n[omb]re de d[ic]ha Prou[inci]a y en Virtud de poder q[ue] suyo tiene, q[ue] su thenor es como se sigue = Yn Dei nomine Amen, sepan quantos esta carta Vieren como los R[everen]dos Padres Prouincial de Prouincia, Padres, y de Consejo Difinidores de la Sagrada Religion y Prouincia de n[uest]ro P[adr]e Santo Domingo de Oax[a]ca Es a sauer el muy R[everen]do P[adre] M[ae]stro fray Domingo Lizardo Prouincial calificador del santo officio de la Ynquisicion, el Muy R[everen]do P[adre] M[ae]stro fr[ay] Nicolas de Andrada Vicario de la Casa de s[an]ta Ana Sagachi, El M[uy] R[everen]do P[adre] M[ae]stro fr[ay] Joseph lopez de Algaba Calificador del santo officio de la Ynquisicion y Vicario de la Casa y Convento de Sachila; El muy R[everen]do P[adre] fr[ay] Joseph Ramirez, Predicador general, y Vicario de la Casa y Conv[en]to de Nochistlan; y el muy R[everen]do P[adre] fr[ay] Bernardo Burgueto, Predicador gen[era]l y Vicario de la Cassa Conv[en]to de Simatlan, Estando juntos **[131v]** y congregados a son de Campana tañida como lo tenemos de Costumbre en la Selda Prouincial y auiendo precedido los tratados, y disposiciones particulares y generales, q[ue] disponen nuestros sagrados Estatutos y constituciones p[ar]a Conferir los negocios pertenecientes a Esta nuestra Prouincia de s[a]n Hypolito martir de esta Ciudad de Antequera, Valle de Oax[a]ca Decimos q[ue] por quanto su santo Difinitorio tiene dado diferentes poderes al R[everen]do P[adre] fr[ay] Miguel Balberde su Procura[d]or general en la Ciudad de los Ang[ele]s y aprobandolo como los aprobantes lo que en su Virtud ha obrado d[ic]ho R[everen]do P[adr]e por la press[en]te y por nos, y en n[omb]re desta Prou[inci]a y Religiosos de ella p[or] la press[en]te son y en adelante fueren, por quienes prestamos Vos y Cancion de Veto grato Otorgamos q[ue] damos n[uest]ro poder cumplido bastante y en d[e]r[ech]o necesario a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e fr[ay] Miguel de Valberde a quien tenemos Elegido y nombrado p[or] Procura[d]or general de ella para que en su nombre y de todas sus casas y combentos, pida y tome quantas a todas las Personas q[ue] se las deban dar, hasiendoles Cargos reuiendoles sus descargos Justos y competentes nombrando p[ar]a ellas terceros, contadores partidores y apreciadores, Ynstando en que las otras partes p[or] la suya los nombren y en su reueldia, la just[ici]a de officio, y las apruebe o addicione y accepte o repudie qualesquier herensias, mandas, legados, donaciones Capellanias, u otras fundaciones, Renunciaciones, memorias, y anibersarios q[ue] en qualquier manera toquen **[132r]** y pertenescan a d[ic]ha Santa Prou[inci]a y qualesquiera de d[ic]hos sus Combentos, y aceptando d[ic]has herencias con beneficio de Ymbentario, y protextacion de no confundir los d[e]r[ech]os y acciones de d[ic]ha Prou[inci]a y sus com-

bentos Yrija, gobierne y administre, todos los bienes y rentas de d[ic]ha Prouincia y de cada uno de sus combentos en particular, arrendando los raises de por Vida o llanam[ien]to a las Personas, y por los tiempos y precios calidades y condiciones q[ue] se requieran, o los Venda de contado, o de fiado o a censoo los trueque y cambie, permute p[or] otros, ceda y traspase qualesquier censos principales, sus corridos y deudas sueltas, y todo por proprio de d[ic]ha Prou[inci]a y combentos a quien pertenecieren, declarando los censos y grabamenes a que los racies estubieren affectos, y p[or] libre de otra enagenacion, desistiendo a d[ic]ha Prouincia y Combentos a quien tocaren de los d[e]r[ech]os y acusacion reales y personales, directos, y executibos, de euicion, y posecion, propiedad, y señorío, y otros q[ue] a todo ello le competa, cediendolos en los compradores, censuistas, cesonarios, y permutantes, a quienes los entregue y de su posecion con especial clausula de constituto, inquilino, Precareo en forma, obligando a d[ic]ha Prou[inci]a y Conv[en]to sus bienes, y rentas, a la euicion, seguridad, y saneam[ien]to [132v] de d[ic]hos Arrendam[ien]tos guarda y cumplim[ien]to de sus condiciones y de las demas que en d[ic]hos Contratos Capitulares y reciuia y cobre todas las cantidades q[ue] de ello procedieren, y de las d[ic]has herencias, mandas, legados, y demas d[e]r[ech]os, y los alcances q[ue] por d[ic]has quantas hisiere, y todos los demas pessos de oro, plata, joyas, Esclauos, mercaderias, Ganados, semillas, y otros bienes Raises y muebles, que a d[ic]ha santa Prou[inci]a sus cassas, y combentos se le deben y debieren p[or] Escripturas, cedula, conocim[ien]tos traspasos, sentencias, quantas de libro, y en otras formas y q[ue] en qualquier manera que toque y pertenesca p[or] qualesquier titulo, causa o razon q[ue] sea, y qualesquier principales de Censos q[ue] se rediman y quiten, y de la R[eal] Caxa de su Mag[esta]d de la Ciudad de Mexico, y señores Jueses, offiz[ia]ls R[eale]s de ella y de quien mas con d[e]r[ech]o pueda y deba, el Vino, Aseite, y Salarios que en ella estan destinados, y aplicados a los Ministros de doctrina q[ue] estan señalados en d[ic]ha Prou[inci]a p[ar]a la Administracion de los santos Sacram[en]tos y que adelante se diuidieren y causaren por esta razon. Y reciuir qualesquier fincas o Vienes Raises, de que d[ic]ha Prou[inci]a o sus combentos se haga dejacion p[or] los principales de los Censos q[ue] les pertenciere, y los reditos q[ue] de ellos se debieren y las limosnas que a d[ic]hos Ministros p[or] sus asistencias e mas [133r] Partidos se les pongan por qualesquier encomenderos, y de todos los efectos nominados otorgue cartas de pago finiquitos, lastos, redempciones, chancelaciones, y otros recaudos en forma, concecion de d[e]r[ech]os, chancelacion de Ynstrum[en]tos y renunciacion de leyes del entrego, y su prueba y exepcion de pecunia, no siendo ante escribano que de

ello de fee, bolbiendo a Ymponer de nuevo los principales q[ue] de d[ic]hos censos se redimieren sobre fincas a su satisfacion y adita<sup>13</sup> y credito de d[ic]ha santa Provincia siendo necesarios p[ar]a qualesquier abios y reparros de sus fincas, y otras nececidades, pida las cantidades de pesso q[ue] fueren combenientes, obligandola, y a sus bienes y rentas a haser sus pagas a los t[iem]pos partes y lugares, y plasos q[ue] pusiere, y asentare, y con los Yntereses licitos que capitulare en fauor de las Personas a quien pertenecieren, o los Ymponga, constituye, y Cargue, a censo principal, redimible en conform[ida]d de la R[ea]l Pragmatica de su mag[esta]d que aora se practica, de Veinte mill el millar, sobre las fincas, y bienes q[ue] le pareciere desistriendola de los d[e]r[ech]os q[ue] a ella le pertenecen, cediendolos en d[ic]hos Censuistas [sic], y con las demas clausulas, grabamenes y condiciones, renunciaciones, y circunstancias q[ue] fueren combenientes y necesarias, p[ar]a la firmessa y Validacion de semejantes contratos en cuya Razon **[133v]** y generalm[en]te En todos los Pleitos, caussas y negocios, ciuiles y Criminales q[ue] d[ic]ha Santa prou[inci]a sus casas y combentos tienen, y adelante tubieren, demandando, o defendiendo, paresca ante el Rey n[uest]ro s[eñ]or en sus reales concejos, Audiencias, y Chansilleries, y ante otros qualesquiera tribunales superiores, e Ynferiores, jueses y justicias Ecleciasticas y seculares, q[ue] con d[e]r[ech]o pueda y deba, ponga demandas, responda a las contrarias, que contexte, o niegue, haga pedim[ien]tos citaciones, protexas, apelaciones, supplicas, juramentos, renunciaciones, Declinatorias, Oposiciones, contradicciones, querellas, Acusaciones, con la protexta En tales cassos necesaria, embargos, desembargos entregas, Execuciones, mejoras, pasiones, solturas, apartamientos, consentim[ien]tos Ventas y remates de bienes de los quales y de los hereditarios, y q[ue] en qualquier manera pertenescan a d[ic]ha Santa Prou[inci]a y a cada uno de sus Combentos aprehenda porcion y la defienda, continua, y ampare. Presente testigos, Escriptos, Escripturas, probansas, testimonios, y otros recaudos, q[ue] saque de cuyo poder esten, y los abone, tache, y redarguy a lo de contrario precentado, como le pareciere, concienta Autos y sentencias, o apele y suplique de ellas, siga el grado por todas Ynstancias, pida y saque censuras y las haga ler, intimar y publicar, hasta la de anatema y testimonio **[134r]** de lo que en su Virtud resultare, q[ue] presente donde combenga, y qualesquier mandam[ien]tos Reales prouiciones, cartas de Justicia, y otros recaudos q[ue] gane p[ar]a todos effectos pidiendo su cumplim[ien]to y en los cassos q[ue] se requiera beneficio de restitucion in integrum, Use del remedio de la quarta falcidia treberliana haciendo todos los demas autos y diligencias que se requieren, y qualesquier transacciones, y

<sup>13</sup> Me pregunto que se refiere a algo añadido, como posiblemente indica el Diccionario de Autoridades: Aditamento – Cosa que se añade á otra (REA, 2002, I, p. 84).



revalidaciones q[ue] se le pidan de cualesquier Ynstrum[en]tos q[ue] se huuieren otorgado, quitas, sueltas, y esperas, en la cant[ida]d y por el tiempo, forma y orden que le pareciera con cecion de d[e]r[ech]os, y aceptacion de los q[ue] se le cedieren. Y comprometa cualesquier pleitos, dudas, y diferencias en manos, y parecer de jueces Arbitros Abitradores juris, amigables componedores, dandoles poder y termino p[ar]a su juicio, y sentencia, y la que dieren, consienta, o reclame a albedrio de buen Varon con la fianza de la ley de Madrid la qual, y las demas q[ue] sean en fauor de d[ic]ha s[an]ta Prou[inci]a y sus Combentos, renuncie, otorgando sobre los efectos de este poder escrituras, con las fuerças, Vinculos, firmesas, penas, juram[en]tos sumiciones, relebaciones de prueba y renunciaciones y jueces competentes, y las demas q[ue] combengan a su Validacion, que aprobamos, y ratificamos, y obligamos a d[ic]ha Santa Prou[inci]a sus conv[en]tos bienes, y rentas a su obserbancia, guarda y cumplim[ien]to que para todo, y lo dependiente le damos este d[ic]ho poder **[134v]** a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e fray Miguel de Balberde, con libre y general administracion, y facultad de Sostituirlo una y mas beces, en todo, o parte, reuocar sustitutos, y nombrar otros, y cobrar de ellos, quedando siempre este poder principal en el susod[ic]ho, y a todos relebamos en forma, y asimismo se los damos con facultad de poder reuocar cualesquier poderes especiales, y generales, q[ue] d[ic]ha Prou[inci]a haya dado a cualesquier Personas de cualesquier Estado, o calidad, que sean haciendose les hagan notorias d[ic]has reuocaciones p[ar]a que les conste de su efecto y dejandolas en su onor y buena fama, y a la firmesa obligamos los bienes, y rentas de d[ic]ha santa Prouincia y de d[ic]hos sus <camtos> habidos, y q[ue] haber, damos poder a las justicias, y jueces del conocim[ien]to de n[uest]ras causas p[ar]a que a ello nos apremien como p[or] sentencia pasada en cosa juzgada, renunciemos leyes de n[uest]ro fauor y la general del d[e]r[ech]o, y d[ic]hos muy R[everen]dos Padres Prouincial y difinidores a quien Yo el [e]ss[criba]no R[ea]l Publico y de Cauildo, doi fee que conosco, asi lo otorgaron y firmaron en esta d[ic]ha Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca donde es f[ech]o en catorse dias del mes de mayo de mill seicientos nobenta y Sinco a[ñ]os siendo testigos Joseph Marques = fran[cis]co Alonso Cansa, y fran[cis]co de Vara, Vez[in]os desta Ciu[da]d fr[ay] Domingo de Lizardi Maestro y Prouincial = fray Nicolas de Andrade, Maestro y Difinidor = fray Joseph lopez, M[aes]tro Difinidor = fr[ay] Joseph Ramires Difinidor = fr[ay] Bern[ar]do Burguete Predica[d]or General **[135r]** y Difinidor = Ante mi fernando Ortiz de Sepulbeda, [e]ss[criba]no R[ea]l Publico y de Cauildo

Sacado de su original, que queda en el registro de Escrituras publicas de mi cargo, ba cierto y Verdadero corregido, y concertado, y de pedim[ien]to del

R[everen]do Padre fr[ay] Miguel de Valverde doi el press[en]te que es f[ech]o en esta d[ic]ha Ciudad de Antequera, Valle de Oax[a]ca en dies y seis dias del mes de mayo de mill seicientos, nobenta y sinco a[ñ]os, siendo testigos a su correccion Joseph Marq[ue]z fran[cis]co Gomes Carrion, y fran[cis]co de Vera, Vez[in]os desta d[ic]ha Ciu[da]d = hago mi signo en testimonio de Verdad = fernando Ortiz de Sepulbeda [e]ss[criba]no R[ea]l Pu[bli]co y de Cauildo

Y de d[ic]ho poder Usando. Dixo q[ue] por quanto tener dada, y sustituidos algunos poderes en D[on] fran[cis]co Zomosa Procurador del numero de la R[ea]l Aud[ienci]a para el seguim[en]to de los Pleitos tocantes a d[ic]ha Su Prouincia, y q[ue] el susod[ic]ho p[or] hallarse con algunos embarazos hiso renuncia de ellos, en cuya conform[ida]d otorga q[ue] reuoca las d[ic]has sustituciones que asi tiene f[ech]as de d[ic]hos Poderes en el susod[ic]ho dejandole como le deja en su buen honor y fama, p[ar]a que no Vee dellos en manera alguna, y pide a qualquier [e]ss[criba]no le haga notoria Esta Reuocacion, y de lo contrario protesta la nullidad. Y aora sustituye d[ic]ho poder p[ar]a en quanto a pleitos y no en mas en D[on] fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua Procura[d]or del numero de d[ic]ha R[ea]l Aud[ienci]a p[ar]a q[ue] Use de el [135v] en d[ic]ha razon, y de su generalidad en quanto a d[ic]hos Pleitos, y lo relebo segun es relebado y lo firmo testigos Juan Patino, bartholome Nauarro, y Agustin de torres Vez[in]os desta Ciu[da]d = fr[ay] Miguel Balberde = Ante my Manuel Juan de Uriarte, [e]ss[criba]no R[ea]l y Pu[bli]co Corregido con su registro q[ue] queda en su Protocolo y en el officio de Miguel Garcia fragoso [e]ss[criba]no R[ea]l y Pu[bli]co de q[ui]e[n] soi then[ien]te y di este traslado dia de su otorgam[ien]to en seis fox[a]s con esta, ella y la primera en papel del sello quarto El demas papel comun dia de su otorgam[ien]to de que doi fee = Y hago mi signo en testimonio de Verdad = Manuel Ju[an]o de Uriarte [e]ss[criba]no R[ea]l y Pu[bli]co

[En el margen: Memo[ria]l] Ex[celentis]imo s[eñ]or = D[on] fran[cis]co fern[ande]z de Cordoua p[or] la Prouincia de S[a]n Hypolito martir de Oax[a]ca del orden de Predicadores = Digo q[ue] V[uestra] Ex[celenci]a fue serbido de mandarme dar traslado de los autos q[ue] ha formado el Ill[ustris]imo Señor obispo de d[ic]ha Ciudad de Oax[a]ca sobre la diuicion de Curatos de Doctrina q[ue] intenta haser y respecto de que no Consta en los autos de las razones, y defensas q[ue] tocan a d[ic]ha Prou[inci]a y que es presiso se sirua V[uestra] Ex[celenci]a de dar termino Competente para q[ue] el R[everen]do P[adr]e Prouincial las participe y se puedan proponer a V[uestra] Ex[celenci]a mayorm[en]te quando el parecer del R[ea]l Acuerdo con quien se Conformo V[uestra] Ex[celenci]a Expresa q[ue] Yo

presente Poder bastante de d[ic]ha Prou[inci]a Especial p[ar]a este negocio, y no lo tengo sino solamente sustitucion para pleitos [136r] del poder general q[ue] tiene el P[adr]e fray miguel Balberde Procura[d]or general de d[ic]ha Prou[inci]a que no es p[ar]a este punto Especial de doctrinas, sino para cobranças, y otros Effectos, y sin d[ic]ho poder Especial, no puedo responder peremptoriamente [sic] como se expresa en d[ic]ho parecer. Por lo qual = A V[uestra] Ex[celencia] pido y supp[li]co se cirua de concederme Un mes de termino p[ar]a dichos Effectos en q[ue] reciuire mer[ce]d como la espero de la grandesa de V[uestra] Ex[celencia] Et[ceter]a = lic[encia]do D[on] Bartholome de Aranda Sidron = fran[cis]co Geronimo fernandez de Cordoua [En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Veinte de mill settecientos y Sinco = Al Señor fizcal para q[ue] responda quanto antes por lo que importa tomar Resolucion en este expediente = Señalado con la rubrica del Ex[celentis]imo Señor Virrey

[En el margen: Respuesta fizcal] Ex[celentis]imo Señor = El fizcal de su Mag[esta]d a Visto este Escripo, y el poder que con el se presenta con el qual pretende este Procura[d]or Euadirse de responder al traslado que de los autos aqui mencionados le esta mandado dar en atencion a q[ue] tambien se le mando presentase el poder Especial, q[ue] para este negocio tubiesse, El qual dice no tenerlo, sino solo el general q[ue] Exhibe, p[or] lo qual y por decir no Estan Ynstruido en las defensas de la Prouincia su parte, ni producirlas los autos, pide Un mes de termino para [136v] Ynstruirse en ellas, y traer y precentar el d[ic]ho poder Especial, y dice q[ue] p[or] el mismo hecho de hauer ocurrido este Procura[d]or ante V[uestra] Ex[celencia] pidiendo traslado de d[ic]hos autos como lo hiso, y consta en ellos, <es Visto> tener poder expecial, ultra del que pressenta, e Ynstruccion de las defensas de d[ic]ha Prou[inci]a pues q[uan]do menos es innegable q[ue] se le Escrebiria, q[ue] pidiere d[ic]ho traslado supuesto q[ue] lo pidio, y como el pedirlo fue p[ar]a deducir sus d[e]r[ech]os, ni es creible, que no se le comunicasen Estos, ni que se le dejase de enviar poder p[ar]a deducirlos. Y el ocultar aora lo Uno, y lo otro, mira solo a Yntroducir dilaciones q[ue] en la materia de que se trata Son tan perniciosas, q[ue] el fizcal en la respuesta q[ue] dio al memorial en que se pidio d[ic]ho traslado, entro Ynstando en la execucion de la diuicion de Beneficios q[ue] antecedentem[en]te tenia pedida p[or] Euitar la demora q[ue] del se pudiera seguir. Y si en d[ic]ha respuesta asintio a q[ue] executada d[ic]ha diuicion se oyese a la parte de esta Prou[inci]a no miro a consentir en que se hiziese contempsiosa con d[ic]ha parte la d[ic]ha diuicion, sino a q[ue] auriendose ocurrido con el remedio de ella a tanto daño como el que esta padeciendo la Villa alta, se Ynstruyesen los autos y se diese quenta Con

ellos a su Mag[esta]d p[ar]a que se sirbiese de aprobar la resolucio[n] pedida por el fizcal, o demandar lo que tubiese p[or] mas combe[n]iente en orden a d[ic]ha diuicio[n]. En la qual salbo lo resuelto p[or] V[uestra] Ex[celenci]a no parece debe correr d[ic]ho traslado. lo primero, porque de las Ynformaciones prebias a d[ic]ha Ynformacion, se lo mando dar el s[eñ]or obispo a los Prelados de los Comben[tos], y Doctrinas de Cuya diuicio[n] se trata, y consta q[ue] auierendolas tenido muchos dias en su poder, no respondieron cosa alguna a los traslados, con que no parece lo haran oy al que se pide lo segundo porque Exsortado, y requerido p[or] el Señor ob[is]po El P[adr]e Prouincial en orden a la diuicio[n] de Estos Beneficios, y que en caso de no querer Concurrir a ellos, digese su Sentir por Escripto al pie del Exsorto, lo que respondio fue q[ue] lo que Unicam[en]te tenia que decir Era q[ue] en esta materia tenia tomada resolucio[n] V[uestra] Ex[celenci]a con parecer del R[e]al acuerdo, de que Estaba mandada dar quenta a su Mag[esta]d de quien debia Esperarse la Ultima Resolucio[n], a que estaria Con toda obediencia. Si esto es lo que han de responder los Padres al traslado, ya lo tienen respondido, y si es otra Cosa porq[ue] no se respondio al exorto? lo tercero porque como el fizcal tiene d[ic]ho en el parrafo Ultimo de su citada [137v] antecedente respuesta de Veinte de henero passado de este año p[ar]a la diuicio[n], Union, o Suprecio[n] de Beneficios Curados, en que basta solo el Prelado Deocesano, que la discurra combeniente, y el señor Vice Patrono que Concurra a Consentirla, importa poco q[ue] el Prelado regular se agrade, o no de la d[ic]ha diuicio[n] porq[ue] sin su asenso se podra haser. Con q[ue] segun esto, ni parte considera el fizcal al Padre Prouincial y por consiguiente halla no deberse lo dar el traslado, y assi o pide salua la Veneracion q[ue] debe a lo determinado p[or] V[uestra] Ex[celenci]a de que en caso necessario suplica, para q[ue] V[uestra] Ex[celenci]a se sirua de mandar haser como queda pedido, o lo que tubiere p[or] mas combeniente q[ue] sera como siempre lo mejor. Mexico y febrero Veinte de mill Settecientos y sinco años = D[oct]or Espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y uno de febrero de mill settecientos y Sinco = En conform[ida]d de la resolucio[n] que tome comparecer del R[e]al Acuerdo, y que este Procurador salio pidiendo los autos, que en negocio tan graue no debio sin poder Especial le exhibira luego con aperceim[ien]to que de no se le sacaran cien pesos de multa como con effecto en este caso se procedira a su execucion, y dentro de Veinte dias que es de conceder p[or] termino peremptorio, responde al [138r] traslado mandado dar = Señalado con la rubrica del Ex[celentis]imo Señor Virrey Duque de Alburquerque

[En el margen: Notifica[ci]on] En la Ciudad de Mex[i]co a Veinte y quatro dias del mes de febrero de mill settecientos y sinco a[ñ]os Yo el [e]ss[criba]no hise notorio el decreto antecedente proveido por el Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque, Virrey Gouverna[d]or y Capp[ita]n general de Esta nueva España, y Presidente de la R[ea]l Aud[ienci]a de ella, segun y como en el se contiene a D[on] fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua, Procurador de esta R[ea]l Aud[ienci]a en nombre desta parte, y entendido deste effecto Dijo que lo oye, y que cumpliendo con el soberano mandato de su Ex[celenci]a hase Exsibicion de d[ic]hos cien pesos y por lo que mira a la Exhibicion del poder Especial no lo ha tenido Este que responde para d[ic]ha dependencia, y solo el que tiene ya puesto en el superior Gouierno de su Ex[celenci]a es general para todos los negocios de la Prou[inci]a que defiende, y en su Virtud pidio el traslado q[ue] su Ex[celenci]a le mando dar con parecer del R[ea]l Acuerdo, y sin embargo de lo referido tiene despachado correo de a caballo, a Yanguitlan para que se le remita Especial con Ynstruccion bastante para la conclusion desta dependencia, y q[ue] esta prompto a sacar los autos p[ar]a en el termino de los Veinte **[138v]** dias Cumplir con lo que su Ex[celenci]a le manda, a que pide con el respecto y Veneracion debida a la grandesa de su Ex[celenci]a en quanto a la multa, tenga press[en]te ser Una pobre Prou[inci]a p[ar]a que en su Vista mandar lo que la grandesa de su Ex[celenci]a fuere seruido, y esto dio p[or] su respuesta y lo firmo. fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua = Ante my Phelipe Moreno de Velasco, [e]ss[criba]no

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Veinte y Sinco de mill, settecientos y sinco Aplico Estos cien p[eso]s p[ar]a la obra de esta R[ea]l (Palacio) Caja y se entregue a la Persona q[ue] corra con las pagas señalada p[or] el señor Oidor Juez Superintendente de ella D[on] Miguel Calderon de la Barca tomandose Rason de Su entero p[or] offiziales Reales desta Corte Señalado con la rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey

[En el margen: Carta de pago] En la Ciudad de Mex[i]co a Veinte y seis dias del mes de febrero de mill settecientos y sinco a[ñ]os ante mi el [e]ss[criba]no testigos Joseph de ledesma Procurador de los del numero de la Aud[ienci]a desta nueva España en nombre y con poder q[ue] tiene y le dio el s[eñ]or lic[encia]do D[on] Miguel Calderon de la Barca del Consejo de su Mag[esta]d su Oidor mas antiguo en la Aud[ienci]a R[ea]l desta nueva España, y Jues superintendente de la fabrica material desste R[ea]l Palacio, por ante Geronimo de Carrillo [e]ss[criba]no de su Mag[esta]d a q[ue] se remite la cuya conform[ida]d y en Virtud del decreto proueito p[or] Ex[ce-

lentisi]mo señor Duque de Albur[139r]querque, Virrey, Gouernador, y Capp[ita]n general desta nueva españa, y Presidente de la Aud[ienci]a R[ea]l deste Reino a los Veinte y cinco del corr[ien]te en q[ue] se sirue de aplicar cien pesos, que se sacaron por via de multa a D[on] fran[cis]co Geronimo fern[ande]z de Cordoua, Procurador asimismo de esta R[ea]l Aud[ienci]a y de la Prouincia de S[a]n Hypolito martir de la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca por las Razones que en el se expresan y para la obra de esta R[ea]l Caja, como mas largamente contiene en los memoriales antes de este otorga q[ue] recieue del contador D[on] fran[cis]co de Morales theniente de [e]ss[criba]no mayor de la Gouernacion y Guerra de esta Nueva España del cargo de D[o]n Pedro Gorraes Baumont y Nauarra los referidos Cien p[eso]s q[ue] en Virtud del referido Decreto estan aplicados p[or] su Ex[celenci]a para la obra de esta R[ea]l Caja, de cuya cant[ida]d se reciuo y entrego Yo el press[en]te [e]ss[criba]no doi fee, y de Conocer al otorgante quien otorgo carta de pago en forma p[ar]a que conste y lo firmo siendo testigos fran[cis]co Estacio de Guzman = Manuel de Padilla, y luis Perez de Campos Vezinos de esta d[ic]ha Ciu[da]d Joseph de Ledesma = Ante my Phelipe Moreno de Velasco [e]ss[criba]no R[ea]l

[En el margen: Razon de ofiz[iale]s R[eale]s] Tomose Razon en esta R[ea]l Caja de la multa de los cien pesos q[ue] se expressan en esta Carta de pago mex[i]co y febrero Veinte y seis de mill settecientos y cinco a[ñ]os = Señalado con tres rubricas

[En el margen: Punto] R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co y Marzo Veinte y tres de mill [139v] Settecientos y Sinco = Señores = Calderon = Escalante = Valensuela = Luna = tobar = Uribe = Relator Sesati

[En el margen: Voto consultibo del R[ea]l Aq[uer]do] Ex[celentisi]mo Señor = Hauiendose Visto en el R[ea]l Acuerdo los Autos sobre la diuicion y colacion de los curatos de la Prou[inci]a de San Yldephonso de la Villa alta propuesta p[or] el Ill[ustrisi]mo Señor Obispo de Antequera, lo alegado por parte de la Sagrada Religion del Señor Santo Domingo a cuyo cuidado estan aquellas Doctrinas, premeditada y Considerada la materia con la reflexion q[ue] pide su grauedad, y suponiendo q[ue] la d[ic]ha Sagrada Religion, y los ministros Euangelicos de ella destinados a la enseñansa E Ynstruccion de los Yndios han cumplido, y cumplen como en todos tiempos con el Ynstituto, y obligaciones de tales, como es notorio y Universal[m]en]te la practica esta Sagrada, docta, y Santa Religion. Pero hauiendose Experimentado que las Ydolatrias en aquella Prou[inci]a ban tomando cada dia mas cuerpo, nacidas de la Barbaridad de los Yndios, distancias, fragocidades y posituras de las doctrinas, y que el remedio a tanto daño le ha considerado, por el Unico y



eficas el de la diuicion y collacion de Curatos para q[ue] teniendo los Yndios sobre si Ministros propios de pie logren El fructo de la Doctrina sin la libertad q[ue] les ocasiona p[ar]a aquel delicto las distancias de las Cauaseras y seguridad de que no los ha de Vicitar, sino en tales tiempos, cuyo [140r] buen efecto no se logro mediante el combenio ajustado por el año passado de Settecientos y tres entre el Señor obispo y Padre Prouincial de d[ic]ha Sagrada Religion, de poner en aquellos parajes Religiosos coadjutores y que Ynsta, y presissa la necesidad a elegir otro Camino, q[ue] precerue tanto mal, y estando conferido este en el todo al Juicio y Conciencia del s[eñ]or obispo, y proponiendolo a V[uestra] Ex[celencia] como tal siendo V[uestra] Ex[celencia] serbido podra prestar el asenso y consentim[ien]to como señor Vice Patron, p[ar]a la diuicion y collacion en la forma y planta Consultada por su Yll[ustrisi]ma y para la Congrua de los ministros Collados q[ue] nuebam[en]te se han de poner, q[ue] se diuidan y compartan los synodos con lo q[ue] tienen lo que oy existen, perciuiendo cada uno las obenciones q[ue] segun su distrito los tocaren, y p[or] ocurrir al incombeniente pulsado p[or] la Religion y Doctrineros de Escusar el que este solo el ministro collado, q[ue] nuebam[en]te se pusiere, y los que quedaren de los antiguos rogara, y encargara V[uestra] Ex[celencia] al R[everen]do Padre Prouincial les ponga Compañero sacerdote, q[ue] le asista y ayude en execucion de lo prebenido p[or] su Mag[esta]d pues en la asignacion de emolumentos propuesta p[or] el s[eñ]or Ob[is]po q[ue] deberan percebir Unos y otros parece les queda congrua sufficiente p[ar]a mantener dos Ministros, y si esta no bastare q[ue] ocurra la Religion a reprecentarlo a V[uestra] Ex[celencia] p[ar]a que la R[e]al Hazienda [140v] concurra pues nunca puede ser el R[e]al y Catholico animo de su mag[esta]d El escusar gasto alguno mayormente Este tan presiso p[ar]a que se logre la Enseñansa y Educacion de los Yndios, y Extirpar las Ydolatrias, y que esta prouidencia Sea por aora, y en el interin q[ue] dada quenta a su Mag[esta]d con testimonio de todos estos Autos determina lo que fuere mas de su R[e]al agrado. Y sobre todo resolbera V[uestra] Ex[celencia] la mas combeniente R[e]al Acuerdo y Marzo Veinte y tres de mill settecientos y sinco a[ñ]os = Señalado con seis Rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y quatro de Marzo de mill settecientos y sinco = Como parece en todo al R[e]al Acuerdo y en su Conform[ida]d se expediran luego los Despachos necesarios = Señalado con la rubrica del Ex[celentis]imo s[eñ]or Virrey Duque de Alburquerque

[En el margen: Razon] f[ech]os los Despachos en dicho día

[En el margen: Carta] Ex[celentis]imo Señor = Señor Receui el orden de V[uestra] Ex[celencia] en q[ue] se sirue de dar V[uestra] Ex[celencia] como

Vice Patron el Consentim[ien]to p[ar]a Erigir las nuevas Parroquias q[ue] a V[uestra] Ex[celenci]a propuse Erigiendolas como las Eregi luego, entregando el Despacho al R[everen]do Padre Prouincial con quien no he omitido, ni omitire medio alguno para que todo se logre con gran paz n[uest]ro s[eñ]or ayude a perficionar obra q[ue] Es sin duda del seruicio de Dios, y del Rey, y del bien de las Almas de los **[141r]** de los [sic] Yndios y indispensable en el cumplimiento de mi obligacion. Dios guarde a V[uestra] Ex[celenci]a y le prospere como pido a su Mag[esta]d Antequera Abrill tres de Settecientos y tres Ex[celentisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] Ex[celenci]a su menor sierbo y Capellan = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo s[eñ]or Señor Duque de Albuquerque

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Ocho de Abrill de mill, Settecientos y sinco = Pongase con los autos de la materia = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Carta] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor = En su posicion de lo que ayer hasiendonos V[uestra] Ill[ustrisi]ma fauor, quedo pactado de darle parte de la determinacion de los Padres Maestros del concejo de esta Prou[inci]a auiendose selebrado el d[ic]ho concejo con la libertad q[ue] piden los Vocales en casso tan grave han obedecido El Despacho del Ex[celentisi]mo Señor Virrey y Real Acuerdo en la forma siguiente =

En la Doctrina de Caxonos, Suchila, en la de la Villa, Yalala, En Choapa latani, En totontepeq[ue], Candayoc, en Juquila los hocoyos, con atitlan; en las demas partes no le parece admitir, porq[ue] son grauisimos los incombenientes q[ue] tenemos pulsados, y como nuestra obligacion es el Seruir a su Mag[esta]d como leales Vasallos, hallamos con esta determinacion sin incombeniente contra nuestras leyes, a que tanto atiende su Mag[esta]d El seruir ley a V[uestra] Ill[ustrisi]ma a que Yo debo atender como tan de mi obligacion g[uard]e Dios a V[uestra] Ill[ustrisi]ma mu[ch]os a[ñ]os deste combento **[141v]** y Celda de V[uestra] Ill[ustrisi]ma oy miercoles quinse de Abrill de mill settecientos y sinco = Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] Ill[ustrisi]ma su m[ay]or y muy afecto seruidor y Capellan fray Joseph lopez de Algaba

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor Tengo abisado a V[uestra] Ex[celenci]a como entregue al R[everen]do Padre Prouincial de los Padres Dominicos de esta prouincia El Despacho q[ue] receui de V[uestra] Ex[celenci]a en que se siruio de prestar su consentim[ien]to p[ar]a la Erecion de los onse Curatos de la Prou[inci]a de la Villa alta; y auiendo Yo conferido con el R[everen]do P[adr]e Prouincial, y algunos Padres Maestros

de su Concejo, las dificultades que me proponian, y auiendo, a mi entender, satisf[ec]ho a ellas y propuestoles Varios medios p[ar]a asegurar sus consiencias, y la mia, no he podido lograr otra resolucion que la que remito a V[uestra] Ex[celencia] en la Carta original que me enuio El P[adr]e Prouincial, sobre cuyo contenido debo asegurar a V[uestra] Ex[celencia] q[ue] los seis curatos restantes que los Padres no admiten son los de menos Utilidad, asi p[or] el Clima, como p[or] el Valor, como se podra Ver en los Valores, q[ue] remiti: Pero la nececidad de Curas Collados en ellos, es innegable. Yo tengo erigidas ya las Yglecias en Parroquias, y p[ar]a las seis Parroquias q[ue] los Padres no admiten, tengo ministros seculares de grande aprobacion, y si fuera necesario, mis Prebendados, y Yo fueros a administrar con la seguridad de que asistiera Dios p[ar]a que se logran mis decesos, que son del bien de las Almas de [142r] Estos miserables Aguardo el orden de V[uestra] Ex[celencia] para sauer si tengo de nombrar curas interinos seculares en los seis Curatos collados, q[ue] los Padres no admiten y despues pasar a poner Edictos en la forma ordinaria, o la determinacion q[ue] me mandare V[uestra] Ex[celencia] que siendo de su orden, sin duda sera lo mas acertado quedo como debo a la obediencia de V[uestra] Ex[celencia] a q[ui]en guarde nuestro señor mu[ch]os a[ñ]os Antequera quince de Abrill de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor Besa la mano de V[uestra] Ex[celencia] su menor sierbo y Capellan. fray Angel obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo S[eñ]or Señor Duque de Alburquerque

[En el margen: Decreto] Mex[i]co dies y nuebe de Abrill de mill settecientos y sinco = Al Señor fizcal con los autos p[ar]a que luego pida lo que sobre este punto tubiere por combeniente, y f[ech]o Al R[ea]l Acuerdo p[or] Voto consultibo Señalado con Una rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey

[En el margen: Respuesta fizcal] Ex[celentisi]mo Señor = Por el tenor de esta Carta, que el Ill[ustrisi]mo Señor obispo de Oax[a]ca acompaña, y remite a V[uestra] Ex[celencia] con la antecedente parece que de los dies y siete beneficios en que se hallan diuididos los seis de la Villa alta quieren los Religiosos de Santo Domingo de aquella Prou[inci]a que los han serbido, retener los Seis antiguos, y sinco de los nuebam[en]te Criados, desprendiendose de los seis restantes. Y aunq[ue] d[ic]ho señor obispo se hase cargo de que lo que dejan son los menos fructuosos, y [142v] mas destemplados (Segun parece de los Valores de todos) Consulta si pasara a proveerlos en Clerigos fixando para ello Edictos, y poniendo interinos q[ue] los sirban y lo que sobre este punto se le ofrece al fizcal, es que no pudiendose haser nobedad en las Doc[tri]nas q[ue] tienen los Religiosos en orden a quitarselas y poner Clerigos,

porq[ue] por aora manda su Mag[esta]d q[ue] se mantengan d[ic]hos Religiosos en ellas conforme a la ley Veinte y ocho, titulo quinse, libro primero de la Recopilacion de Yndias,<sup>14</sup> parece sera transgrecion deste R[ea]l Orden el proueer de Clerigos estos Beneficios, y admitirles a los Religiosos la renunciacion de ellos, y mas quando conforme a la ley treinta del mismo titulo no es en ellos, mere caritatiba, sino de Just[ici]a y obligacion la administracion de sacramentos a Españoles y a Yndios sin consistir solo en su Voluntad el haserlo, y quando p[or] la ley tercera, titulo trece, del mismo libro,<sup>15</sup> parece pueden ser compelidos los clerigos a Esta administracion, podran tambien serlo los Religiosos en quienes no se considera menos Vinculo respecto de ella, en cuya atencion si V[uestra] Ex[celenci]a fuere seruido, rogara, y encargara a el Padre Prouincial de d[ic]ha Religion retenga administrados por sus Religiosos los d[ic]hos seis Beneficios, como retienen los demas, proponiendo los necesarios p[ar]a la precentacion de Parrocos propios de ellos, supuesto q[ue] tienen bastante numero de ministros, sin haser nobedad en su Renuncia, y a d[ic]ho señor Ob[is]po [143r] para q[ue] en casso necesario los obligue a ello, Usando de los medios q[ue] de su gran Celo, y prudencia se deben Esperar, p[ar]a q[ue] se consiga el fin con toda paz, y Concordia, o lo que V[uestra] Ex[celenci]a con el parecer del R[ea]l Acuerdo, a quien tiene remitido este negocio tubiere p[or] mas combeniente, y lo mejor como siempre. Mex[i]co y Abrill Veinte y dos de mill settecientos y sinco = D[oct]or Espinosa

[En el margen: Punto] R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co y Abrill Veinte y tres de mill setecientos y sinco = Señores = Calderon = Valensuela = luna = tobar = Uribe = Relator Zerati

[En el margen: Voto consultibo] Ex[celentis]imo Señor = Haiendose Visto en el R[ea]l Acuerdo, la Carta Escrita a V[uestra] Ex[celenci]a p[or] el Ill[ustris]imo Señor ob[is]po de Anteq[ue]ra de quinse del corriente, con la que inuio a su Ill[ustris]ima El R[everen]do Padre Prouincial de Santo Domingo de aquella Prouincia, en que en Virtud del mandam[ien]to de Ruego, y encargo expedido p[or] V[uestra] Ex[celenci]a en orden a que se pusiesen Ministros collados en la Jur[isdicci]on de la Villa alta. Parece que el Padre Prouincial asiente a la Collacion de los Curatos de Caxonos, Suchila, en la de la Villa, Yalala, en Choapa, latani, en Totontepec, candayoc, en Juquila, los

<sup>14</sup> Véase apéndice 1.1 para la transcripción de esta ley al final de este capítulo [página 553].

<sup>15</sup> *Que si los Obispos apremiaren a los Clerigos a aceptar Doctrinas, las Audiencias provean de forma, que los Indios sean doctrinados.* Queriendo Algunos Prelados apremiar á los Clerigos por censuras á que vayan á servir Doctrinas, si acudieren por via de agravio á nuestras Audiencias, les mandamos, que en los negocios de esta calidad, que á ellas fueren, provean de manera, que los Indios no carezcan de la doctrina. (*Recopilación de leyes*, Tomo 1, 1681, f. 55r).

hocoyos, con Atitlan, y repugna la de los demas en que se dio prouidencia, con el pretexto de no poder Componer esta planta con la obcerbacion regular, de su Sagrada Religion, y con lo prebenido p[or] su Mag[esta]d sobre ella, sin q[ue] asta aora haya dado El Padre Prouincial respuesta a V[uestra] Ex[celenci]a y en fuersa de lo que propone a V[uestra] Ex[celenci]a el s[eñ]or ob[is]po se halla **[143v]** presiado a passar a poner ministros del Estado Ecclciastico Secular, p[ar]a que los Yndios tengan el pasto Espiritual de la enseñansa de la Doctrina y administracion de los santos sacram[en]tos y siendo este punto de la grauedad q[ue] se considera p[ar]a llegar a delibrar, es indispensable prebenirlo con despachar segundo mandam[ien]to p[ar]a q[ue] juntando el Padre Prouincial su Consejo, en el se le recegue y encargue por segunda bes, Execute integram[en]te el primero mandam[ien]to sin escusarse de la Administracion de aquellos parajes de que se eximen manteniendolos en su Sagrada Religion en Virtud de la obligacion de Justicia en q[ue] se constituyeron p[or] su recepcion como lo expresa la ley R[ea]l pues mediante a q[ue] esta prouidencia es por aora, y en el interin q[ue] se consulta a su Mag[esta]d durara corto tiempo el grabamen, si lo huuiere, cuyo asenso sera muy del agrado de su mag[esta]d, y de V[uestra] Ex[celenci]a Pero que en caso de mantenerse en el primero dictamen, (en q[ue] no se puede persuadir V[uestra] Ex[celenci]a mediante su interposicion y encargo) expongan a V[uestra] Ex[celenci]a los incombenientes q[ue] han hallado p[ar]a no conserbarse en la administracion de aquellos parajes, hasiendo renuncia de aquel territorio ante V[uestra] Ex[celenci]a adbertiendoles, q[ue] en fuersa de su negacion, y repugnancia le sera presiso a V[uestra] Ex[celenci]a dar prouidencia p[ar]a que los Yndios del tengan Ministros **[144r]** que los cuiden, asi lo mandara V[uestra] Ex[celenci]a si fuere serbido, o lo que tubiere p[or] mas combeniente. Real Acuerdo de Mex[i]co y Abrill Veinte y tres de mill sett[ecient]os y sinco a[ñ]os = Señalado con sinco Rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y Sinco de Abrill de mill settecientos y sinco = Como parece al Real Acuerdo = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey

[En el margen: Razon] Se hizo el Despacho q[ue] prebiene el parecer de el R[ea]l Acuerdo de la oxa antecedente, en Veinte y Sinco de Abrill de mill settecientos y sinco y se entrego en la Secretaria de su Exelencia

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Hauiendo receuido la de V[uestra] Ex[celenci]a con el Despacho adjunto en que fue Seruido mandarme, pusiese en la Jurisdiccion de Villa alta otros onse Curatos, fuera de los seis q[ue] administra esta Prou[inci]a luego q[ue] pasaron las ocupaciones de Semana Santa arreglandome a mis leyes, Junte a Consejo a los Padres

Maestros a quienes hise notorio el Despacho de V[uestra] Ex[celencia] q[ue] beneraron como es mi obligacion, y porq[ue] p[ar]a su total cumplim[ien]to (Auiendo de ser este segun la mente de su mag[esta]d de n[uest]ras leyes, y lo expresado p[or] V[uestra] Ex[celencia] y Real Acuerdo) poniendo Dos en cada Curato, Cura, y coadjutor, resolbieron el que obedeciendo a V[uestra] Ex[celencia] en el modo posible, sirba p[or] aora esta Prou[inci]a sinco de los once, p[ar]a poder tener en cada Curato dos ministros, p[or] no tener por aora otro modo posible, pues las muertes repetidas de los Religiosos nos nececitan a esta Resolucion, que luego notisie al s[eñ]or obispo de esta Ciudad y aunq[ue] [144v] de mi abiso se dio parte a V[uestra] Ex[celencia] no obstante en Vicita particular q[ue] hise a Su Yll[ustrisi]ma me Esperanze de que todo se ha de componer, con Paz gusto de su Yll[ustrisi]ma serui- cio de ambas Magestades, y quedando V[uestra] Ex[celencia] obedecido, a quien dare cuenta de qualquiera Resolucion, q[ue] en esta materia se to- mare g[uard]e Dios a V[uestra] Ex[celencia] mu[ch]os a[ñ]os q[ue] deceo Oax[a]ca y Abrill dies y seis de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo Señor = Besa la mano de V[uestra] Ex[celencia] su m[ay]or y mas obligado Seru[id]or y Capellan = fray Joseph lopez de Algaba

[En el margen: Decreto] Mex[i]co treinta de Abrill de mill settecientos y sinco Pongase con los autos de la materia = Señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor El Padre Prouin- cial de los Padres Dominicos de esta Ciudad me abisa p[or] papel suyo a Veinte y quatro de este, q[ue] con Vista del segundo Despacho de V[uestra] Ex[celencia] y con consulta de los Padres de su Consejo admite todos los Curatos nuebam[en]te erigidos en la Prou[inci]a de Villa alta de que me dice da cuenta a V[uestra] Ex[celencia] a quien remitira quanto antes las nomi- nas para q[ue] V[uestra] Ex[celencia] haga las presentaciones Yo doi a Dios muchas gracias p[or] lo que en esto se adelanta su Santo Seruicio fomentado de V[uestra] Ex[celencia] con indecible zelo del qual Estoi muy cierto q[ue] debo quedar Edificado y confundido Asegurando a V[uestra] Ex[celencia] q[ue] por mi, y por medio de quantas Personas trato, le encomiendo a V[ues- tra] Ex[celencia] mucho a nuestro señor, q[ui]e[n] guarde y prospere a V[ues- tra] Ex[celencia] et[ceter]a Antequera Veinte y sinco de Mayo [145r] de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor Besa la mano de V[uestra] Ex[celencia] su menor sierbo y Capellan = fray Angel obispo de Antequera

[En el margen: Decreto] Mex[i]co primero de Junio de mill settecientos y sinco = Pongase con los autos de la materia = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey